CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, COBRO COACTIVO Y SANCIONES
SECRETARÍA COMÚN

Santiago de Cali, junio 10 de 2021

En la fecha, informo al Despacho que trasladan el informe de Auditoría Financiera y de Gestión al Distrito de Santiago de Cali, incluye Concejo Municipal, vigencia 2020. Hallazgo No. 62 Cuantía $33.000.000.
Por lo anterior, se requiere ordenar el reparto el cual le correspondió al abogado OSCAR ARANGO CÓRDOBA
Pasa a despacho para que se sirva proveer,

MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializada
Secretaría Común

DESPACHO

Santiago de Cali, junio 10 de 2021

Evidenciado lo anterior, se ordena entregar estos posibles hallazgos enunciados en el informe secretarial, toda vez que, por reparto le correspondió al abogado OSCAR ARANGO CÓRDOBA, el 18 de junio de 2021, deberá verificar que el hallazgo trasladado cumpla con la lista de Requisitos de la lista de chequeo, sino cumple deberá solicitar los documentos faltantes o devolver el hallazgo si así lo amerita.
También le corresponderá el 30 de junio de 2021, realizar el estudio de antecedentes conforme al plan de trabajo, informando si ejecutara o no mesa de trabajo, examinando la procedencia para iniciar indagación preliminar o proceso de Responsabilidad fiscal ya sea ordinario o verbal, cumpliendo con el término reglado en el procedimiento, el 16 de julio de 2021, deberá presentar el proyecto correspondiente para su revisión.

CÚMPLASE

CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Magnolia Wagner Góngora	Profesional Especializada	
Revisó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

2

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORÍA

Radicación: *200029202021*

Fecha: 31/05/2021 Hora: 16:32:10
Remitente: VENTANILLA UNICA - JENNIFER PERLAZA
Destinatario: CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Empresa DESPACHO CONTRALOR Folios: 1

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021
0100.08.01.21.276

Doctor
CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal,
Cobro Coactivo y Sanciones
Presente

16
Oscar Naranjo

Asunto: Traslado de hallazgos con presunta incidencia fiscal.

Cordial saludo,

De manera atenta le comunico que con ocasión del informe denominado "***Auditoría Financiera y de Gestión al Distrito de Santiago de Cali, incluye Concejo Municipal – Vigencia 2020***", se encontraron unas presuntas irregularidades identificadas en el citado informe como los **Hallazgos Administrativos Nos. 46, 61, 62, 63 y 65** con presunta incidencia fiscal, los cuales se trasladan, para lo de su competencia, con su documentación soporte que se anexa.

Atentamente,

MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

Copia: Dr. Juan Carlos Montoya Montoya, Director Técnico ante la Administración Central; Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rodrigo De La Cadena Orozco	Profesional Universitario	
Revisó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	
Aprobó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Puro Corazón por Cali

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

3

Wagner, Magnolia <mwagner@contraloriacali.gov.co>

Fwd: Oficio 0100.08.01.21.276 - Traslado de hallazgos 46, 61, 62, 63 y 65 Auditoría Financiera y de Gestión al Distrito de Santiago de Cali, incluye Concejo Municipal – Vigencia 2020

1 mensaje

Resp.Fiscal, Direccion Op. <doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co> 3 de junio de 2021, 4:08
Para: Magnolia Wagner <mwagner@contraloriacali.gov.co>, Yolanda Orduz <yorduz@contraloriacali.gov.co>

DOCTORAS, MUY BUENOS DIAS, me permito adjuntar HALLAZGOS FISCALES , 46-61-62-63 y 65
DIRECCION TECNICO RECURSOSW NATURALES, para el correspondiente
REPARTO y seguimiento de HALLAZGOS. 2021.
GRACIAS.

CAMPO ELIAS QUINTERO
DIRECTOR OPERATIVO

---------- Forwarded message ---------
De: **Cali, Contralor** <contralor@contraloriacali.gov.co>
Date: mar, 1 jun 2021 a las 7:16
Subject: Oficio 0100.08.01.21.276 - Traslado de hallazgos 46, 61, 62, 63 y 65 Auditoría Financiera y de Gestión al Distrito de Santiago de Cali, incluye Concejo Municipal – Vigencia 2020
To: Direccion Op. Resp.Fiscal <doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co>, <celiasq@live.com>, Direccion Responsabilidad F. <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>
Cc: Direccion T. Admon Central <dtadmoncentral@contraloriacali.gov.co>, Direccion T. Rec Nat y Aseo <dtrecnatyaseo@contraloriacali.gov.co>, <rodeor2@hotmail.com>, Rodrigo Delacadena <rdelacadena@contraloriacali.gov.co>, <mafaza2020@hotmail.com>

Doctor
CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal,
Cobro Coactivo y Sanciones
Presente

Asunto: Traslado de hallazgos con presunta incidencia fiscal.

Cordial saludo,

De manera atenta le comunico que con ocasión del informe denominado "***Auditoría Financiera y de Gestión al Distrito de Santiago de Cali, incluye Concejo Municipal – Vigencia 2020***", se encontraron unas presuntas irregularidades identificadas en el citado informe como los **Hallazgos Administrativos Nos. 46, 61, 62, 63** y **65** con presunta incidencia fiscal, los cuales se trasladan, para lo de su competencia, con su documentación soporte que se anexa.

En el siguiente link:
https://drive.google.com/drive/folders/128YxEzFBBERVvTuBkAZTNtHQBAE80UjH?usp=sharing

Atentamente,

MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA

3

0100.08.01.21.276 Oficio a DORF H 46, 61, 62, 63, 65 RR.NN.pdf
105K

4

Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales - Versión 2.1

1. Generalidades del Hallazgo Fiscal

1.1 Número de identificación del hallazgo: Hallazgo 62 con incidencia fiscal

1.2 Dirección Técnica que auditó: Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo

1.3 Equipo auditor:

LUKAS GONZÁLEZ PEÑALOZA
Auditor Fiscal II - Líder de auditoría
OSCAR MARINO RUÍZ JIMÉNEZ
Auditor Fiscal II
NAZLY JULIETH RUÍZ ZÚÑIGA
Auditor Fiscal II
EDISON LOZANO MOSQUERA
Auditor Fiscal II
ROSSE MARY OTERO BEJARANO
Auditor Fiscal I
MARTHA CECILIA TORRES GARCÍA
Auditor Fiscal I
GIOVANNI CAMAYO VELASCO
Auditor Fiscal I
JHON FERNANDO FERNÁNDEZ CARABALÍ
Auditor Fiscal I
DOMAR ORLANDO MURCIA CHAVARRO
Profesional Universitario
LUZ MARINA MARÍN CUEVAS
Profesional Universitario
MARÍA LELIS VALENCIA HERRERA
Profesional Universitario
JAMES ARROYO BOTERO
Profesional Universitario
JOSÉ GUSTAVO VILLA MACHETE
Profesional Universitario
FANNY BONILLA OROBIO
Profesional Universitario
LUIS GUILLERMO BARROS ORTIZ

Profesional Universitario
LUIS FERNANDO GÓMEZ ESCOBAR
Profesional Universitario
ALBA LIDA MENA CASTELLANOS
Profesional Universitario
NEILL ALEX MENA LLOREDA
Auditor Fiscal I
JUAN CARLOS ESCOBAR VALDERRAMA
Auditor Fiscal II
JUAN CAMILO MORA DE LA PAVA
Auditor Fiscal I
LUZ MARINA PÉREZ CASTILLO
Profesional Especializado
SANDRA YANETH ZAPATA MORA
Profesional Universitario
MARÍA FERNANDA ROJAS BUITRAGO
Profesional Universitario
HÉCTOR BENAVIDES PORTOCARRERO
Profesional Universitario
JOSÉ LIZARDO BURBANO ORTIZ
Técnico Operativo
FELIPE ANDRÉS SARDI URREA
Auditor Fiscal II
MANUEL DE JESÚS SILVA CASTILLO
Auditor Fiscal I
DIEGO FERNANDO BEDOYA LOZADA
Auditor Fiscal I
DARÍO FERNANDO GÓMEZ BENAVIDES
Profesional Universitario
PAUL ENRIQUE CIFUENTES LOZANO
Técnico Operativo
ADRIANA CEDEÑO LÓPEZ
Auditor Fiscal II
LUZ AYDEE HERRERA ESCOBAR
Auditor Fiscal II
DACIO ALJADI GONZÁLEZ ÁLVAREZ
Profesional Especializado
NUBIA MARGOTH MIRANDA BOLAÑOS
Profesional Universitario
JORGE ELIÉCER REYES TIGREROS
Profesional Universitario
JANETH SOCORRO DAZA CAJAS
Profesional Universitario
ANA CRISTINA RENDÓN RENDÓN
Técnico Operativo

HAROLD WILMER GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Técnico Operativo
EUMELIA AYALA CORRALES
Técnico Operativo
MANUELA ELIZABETH ÁNGULO RIVERA
Auditor Fiscal II
STELLA VALENCIA VALLECILLA
Auditor Fiscal I
HUUBERTH ALONSO GALLEGO QUIJANO
Profesional Universitario
LUIS ALFONSO GONZÁLEZ PALACIOS
Profesional Especializado

1.4 Origen: Auditoría Financiera y de Gestión al Distrito Especial de Santiago de Cali (Incluye Concejo Municipal) - vigencia 2020

1.5 Vigencia auditada: 2020

1.6 Fecha de comunicación informe final de auditoría: 04-05-2021

1.7 Identificación de la entidad auditada:

- Nombre de la entidad - NIT: Alcaldía de Santiago de Cali - 890399011-3
- Dirección: Avenida 2 Norte #10 - 70
- Teléfono: 6617227

2. Descripción del Hallazgo Fiscal

2.1 Condición

En el Contrato de prestación de servicios No. 4133.010.26.1.260-2020, cuyo objeto es "*Contratar el servicio de transporte terrestre automotor especial para realizar el traslado de funcionarios, contratistas, herramientas, insumos y especímenes para realizar las labores operativas del DAGMA, especialmente las requeridas dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el coronavirus COVID-19*"; suscrito por el DAGMA en marzo 30 de 2020, con acta de inicio del 13 de abril de 2020, se evidenció que en los precios del presente contrato, existieron sobrecostos, generando un detrimento patrimonial por $33.000.000, tal como se observa en la siguiente tabla:

Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales

Sobrecostos en Transporte Contrato No. 4133.010.26.1.260-2020

			TRANSRECREATIVO S.A - SGS		KLT SERVICIO ESPECIAL		
ITEM	**BIEN O SERVICIO**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL MENSUAL POR CANTIDAD DE VEHÍCULOS**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL MENSUAL POR CANTIDAD DE VEHÍCULOS**	**DIFERENCIA DE VALORES UNIT**
1	Camioneta doble cabina 4x4, con platon, aire acondicionado, modelo 2015 en adelante , placas de SERVICIO PUBLICO	4	$ 11.000.000	$ 44.000.000	$ 9.000.000	$ 36.000.000	**$ 8.000.000**
2	Camion turbo 600 de 5 toneladas, con aire acondicionado, modelo 2015 en adelante, placa SERVICIO PUBLICO	1	$ 27.000.000	$ 27.000.000	$ 6.000.000	$ 6.000.000	**$ 21.000.000**
3	Vehículo tipo camioneta o campero, 4x4, cabinado con aire acondicionado, modelo 2015 en adelante, placas de SERVICIO PUBLICO	2	$ 9.000.000	$ 18.000.000	$ 8.000.000	$ 16.000.000	**$ 2.000.000**

			TRANSRECREATIVO S.A - SGS		KLT SERVICIO ESPECIAL		
ITEM	**BIEN O SERVICIO**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL MENSUAL POR CANTIDAD DE VEHÍCULOS**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL MENSUAL POR CANTIDAD DE VEHÍCULOS**	**DIFERENCIA DE VALORES UNIT**
4	Camioneta doble cabina 4x4, con platón y carpa, aire acondicionado, combustible diesel modelo 2015 en adelante , placas de SERVICIO PUBLICO	1	$ 11.000.000	11.000.000	$ 9.000.000	$ 9.000.000	**$ 2.000.000**
			TOTAL	**$ 100.000.000**		**$ 67.000.000**	**$ 33.000.000**

Fuente: Papeles de trabajo- Cálculos Propios

2.2 Criterio

Es obligación del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente cumplir con la siguiente normatividad:

Artículo 209 de la Constitución Política "Función Administrativa"

Artículo 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, Principios de las Actuaciones contractuales de las entidades estatales, de Economía y Responsabilidad respectivamente.

Artículo 42 de Ley 80 de 1993.

Artículo 1 del Decreto Legislativo 551 del 15 de abril de 2020, exención del impuesto sobre las ventas ·IVA.
Decreto 1082 de 2015, en sus artículos **2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.1.2,** Acto Administrativo de justificación de la contratación directa y Declaración de Urgencia Manifiesta.

La guía de Transparencia en la contratación Estatal durante la Pandemia COVID-19 del 6 de abril de 2020, expedida por Colombia Compra Eficiente, establece en el título XI Recomendaciones: "*i-Determinación de la necesidad. Si bien como se mencionó las Entidades Estatales no están obligadas a realizar*

estudios previos, ello no es óbice para que no efectúen un análisis adecuado, racional, razonable, idóneo, mesurado y ponderado de los bienes, obras o servicios requeridos que de manera efectiva conjuren una necesidad (…)."
(…) ii Verificación de la oferta: Aun cuando la contratación directa o la sujeta al derecho privado no exige la existencia de una pluralidad de oferentes, las Entidades Estatales deben verificar, previo a la celebración del contrato, I) la capacidad del futuro contratista para satisfacer la necesidad, para lo cual pueden acudir a la información consignada en el SECOP -para conocer los contratos ejecutados (…) iii) Adquisición a precios justos y razonables. En coyunturas como las actuales es común la intención de querer tomar ventajas a través de la especulación con los precios de insumos o bienes requeridos para conjurar o mitigar la situación excepcional, para evitar ello, las Entidades Estatales deben utilizar como parámetros de referencia, entre otras herramientas, el histórico de precios en que esos mismos bienes, servicios u obras fueron adquiridos en el pasado ya sea por ella misma, o por otras Entidades no solo públicas sino también privadas, consultando para ello el SECOP

La Circular No. 06 Expedida por el Contralor General de la República, el día 19 de marzo de 2020, dirigida a los ordenadores del gasto:*"(..) 2-Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolver o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente ,frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.(..) Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aun cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.(..), 4.3 Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien , obra o servicio, en el momento de la suscripción(…) 4.5 Tener claridad y preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras"*

2.3 Causa

falta de control en la aplicabilidad de la norma respecto a la contratación suscrita bajo la modalidad de urgencia manifiesta y de seguimiento

2.4 Efecto

Vulneración de los principios de transparencia y selección objetiva, por cuanto no se permite que otras empresas puedan ofertar sus servicios en igualdad de condiciones.

Los hechos irregulares detectados constituyen una gestión fiscal ineficiente contraria a los principios de la función pública generando una lesión del patrimonio ocasionada por el presunto detrimento patrimonial que sumaría $33.000.000, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, modificados por los Artículos 125 y 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

3. Cuantía del daño evidenciado

Treinta y tres millones de pesos ($33.000.000)

Fuente: Recursos Propios

4. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	192
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	27
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	2
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	9
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	13
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	3
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	2
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	10
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	26
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	8

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acta de liquidación.	6
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

Notas: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

5. Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural

Nombre	Carlos Eduardo Calderón Llantén
Cédula	10.535.822
Cargo	Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente
Dirección	Calle Madroños 9 Club del Campo 9 Jamundí
Teléfono	3108849120
Cuantía	$33.000.000
Periodo de gestión	2020
Narración de la gestión fiscal irregular	Ordenador del Gasto en el momento de los hechos de la gestión antieconómica y fiscal

Persona Natural

Nombre	Paola Andrea Rodríguez
Cédula	38142783
Cargo	Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo del Medio Ambiente
Dirección	Carrera 85C #14ª-16 Apto 1003
Teléfono	3023891062
Cuantía	$33.000.000 solidaria
Periodo de gestión	2020
Narración de la gestión fiscal irregular	Era la Jefe de Unidad de apoyo a la gestión del DAGMA y en sus responsabilidades estaba todo lo relacionado con el tema contractual, administrativo y pagos a contratistas

6. Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	**Seguros del Estado**
Número de la póliza	**45-44-101113089**

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Cumplimiento del contrato	**30-03-2020**	**30-06-2021**	**$119.497.845,60**

8

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Calidad del Servicio	**30-03-2020**	**30-06-2021**	**$119.497.845,60**
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	**30-03-2020**	**30-12-2023**	**$79.665.230,40**

7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales [1]

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	4.3 (2 páginas)
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	4.4 (9 páginas)
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	4.5 (13 páginas)
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	4.6 (3 páginas)
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	4.7 (2 páginas)
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	4.9 (3 páginas)

María Victoria Montero González
Firma
Director Técnico (Supervisor)

Neill Alex Mena Lloreda
Firma
Líder de Auditoría

[1] Se deberán incluir los elementos documentales que se exigen en la lista de chequeó de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales

Juan Camilo Mora de la Pava
Firma
Auditor que genero el hallazgo

Anexos: Formato traslado de hallazgo (indicar la cantidad de folios que se remiten)

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

9

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4207868334

PÓLIZA No: 420 -64 - 994000000711 ANEXO:1

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE — COD. AGE: 420 — RAMO: 64 — PAP:

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
12	05	2021		19	05	2021	23:59	31	07	2021	23:59	73	18	05	2021

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL — TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
	19	05	2021	23:59	31	07	2021	23:59	73
	VIGENCIA DESDE			A LAS	VIGENCIA HASTA			A LAS	

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI — IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP — CIUDAD: CALI, VALLE — TELÉFONO: 6800810

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI — IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

DIRECCIÓN: AVENIDA 2 NORTE 10 70 — CIUDAD: — TELÉFONO: 6800810

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI — IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 ACTIVIDAD: ENTIDAD OFICIAL

AFIANZADO : DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	SUBLIMITE
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL		1,101,100,000.00
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	1,101,100,000.00	
RENDICION DE CUENTAS		1,101,100,000.00
RECONSTRUCCION DE CUENTAS		1,101,100,000.00

BENEFICIARIOS
NIT 890399011 - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Mediante el presente anexo y de acuerdo a solicitud del Asegurado, se procede con la prórroga iniciando desde las 00.00 horas del 20 de mayo de 2021 hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2021.

Los demás términos y condiciones permanecen iguales.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *1,101,100,000.00	$ *******66,066,000	$**********0.00	$ ***12,552,540	$ ********78,618,540

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG	356	40.00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.	557	60.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
CHUBB SEGUROS COLOMBIA	29.00	
SBS	16.00	
COLPATRIA	10.00	
HDI SEGUROS	10.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000420786833

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

JUCASTILLO 0

CADA20700D0DF4765B

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1600.20.11.21.122

(22 de julio de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO VERBAL"

EXPEDIENTE No 1600.20.11.21.1443

ASUNTO:	Presuntas irregularidades con la ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 4133.010.26.1.260-2020, cuyo objeto es *"Contratar el servicio de transporte terrestre automotor especial para realizar el traslado de funcionarios, contratistas, herramientas, insumos y especímenes para realizar las labores operativas del DAGMA, especialmente las requeridas dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el coronavirus COVID-19"*, suscrito por el DAGMA en marzo 30 de 2020, con acta de inicio el 13 de abril de 2020, donde se evidenció que en los precios del contrato, existieron sobrecostos.
ENTIDAD AFECTADA:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.
PRESUNTOS:	Nombre: CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN Cedula No. 10.535.822 Cargo: Director DAGMA – Municipio Cali Dirección Oficina: Avenida 5 A Norte #20N-08. P10 Dirección Residencia: Calle Madroños 9 Club del Campo 9 Jamundí Teléfono Oficina: Teléfono Residencia: 3108849120 Nombre: PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ Cedula No. 38.142.783 Cargo: Jefe Unidad de Apoyo - DAGMA – Municipio Cali Dirección Oficina: Avenida 5 A Norte #20N-08.P10 Dirección Residencia: Carrera 85 A #14ª-16, Apto 1003, de Santiago de Cali Teléfono Oficina: Teléfono Residencia: 3023891062

CUANTÍA: TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33.000.000)

ASEGURADORA: Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6, Póliza de Manejo Sector Oficial No. 420-64-994000000711 Anexo 1, por valor de $1.101.100.000.

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6.
SBS NIT 860.037.707-9.
COLPATRIA NIT 860.002.184-6 y
HDI SEGUROS NIT 860.004-875-6

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido con el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1474 de 2011, el Acuerdo Municipal 0160 de 2005, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias por tratarse de hechos imputables a servidores públicos vigilados por la Contraloría General de Santiago de Cali, como es el ordenador del gasto y la Jefe Unidad de Apoyo del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA del Municipio Santiago de Cali. En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, decide este Despacho a dictar auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal del análisis del Formato traslado de Hallazgo fiscal enviado por la Dirección Técnica ante Recursos Naturales de la Contraloría General de Santiago de Cali, cuya motivación se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES:

La señora Contralora General de Santiago de Cali, doctora MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA, mediante oficio No. 0100.08.01.21.276 de mayo 31 de 2021, remite a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal y sus respectivos soportes, elaborados por la Dirección Técnica ante Recursos Naturales, correspondiente al Hallazgo Fiscal No. 62, Informe denominado: **"AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN AL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, INCLUYE CONCEJO MUNICIPAL – VIGENCIA 2020"**, con un presunto detrimento de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS** ($33.000.000.00).

HECHOS

En el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, se enuncia como hechos presuntamente irregulares:

"(…)

2. Descripción del Hallazgo Fiscal

2.1 Condición

En el Contrato de prestación de servicios No. 4133.010.26.1.260-2020, cuyo objeto es "Contratar el servicio de transporte terrestre automotor especial para realizar el traslado de funcionarios, contratistas, herramientas, insumos y especímenes para realizar las labores operativas del DAGMA, especialmente las requeridas dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el coronavirus COVID-19"; suscrito por el DAGMA en marzo 30 de 2020, con acta de inicio del 13 de abril de 2020, se evidenció que en los precios del presente contrato, existieron sobrecostos, generando un detrimento patrimonialpor $33.000.000, tal como se observa en la siguiente tabla:

Sobrecostos en Transporte Contrato No. 4133.010.26.1.260-2020

			TRANSRECREATIVO S.A – SGS		KLT SERVICIO ESPECIAL		
ITEM	BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL MENSUAL POR CANTIDAD DE VEHÍCULOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL MENSUAL POR CANTIDAD DE VEHÍCULOS	DIFERENCIA DE VALORES UNIT
1	Camioneta doble cabina4x4, con platon,aire acondicionado, modelo 2015 enadelante placas deSERVICIO PUBLICO	4	$ 11.000.000	$ 44.000.000	$ 9.000.000	$ 36.000.000	**$ 8.000.000**
2	Camion turbo 600 de 5	1	$ 27.000.000	$ 27.000.000	$ 6.000.000	$ 6.000.000	**$ 21.000.000**
3	Vehículo tipo camioneta c	2	$ 9.000.000	$ 18.000.000	$ 8.000.000	$ 16.000.000	**$ 2.000.000**

			TRANSRECREATIVO S.A – SGS	KLT SERVICIO ESPECIAL	

ITEM	BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL MENSUAL POR CANTIDAD DE VEHÍCULOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL MENSUAL POR CANTIDAD DE VEHÍCULOS	DIFERENCIA DE VALORES UNIT
4	Camioneta doble cabina 4x4, con platón y carpa,aire acondicionado, combustible diesel modelo2015 en adelante , placas deSERVICIO PUBLICO	1	$ 11.000.000	11.000.000	$ 9.000.000	$ 9.000.000	**$ 2.000.000**
			TOTAL	**$ 100.000.000**		**$ 67.000.000**	**$ 33.000.000**

Fuente: Papeles de trabajo- Cálculos Propios

2.2. Criterio

Es obligación del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambientecumplir con la siguiente normatividad:

Artículo 209 de la Constitución Política "Función Administrativa"

Artículo 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, Principios de las Actuaciones contractuales de las entidades estatales, de Economía y Responsabilidad respectivamente.

Artículo 42 de Ley 80 de 1993.

Artículo 1 del Decreto Legislativo 551 del 15 de abril de 2020, exención del impuesto sobre las ventas ·IVA.
Decreto 1082 de 2015, en sus artículos ***2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.1.2,*** *Acto Administrativo de justificación de la contratación directa y Declaración de Urgencia Manifiesta.*

La guía de Transparencia en la contratación Estatal durante la Pandemia COVID-19 del 6 de abril de 2020, expedida por Colombia Compra Eficiente, establece en el título XI Recomendaciones: "i-Determinación de la necesidad. Si bien como se mencionó las Entidades Estatales no están obligadas a realizar estudios previos, ello no es óbice para que no efectúen un análisis adecuado, racional, razonable, idóneo, mesurado y ponderado de los bienes, obras o servicios requeridos que de manera efectiva conjuren una necesidad (…)."

(…) ii Verificación de la oferta: Aun cuando la contratación directa o la sujeta al derecho privado no exige la existencia de una pluralidad de oferentes, las Entidades Estatales deben verificar, previo a la celebración del contrato, I) la capacidad del futuro contratista para satisfacer la necesidad, para lo cual pueden acudir a la información consignada en el SECOP -para conocer los contratos ejecutados (…) iii) Adquisición a precios justos y razonables. En coyunturas como las actuales es común la intención de querer tomar ventajas a través de la especulación con los precios de insumos o bienes requeridos para conjurar o mitigar la situación excepcional, para evitar ello, las Entidades Estatales deben utilizar como parámetros de referencia, entre otras herramientas, el histórico de precios en que esos mismos bienes, servicios u obras fueron adquiridos en el pasado ya sea por ella misma, o por otras Entidades no solo públicas sino tambiénprivadas, consultando para ello el SECOP

La Circular No. 06 Expedida por el Contralor General de la República, el día 19 de marzo de 2020, dirigida a los ordenadores del gasto:*"(..) 2-Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolver o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente ,frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.(..) Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aun cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de informaciónreservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.(..), 4.3 Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien , obra o servicio, en el momento de la suscripción(…) 4.5 Tener claridad y preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras"*

2.3 Causa

Falta de control en la aplicabilidad de la norma respecto a la contratación suscrita bajo la modalidad de urgencia manifiesta y de seguimiento.

2.4 Efecto

Vulneración de los principios de transparencia y selección objetiva, por cuanto no se permite que otras empresas puedan ofertar sus servicios en igualdad de condiciones.

Los hechos irregulares detectados constituyen una gestión fiscal ineficiente contraria a los principios de la función pública generando una lesión del patrimonio ocasionada por el presunto detrimento patrimonial que sumaría $33.000.000, al tenor de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por los Artículos 125 y 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

3. Cuantía del daño evidenciado

Treinta y tres millones de pesos ($33.000.000)

Fuente: Recursos Propios

4. Material Probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	192
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre elriesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	27
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	2
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	9
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	13
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de laFunción Pública, de los presunto(s) responsable(s).	3
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	2
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	10
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía dela contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por laejecución de éste.	26
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro	8
Copia del acta de liquidación.	6
Otros – todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

Notas: *anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.*

5. Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural

Nombre	Carlos Eduardo Calderón Llantén
Cédula	10.535.822
Cargo	Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente
Dirección	Calle Madroños 9 Club del Campo 9 Jamundí

Teléfono	310 884 9120
Cuantía	$33.000.000 solidaria
Periodo de gestión	2020
Narración de la gestiónfiscal irregular	Ordenador del Gasto en el momento de los hechos de la gestión antieconómica y fiscal

Persona Natural

Nombre	Paola Andrea Rodríguez
Cédula	38142783
Cargo	Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativodel Medio Ambiente
Dirección	Carrera 85C #14ª-16 Apto 1003
Teléfono	3023891062
Cuantía	$33.000.000 solidaria
Periodo de gestión	2020
Narración de la gestiónfiscal irregular	Era la Jefe de Unidad de apoyo a la gestión del DAGMA y en susresponsabilidades estaba todo lo relacionado con el tema contractual, administrativo y pagos a contratistas

6. Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	**Seguros del Estado**
Número de la póliza	**45-44-101113089**

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Cumplimiento del contrato	**30 – 03 - 2020**	**30 – 06 - 2021**	**$119.497.845.60**
Calidad del servicio	**30 – 03 - 2020**	**30 – 06 - 2021**	**$119.497.845.60**
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	**30 – 03 - 2020**	**30 – 12 - 2023**	**$79.665.230.40**

7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	4.3 (2 páginas)
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	4.4 (9 páginas)
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	4.5 (13 páginas)
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de laFunción Pública, de los presunto(s) responsable(s).	4.6 (3 páginas)
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	4.7 (2 páginas)
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantíade la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	4.9 (3 páginas)

(...)"

(Folios 5 a 8)

FUNDAMENTOS DE HECHO
(Ley 610/00 Art. 41. 2)

1. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA - MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 403 de 2020. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali.

2. El proceso auditor encontró que, en el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, evidenció, que con la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 4133.010.26.1.260-2020, en los precios del mismo, existen sobrecostos, tal como se indicó en el cuadro obrante en los folios 5 vuelto a 6. Lo anterior generó un presunto detrimento patrimonial valorado en la suma de $33.000.000.

3. Que la condición se origina por no aplicar en debida forma la Guía de Transparencia en la contratación Estatal durante la Pandemia COVID-19 del 06 de abril de 2020, expedida por Colombia Compra Eficiente, tal como lo establece el título XI Recomendaciones: i – Determinación de la necesidad; ii – Verificación de la oferta y iii – Adquisición a precios justos y razonables y no aplicar en debida forma la Circular No. 06, expedida por la Contraloría General de la República, el día 19 de marzo de 2020, la cual está dirigida a los ordenadores de gasto.

4. Los presuntos responsables por estos hechos, son: CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, en calidad de Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA - Municipio de Santiago de Cali., y PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ, en calidad de Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión del DAGMA del Municipio Santiago de Cali.

PRUEBAS

Lo allegado por parte del proceso auditor, y las demás pruebas que se recauden en el proceso de responsabilidad fiscal a través del procedimiento verbal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de Derecho la siguiente normatividad, no sin antes advertir que la aplicación que se hace en esta providencia de los artículos 5° y 6° de la Ley 610 de 2000, respecto a los elementos de la responsabilidad fiscal y la definición de daño patrimonial, se efectúa de conformidad con lo establecido con las modificaciones introducidas por los artículos 125 y 126 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, por ser las normas vigentes al momento de ocurrencia de los hechos.

Artículo 6 de la Constitución Política que señala que: "*Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*".

La Ley 610 de 2000, en su artículo 3° señala:

"Para efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

De conformidad con lo anterior el proceso de responsabilidad fiscal se entiende como el conjunto de actividades desarrolladas con el propósito de determinar responsabilidades que se deriven de la Gestión Fiscal de los servidores públicos, o de los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos del Estado, y que siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional se realiza con el propósito específico de la protección y garantía del patrimonio público, buscando la reparación de los daños que este haya podido sufrir como consecuencia de la gestión fiscal irregular.

Normatividad vulnerada en el caso concreto.

En el asunto bajo examen, se evidencia la presunta violación de la siguiente normatividad:

Invocadas por la Auditoría

Indica que: *"La guía de Transparencia en la contratación Estatal durante la Pandemia COVID-19 del 6 de abril de 2020 expedida por Colombia Compra Eficiente, establece en el título XI Recomendaciones: "i- Determinación de la necesidad. (…) ii. Verificación de la oferta: (…) iii) Adquisición a precios justos y razonables. (…)" La Circular No. 06*

Expedida por el Contralor General de la República, el día 19 de marzo de 2020, dirigida a los ordenadores del gasto …"
(Folios 6 y 6 vuelto)

A su vez el Despacho considera igualmente la vulneración de principios contenidos en el Artículo 209 los que más adelante serán citados, igual los artículos 3 y 6 (6° citado por el proceso auditor) de la Ley 610 de 2000 así:

Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6 discriminados de la siguiente manera a saber:

"TERCERO: para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades, económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"
(…)

SEXTO: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Si subsumimos el hecho objeto de la presente actuación, es obvio que el mismo se encuentra en posición con la definición del artículo 3º antes citado, pues la presunta irregularidad, corresponde a una gestión antieconómica, inadecuada e incorrecta, por parte de los sujetos procesales vinculados a esta actuación, toda vez, que con su poder de decisión y ejecución no cuidaron ni manejaron correctamente los bienes o fondos a ellos encomendado, pues con su actuar desmedido se propició que se estableciera un daño en el patrimonio del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA – Municipio Santiago de Cali.

Prescribe el artículo 209 de la Constitución Política

"*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha dicho:

"El artículo 209 superior establece los principios, objeto y el control de la función administrativa, distinguiéndolos como lo ha señalado esta Corporación, entre principios finalísticos, funcionales y organizacionales. Entre los primeros (finalísticos) tenemos que la función administrativa propiamente dicha, se encuentra al servicio de los intereses generales del Estado; entre los funcionales se encuentra la igualdad, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y por último, entre los organizaciones se hallan la descentralización, desconcentración y delegación de funciones" (Sentencia C-561 del 4 de agosto de 2999 M.P. Alfredo Beltrán).

Así mismo:

"En el artículo 209 se prescriben diversos principios fundamentales de orden administrativo que son vinculantes para todos los operadores jurídicos estatales. Su razón de ser estriba en la necesidad de racionalizar la gestión pública que, por su complejidad, a menudo compromete a más de una agencia del Estado, ora de niveles central o descentralizado, ora de diversos órdenes territoriales". (Sentencia C-071 del 23 de febrero de 1994. M.P. Alejandro Martínez).

Por su parte, relevando que el interés general ha de prevalecer en las actuaciones de la administración pública, el artículo 2 ibídem, dispone que:

"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes garantizados en la Constitución".

Se precisa que los principios constitucionales gozan de poder vinculante, así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-126 de 1998, cuando expresó:

"Esta corporación ha señalado que la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara que incluso habría que retirar del ordenamiento aquellas disposiciones que vulneran el preámbulo, ya que éste forma parte de la Carta y "goza de poder vinculante en cuanto al sustento del orden que la Carta instaura y, por tanto, toda norma – sea de índole legislativa o de otro nivel – que desconozca o quebrante cualquiera de los fines señalados, lesiona la Constitución porque traiciona sus principios".

Esta disquisición sobre este catálogo de principios responde a la filosofía material que el ordenamiento jurídico le otorga a la Carta Política, como una derivación esencial de la cláusula del Estado Social de Derecho. Es decir que las normas jurídicas y el ejercicio de los postulados de la función pública y la función administrativa, deben estar orientados exclusivamente a la consecución de los fines que les son propios, y a garantizar los derechos fundamentales, mediante una actividad pública en la que prevalezca el criterio material o sustancial de las normas jurídicas sobre los simples efectos de mero carácter formal

Cada uno de los principios señalados se orientan a que el administrador de recursos del Estado debe desarrollar su gestión con arreglo a los principios antes señalados, y en este caso, se ven especialmente vulnerados los principios de eficiencia, eficacia, economía, moralidad que atienden a la asignación de recursos para obtención de resultados; lo que entrelaza con la consecución de los fines del Estado que se proclaman en el artículo 2 de la Carta Suprema: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De los principios infraccionados tenemos:

> Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a **obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo**. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en sí mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado.

Se debe tener en cuenta que en ejercicio de la función administrativa todo servidor público debe buscar cumplir con los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados, el trámite se debe adelantar "*con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución de los mismos*". La ley 489 de 1998, a su turno, reitera que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Estamos frente a una gestión antieconómica, inadecuada e incorrecta de quien ordena el pago y de quien debe ejecutar una contratación, esto es, cumplir con un objeto contractual, y la totalidad de su clausulado, ejecutando todas las actividades contempladas, conforme a la presupuestación de las mismas, no obstante, se canceló la totalidad del valor del contrato, pero el proceso auditor observó que cuatro (4) ítems fueron pagados por encima de lo establecido, es decir, con sobrecostos.

Vulnerando con lo anterior los principios de economía y eficiencia, conocida como la relación entre los resultados alcanzados y los recursos utilizados.

Moralidad: La moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos investigados.

Tenemos del principio de moralidad, en diversas oportunidades se han pronunciado las Altas Cortes, sobre el tema de la moralidad pública en comento y en Sentencia 08001-23000-2003-00013-01 del 29 de enero de 2009, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, precisa lo siguiente:

> ***"MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Textura abierta MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de la actividad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Desviación de poder / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de legalidad***

Frente a lo que se entiende por moralidad administrativa, la Sala precisó, en tesis que ha sido constantemente reiterada, que en un Estado pluralista como el que se identifica en la Constitución de 1991 (Art. 1), la moralidad tiene una textura abierta, en cuanto de ella pueden darse distintas definiciones. Sin embargo, si dicho concepto se adopta como principio que debe regir la actividad administrativa (Art. 209 ibídem), la determinación de lo que debe entenderse por moralidad no puede depender de la concepción subjetiva de quien califica la actuación sino que debe referirse a la finalidad que inspira el acto de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, ha de considerarse como contrario a la moralidad administrativa toda actuación que no responda al interés de la colectividad y específicamente, al desarrollo de los fines que se buscan con las facultades concedidas al funcionario que lo ejecuta. Se advierte, por tanto, una estrecha vinculación entre este principio y la desviación de poder. Igualmente ha hecho énfasis la Sala en la utilidad del principio de legalidad a la hora de determinar la violación del derecho colectivo a la moralidad administrativa, en tanto la conclusión de su vulneración no depende del concepto personal del juez sobre lo que considera moral, sino de la justificación que la actuación cuestionada encuentre en el ordenamiento jurídico, eliminando de esa forma cualquier consideración de carácter subjetivo en la inferencia que encuentre el juez en torno ó no de ese derecho. Ordenamiento jurídico que comprende no sólo los preceptos normativos establecidos en la ley, sino además los principios consagrados en la Constitución y la ley.

PATRIMONIO PUBLICO – Moralidad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Patrimonio público / PATRIMONIO PUBLICO - Concepto

Ha señalado esta Sala la inescindibilidad que por regla general se presenta entre la vulneración a los derechos colectivos a la moralidad administrativa y el patrimonio público, dado que por regla general la vulneración de uno conduce a la conclusión sobre la vulneración del otro. Se ha puntualizado que aunque "pueda imaginarse un daño a la moralidad administrativa aislado de sus consecuencias..., en la práctica, es difícil concebir un evento en que la administración se separe de los imperativos del principio de la moralidad sin afectar otros derechos colectivos como el de la defensa del patrimonio público, el de la libre competencia económica, el de la seguridad pública o el de la prevención de desastres técnicamente previsibles, entre otros". Lo anterior no impide que se consolide la vulneración al patrimonio público con independencia de que exista o no violación a la moral administrativa, pero necesariamente el accionante debe demostrar la amenaza o el detrimento al patrimonio público, aspecto que debe ser estudiado a pesar de que no se haya acreditado vulneración a la moralidad administrativa. Por otra parte, la Sala se ha ocupado de señalar que: "Se ha entendido que el concepto de patrimonio público cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo. La defensa del patrimonio público, conlleva a que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente, oportuna y responsable, de acuerdo con las normas presupuestales, evitando con ello el detrimento patrimonial. Por ello, se concluye que la afectación de patrimonio público implica de suyo la vulneración al derecho colectivo de la moralidad administrativa."

En los términos que establece el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, no se requiere mayor argumentación para concluir que en este caso se ha vulnerado el principio de la moralidad administrativa, lo que conduce a deducir responsabilidad fiscal a los encartados en el presente proceso, porque las pruebas conducen a colegir los hechos como ciertos.

Lo anterior, comporta en lógica simple, que tratándose del actuar del gestor fiscal, en este caso, del ordenador del gasto del DAGMA y de la Jefe Unidad de Apoyo del DAGMA – Municipio Santiago de Cali, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior, desde la perspectiva del artículo 209, en armonía con lo pergeñado en el artículo 3° del CPACA, 3° de la Ley 610 de 2000, principios que no pueden ser desairados por los funcionarios del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, cuando les corresponde ejecutar actividades propias de la GESTION FISCAL, esto es, el control para que no hayan pérdidas o detrimentos patrimoniales con la aplicación de la GUIA DE TRANSPARENCIA de Colombia Compra Eficiente y la Circular No. 6 de la Contraloría General de la República de fecha 19 de marzo de 2020, en los contratos de prestación de servicios en la vigencia 2020, como es el caso de esta situación, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Carta Política.

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES y COMPAÑÍA ASEGURADORA

La entidad estatal afectada es el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI., con domicilio en la Avenida 5 A Norte # 20 N – 08, Piso 10 de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, representada para la época de los hechos por el Dr. CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTÉN, en calidad de Director y la Dra. PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ, en calidad de Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión del DAGMA – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, quienes deben responder fiscalmente por la pérdida detectada por el proceso auditor en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS - $33.000.000., correspondiente con el sobrecosto con la ejecutoria del Contrato No. 4133.010.26.1.260-2020, de acuerdo con los cuatro (4) ítems que se encuentran debidamente determinados en el cuadro transcrito por el proceso auditor visto a folios 5 vuelto y 6, vigencia 2020.

Las Compañías de Seguros vinculadas como Tercero Civilmente Responsable, son:

Póliza: No. 420-64-994000000711, vigencia 19-05-2021 hasta 31-07-2021
Anexo 1. SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL
Compañía de seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT No. 860.524.654-6
Asegurado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Beneficiario: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Vigencia: 19-05-2021 al 31-07-2021

Suma Asegurada: $1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
Porcentaje de participación: 29.00%
-SBS
Porcentaje de participación: 16.00%
-COLPATRIA:
Porcentaje de participación: 10 %
-HDI SEGUROS
Porcentaje de participación: 10 %

DECRETO DE LAS PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Para garantizar el derecho a la defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad, se debe tener como pruebas, los documentos allegados por el proceso auditor, y los que se alleguen al expediente en el transcurso de la investigación.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal mediante el procedimiento verbal, se deberán escuchar en exposición libre y espontánea, a los funcionarios del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA – Municipio Santiago de Cali: Dr. CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTÉN, en calidad de Director y la Dra. PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ, en calidad de Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión, quienes podrán por sí mismos o a través de apoderados de confianza presentar argumentos de defensa frente a los señalamientos efectuados y solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACION
(Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA - Municipio Santiago de Cali, para informar del inicio de estas diligencias, y para que informen de la última dirección registrada y el salario devengado por los funcionarios: CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTÉN y PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ, respectivamente, para la época de ocurrencia de los hechos, esto es, año 2020.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES
(Ley 1437/2011 Arts. 67 y s.s. y/o Art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020)

Deberá notificarse a los sujetos procesales, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, Decreto Ley 491 de 2020, y/o artículo 8 del Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020, y la Resolución No. 0100.24.02.20.478 del

30 de septiembre de 2020 que dispuso el uso de las TICS, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutiva de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE
(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas al plenario, tanto el Dr. CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTÉN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.535.822., en calidad de Director y la Dra. PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ, en calidad de Jefe Unidad Apoyo a la Gestión, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.142.783, ambos funcionarios del DAGMA - Municipio de Santiago de Cali, se encuentran amparados por la póliza de seguros así:

Póliza: No. 420-64-994000000711, vigencia 19-05-2021 hasta 31-07-2021
Anexo 1. SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL
Compañía de seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT No. 860.524.654-6
Asegurado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Beneficiario: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Vigencia: 19-05-2021 al 31-07-2021
Suma Asegurada: $1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
Porcentaje de participación: 29.00%
-SBS
Porcentaje de participación: 16.00%
-COLPATRIA:
Porcentaje de participación: 10 %
-HDI SEGUROS
Porcentaje de participación: 10 %

Por estar amparada la Gestión de los funcionarios del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA - Municipio Santiago de Cali varias veces señalada en las presentes diligencias, por la póliza de seguros antes identificada, por lo tanto, es **pertinente** la vinculación del o de los garantes al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por este, con la indicación del motivo de procedencia de aquella". Concordado con el artículo 104 de la Ley 1474 de 2011.

En sentencia de exequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: *"(…) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza…"*

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION PARA RESPONSABILIZAR

Tal como se ha visto, en las presentes diligencias, se observa efectivamente, que tanto el Dr. CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, en calidad de Director y la Dra. PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ, en calidad de Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión, ambos funcionarios del DAGMA – Municipio Santiago de Cali, con la firma y ejecución del contrato de prestación de servicios No. 4133.010.26.1.260-2020, se evidenció que con los precios del mismo, existen sobrecostos en cuatro ítems, según lo manifestado por el proceso auditor donde se han evidenciado las siguientes deficiencias:

"(…)

En el contrato de prestación de servicios No. 4133.010.26.1.260-2020, cuyo objeto es "Contratar el servicio de transporte terrestre automotor especial para realizar el traslado de funcionarios, contratistas, herramientas, insumos y especímenes para realizar las labores operativas del DAGMA, especialmente las requeridas dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el coronavirus COVID-19"; suscrito por el DAGMA en marzo 30 de 2020, con acta de inicio del 13 de abril de 2020, se evidenció que en los precios del presente contrato, existieron sobrecostos, generando un detrimento patrimonial por $33.000.000, tal como se observa en la siguiente tabla:

(…) (Folios 5 a 6)

Por lo tanto, el Director ante el DAGMA y la Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión del DAGMA, año 2020, les corresponderá responder fiscalmente por la pérdida por sobrecostos, detrimento patrimonial encontrado por el proceso auditor, por no haber cumplido en debido orden, como lo es, haber hecho uso de la GUIA DE TRANSPARENCIA de Colombia Compra Eficiente y haber puesto en práctica la Circular No. 6, del 19 de marzo de 2020, expedida por la Contraloría General de la República.

ACREDITACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL DAÑO AL PATRIMONIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, AÑO 2020

El Dr. CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, en su calidad de DIRECTOR y la Dra. PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ, en su calidad de Jefe Unidad Apoyo a la Gestión del DAGMA – Municipio de Santiago de Cali, incurrieron en una acción injustificada, al no implementar en debida forma los controles para que NO se hubiese presentado SOBRECOSTO, detectado por el proceso auditor, de acuerdo con cuatro (4) ítems debidamente identificados y que hacen parte del contrato No. 4133.010.26.1.260-2020, generando un detrimento patrimonial en la suma de $33.000.000., según lo expuesto y manifestado por el proceso auditor.

Una vez analizadas las normas que se han infringido y que fundamentan la presente apertura e imputación de responsabilidad fiscal, debe satisfacerse los requerimientos impuestos por el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 para la expedición de la providencia, precisando la existencia de cada uno de los

elementos constitutivos de la Responsabilidad Fiscal conforme se señala en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 modificada por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020 en lo que corresponda:

Artículo 5º. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal*
- *Un daño patrimonial al Estado*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores*

Para la metodológica de la providencia se agotará primero el elemento daño patrimonial al Estado, por ser el pilar fundamental para derivar responsabilidad de índole fiscal, en los términos que establece la Ley 610 de 2000 y su desarrollo jurisprudencial

CERTEZA DEL DAÑO PATRIMONIAL

"Artículo 6. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución perjuicio detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

El evento reprochado por el proceso auditor es:

> *"(…)*
>
> *En el contrato de prestación de servicios No. 4133.010.26.1.260-2020, cuyo objeto es "Contratar el servicio de transporte terrestre automotor especial para realizar el traslado de funcionarios, contratistas, herramientas, insumos y especímenes para realizar las labores operativas del DAGMA, especialmente las requeridas dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el coronavirus COVID-19"; suscrito por el DAGMA en marzo 30 de 2020, con acta de inicio del 13 de abril de 2020, se evidenció que en los precios del presente contrato, existieron sobrecostos, generando un detrimento patrimonial por $33.000.000, tal como se observa en la siguiente tabla:*
>
> (Folios 5 y 6)

Indudablemente nos encontramos ante la existencia clara de un daño al patrimonio público acaecido en el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA - Municipio Santiago de Cali, a través de la no implementación de estrategias o ejecutorias para que no aparecieran SOBRECOSTOS, en el contrato de prestación de servicios No.

4133.010.26.1.260-2020, para la vigencia 2020, dándose un detrimento patrimonial en la suma de $33.000.000. (Folios 5 a 6 vuelto)

La culpa del ordenador del gasto, en este evento, del Dr. CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTEN, Director del DAGMA y de la Dra. PAOLA ANDREA RODRIGUEZ, en calidad de Jefe Unidad Apoyo a la Gestión del DAGMA, es la no observancia de haber actuado en debida forma como hubiese sido la implementación de políticas de seguridad, protegiendo los intereses del municipio de Santiago de Cali a través del DAGMA, como acontece con estos señalamientos, verificando la aplicación de la GUIA DE TRANSPARENCIA del 6 de abril de 2020 de Colombia Compra Eficiente y la puesta en práctica de la Circular No. 06 de la Contraloría General de la República del 19 de marzo de 2020.

ANALISIS DE LA CONDUCTA

Como se ha señalado y demostrado existe un daño al patrimonio público al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la suma de $33.000.000, cuando se evidencia que la anterior suma, tanto el Director del DAGMA como la Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión del DAGMA, no aplicaron la GUIA DE TRANPARENCIA de Colombia Compra Eficiente de fecha 06 de abril de 2020 y no pusieron en práctica la Circular No. 06 expedida por la Contraloría General de la República, en el contrato de prestación de servicios vigencia 2020, tal como se indicó y se observa en los cuadros obrantes a folios 5 vuelto a 6 de la presente investigación. (ver folios 5 vuelto a 6)

Para la Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal debemos auxiliarnos en el concepto de culpa grave que señala el Código Civil, que, si bien en materia de responsabilidad administrativa no se asimila al dolo, da una noción adecuada sobre la diligencia que se espera de cualquier persona, máxime si se trata de personas a quienes, como los gestores fiscales como es el Director del DAGMA y la Jefe Unidad de Apoyo del mismo DAGMA, debieron actuar diligentemente. Veamos lo que se manifiesta desde el punto de vista jurídico a través del artículo 63 del Código Civil Colombiano, frente a la culpa y dolo:

ARTICULO 63 CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido. **Culpa grave**, negligencia grave, culpa lata es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo.

La definición legal parte del hecho, lógico por cierto, que las personas en sus propios asuntos utilizan una precaución o cuidado mínimos, aquel que se espera aún de quien no es diligente, precavido, ni siquiera se exige, un cuidado mediano de alguien moderadamente cuidadoso y este mismo cuidado fue del que no hizo gala el Director ni la Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA – Municipio Santiago de Cali, esto es, quienes no estuvieron atentos para implementar políticas de seguridad y estrategias en la no aparición de sobrecostos en los cuatro (4) ítems del contrato de prestación de servicios No. 4133.010.26.1.260-2020, para la vigencia 2020, detrimento valorado por el proceso auditor en la suma de $33.000.000.

NEXO CAUSAL

La Ley 610 de 2000, exige demostrar la relación de causalidad entre el daño y la conducta del agente público, en este caso, está suficientemente demostrado que el presunto detrimento causado, conforme lo deja en evidencia el hallazgo con incidencia fiscal fruto del proceso auditor desarrollado por esta entidad de control, en el cual se precisó la ocurrencia del hecho irregular que dio origen a la presente actuación, se concreta un presunto daño al patrimonio público al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, a través de la no implementación de políticas de seguridad y estrategias para que no aparecieran sobrecostos, esto es, la no implementación de la GUIA DE TRANSPARENCIA del 06 de abril de 2020, de Colombia Compra Eficiente y la no implementación de la Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020, de la Contraloría General de Santiago de Cali, en el contrato de prestación de servicios como se observa a folios 5 a 6 de la presente investigación.

NEXO CAUSAL, implica que, entre la conducta desplegada por el gestor fiscal o el contribuyente de la gestión y el daño producido, debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto.

Causa: La poca o casi ninguna política de seguridad o de estrategias con la firma y puesta en ejecución del contrato No. 4133.010.26.1.260-2020, para que no aparecieran sobrecostos, lo que generó pérdida por la inobservancia de la aplicación de la GUIA DE TRANSPARENCIA del 06 abril de 020, de Colombia Compra Eficiente y de la CIRCULAR No. 6 DEL 19 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, generándose un detrimento patrimonial en la suma de $33.000.000.

Efecto, El daño patrimonial al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, por deficientes políticas de seguridad y de estrategias o de actividades que no fueron desarrolladas y/o ejecutadas en debida forma, esto es, la no aplicación de la GUIA DE TRANSPARENCIA de Colombia Compra Eficiente, y de la CIRCULAR de la Contraloría General de Santiago de Cali, estableciéndose con lo anterior un detrimento patrimonial en la suma de $33.000.000.

No hay duda, entonces, que se evidencia con meridiana claridad la conexidad próxima y necesaria que la ley requiere para derivar responsabilidad fiscal. Todo lo anterior, en el entendido que la Contraloría General de Santiago de Cali, conforme a las atribuciones constitucionales y legales conferidas, dentro de los procesos de responsabilidad fiscal tiene como finalidad principal la reparación integral de los perjuicios causados en el ejercicio de la gestión de los recursos públicos, porque se está comprobando que a esta data el detrimento patrimonial no ha sido resarcido y por ello se debe producir auto de APERTURA E IMPUTACIÓN CON RESPONSABILIDAD FISCAL, a cargo de CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, en calidad de Director y PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ, como Jefe de Apoyo a la Gestión del DAGMA – Municipio Santiago de Cali, a proceso verbal de responsabilidad fiscal.

CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL

Para efectos de la responsabilidad fiscal, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, define el daño patrimonial al Estado, como *"la lesión (…) representada por el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, de los bienes o recursos públicos (…) producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (…)".*

En el presente asunto, está claramente demostrado la existencia de un detrimento público al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, en cuantía de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS **($33.000.000.oo)**, constituidos en la no aplicación de la GUIA DE TRANSPARENCIA de Colombia Compra Eficiente del 6 de abril de 2020, y de la CIRCULAR No. 06 del 19 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República, en el contrato de prestación de servicios No. 4133.010.26.1.260-2020., según lo manifestado por el proceso auditor, el cual a la presente fecha, el mismo no ha sido resarcido, por lo tanto, el presunto daño es cierto, especial, anormal y cuantificable de acuerdo a su real magnitud.

A los terceros civilmente responsables mencionados se les cuantifica el presunto daño, en la misma suma del daño determinado en esta providencia.

TRAMITE DEL PROCESO

El presente proceso se tramitara conforme a los artículos 97 y s.s., de la Ley 1474 de 2011, es decir, **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Teniendo en cuenta que la cuantía del presunto daño patrimonial corresponde a $33.000.000.; el régimen de contratación del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, corresponde a la menor cuantía, el proceso a seguir será de doble instancia, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley 1474.

ARTÍCULO 110. INSTANCIAS. <Artículo modificado por el artículo 143 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

AUDIENCIA DE DESCARGOS

Una vez notificada la presente providencia, se fija como fecha de la audiencia el día veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021) a las 9 a.m., audiencia de descargos en el salón de audiencias de la Contraloría General de Santiago de Cali, situado en el Piso 5 del Edificio Fuente de Versalles, Avenida 5 A Norte No. 20N-08, o de manera virtual de acuerdo con el artículo séptimo (7°) del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual, de manera oportuna se enviara el enlace electrónico

pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal, contra los siguientes funcionarios del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, así:

CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.535.822, Director del DAGMA – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.142.783, en calidad de Jefe de Apoyo a la Gestión del DAGMA – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

Para la época de los hechos según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, año 2020, en cuantía de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS **($33.000.000.).**

ARTICULO SEGUNDO: Dejar a cargo de tercero civilmente responsable la Compañía de Seguros:

Póliza: No. 420-64-994000000711, vigencia 19-05-2021 hasta 31-07-2021 Anexo 1. SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL
Compañía de seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT No. 860.524.654-6
Asegurado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Beneficiario: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Vigencia: 19-05-2021 al 31-07-2021
Suma Asegurada: $1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
Porcentaje de participación: 29.00%
-SBS
Porcentaje de participación: 16.00%
-COLPATRIA:
Porcentaje de participación: 10 %
-HDI SEGUROS
Porcentaje de participación: 10 %

Por la suma TREINTA TRES MILLONES DE PESOS **($33.000.000.).**

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente y/o virtual, esta providencia a los funcionarios:

CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.535.822, Director del DAGMA – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI., quien se localiza en la Calle Madroños 9 Club del Campo 9 Jamundí.

PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.142.783, Jefe de Apoyo a la Gestión del DAGMA – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI., quien se localiza en la Carrera 85 C # 1A A – 16, Apto 1003, de la actual nomenclatura de Cali (Valle).

Lo anterior conforme el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o a través del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, Decreto Ley 491 de 2020 y la Resolución No. 0100.24.02.20.478 del 30 de septiembre de 2020, debiéndose entregar copia íntegra, auténtica y gratuita, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la vinculación de la presente actuación a las Compañía de Seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; CHUBB SEGUROS; HDI SEGUROS; SBS SEGUROS y COLPATRIA SEGUROS, que han sido vinculadas a este proceso como Tercero Civilmente Responsable, las que se localizan en la ciudad de Cali.

ARTICULO QUINTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: Señalar como fecha para dar inicio a la audiencia de descargos el día veintiocho (28) de octubre de 2021 a las 9:00 a.m., la cual se citará previamente a los vinculados, a los apoderados si los tuvieren o su defensor de oficio y a las compañías de seguros.

ARTICULO SEPTIMO: Tener como entidad estatal afectada el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO OCTAVO: Tener como pruebas, los documentos allegados

por el proceso auditor.

ARTICULO NOVENO: Comunicar del inicio de estas diligencias a:

√Secretaria actual del DAGMA – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI., como entidad afectada, e igualmente para que informe el salario devengado y la última dirección registrada de los funcionarios:

CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTEN y PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ

√ Al Señor Alcalde de Santiago de Cali.

√ Al Señor Contador del Municipio Santiago de Cali

√A la Dirección Técnica ante Recursos Naturales de esta entidad de Control, quien realizó la Auditoría por la que se inicia el presente proceso.

ARTICULO DECIMO: Comisionar al abogado OSCAR ARANGO CORDOBA, Profesional Universitario como sustanciador en las presentes diligencias.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Por Secretaría librar las correspondientes comunicaciones y citaciones.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Arango Córdoba	Profesional Universitario	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora Operativa Res. Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo Res. Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

22

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Radicación: "2000438620211"
Fecha: 12/08/2021 Hora: 11:29:33
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 VANESSA ECHEVERRY
Destinatario: CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL,COBRO COACTIVO Y SANCIONES
Folios: 1

1600.20.11.21.1135
Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

Doctor
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
carlosecal@hotmail.com

Asunto: Citación- Expediente Nº 1600.20.11.21.1443

Este Órgano de Control Fiscal, se permite comunicarle que mediante el Auto No. 1600.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021, profirió Auto de Apertura e imputa Responsabilidad Fiscal, por el Procedimiento Verbal en su contra, con ocasión del hallazgo fiscal N°62 conforme el informe denominado "Auditoria Financiera y de Gestión al Distrito de Santiago de Cali, Incluye Consejo Municipal – Vigencia 2020".

Para efecto de notificación del mismo, requerimos su autorización para hacerlo a través de su correo electrónico, si está de acuerdo favor informarlo a los correos: respo_fiscal@contraloria.gov.co y/o secretariacomun@contraloriacali.gov.co

De no ser posible conocer por parte de este despacho su autorización para hacerlo a través de su correo electrónico, se procederá a notificarle personalmente por lo cual se fija el **martes 17 de agosto de 2021, a las 04:00 p.m** para que se presente con su documento de identidad a este despacho ubicado en la Avenida 5ª Norte Nº 20-08 Edificio de Versalles, lo cual se seguirán los protocolos de bioseguridad pertinentes.

En todo caso de no poderse notificar la decisión según lo dispuesto en lo anteriormente manifestado, se procederá a la notificación por aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente

CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Arango Córdoba	Profesional Universitario	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

23

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1600.20.11.21.1135 Asunto, Citación - Exp 1600.20.11.21.1443

1 mensaje

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co> 12 de agosto de 2021, 11:22
Para: carlosecal@hotmail.com

Doctor
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN

Buenos días, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.21.1135
Asunto, Citación - Exp 1600.20.11.21.1443

Cordialmente
Laura D. Nuñez Giraldo
Secretaria común

1135 CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN.pdf
95K

24

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

1600.20.11.21.1137
Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Radicación: "2020043882021"
Fecha: 12/08/2021 Hora: 11:32:55
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 VANESSA ECHEVERRY
Destinatario: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL,COBRO COACTIVO Y SANCIONES
Folios: 1

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
notificaciones@solidaria.com.co
Calle 21N No. 4N-80
Cali

Asunto: Comunicación apertura de proceso- Expediente Nº 1600.20.11.21.1443

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto No. 1600.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021, profirió Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL, POR EL PROCEDIMIENTO VERBAL", en cuantía de treinta y tres millones pesos ($ 33.000.000) en contra de los señores:

CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
Cédula de ciudadanía: 10.535.822
Cargo: Director del DAGMA- Municipio de Santiago de Cali

PAOLA ANDREA RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía: 38.142.783
Cargo: Jefe de Apoyo a la Gestión del DAGMA - Municipio de Santiago de Cali

Lo anterior, con ocasión del hallazgo fiscal N°62 conforme el informe denominado "Auditoria Financiera y de Gestión al Distrito de Santiago de Cali, Incluye Consejo Municipal – Vigencia 2020".

En este Auto se vincula como Terceros Civilmente Responsable a las compañías de seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 y compañías coaseguradoras CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT 860.026.518-6, COLPATRIA SEGUROS NIT 860.001.184-6, SBS NIT 860.037.707-9, HDI SEGUROS NIT 860.004.875-6 quienes, mediante la siguiente póliza, amparan a los presuntos responsables:

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL
Nº 420-64-994000000711
Compañía de seguro: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Asegurado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Beneficiario: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Vigencia: 19-05-2021 al 31-07-2021
Suma Asegurada: $1.101.100.000
Compañías Coaseguradoras: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA 29%, SBS 16 %, COLPATRIA SEGUROS 10%, HDI SEGUROS 10 %

Anexo copia del auto de apertura N° 1600.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021

Atentamente,

CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Arango Córdoba	Profesional Universitario	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Puro Corazón por Cali

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1600.20.11.21.1137 Asunto, Citación - Exp 1600.20.11.21.1443

1 mensaje

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co> 12 de agosto de 2021, 11:28
Para: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA

Buenos días, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.21.1137
Asunto, Citación - Exp 1600.20.11.21.1443

En el siguiente enlace encontrará el Auto de Apertura e Imputación No. 1600.20.11.21.122

https://drive.google.com/file/d/1sio-VoU0HNj4cHHfEw1784i_-_8bFSfK/view?usp=sharing

Le informo que dicho enlace estará disponibles por CINCO días, por cuanto recomendamos descargar los archivos para posteriores consultas

Cordialmente
Laura D. Nuñez Giraldo
Secretaria común

1137 ASEGGURADORA SOLIDARIA.pdf
119K

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO
Y SANCIONES
SECRETARÍA COMÚN

Expediente 1600.20.11.21.1443

Santiago de Cali, agosto 13 de 2021

Hago constar que ingresa el auto que apertura e imputa responsabilidad fiscal mediante la modalidad verbal No. 1600.20.11.21.122 de fecha 22 de julio de 2021, con el objeto de ser notificado

Magnolia Wagner Gongora
Profesional Especializada
Secretaria Común

27

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

1600.20.11.21.1139
Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Radicación: "200043902021"
Fecha: 12/08/2021 Hora: 11:36:25
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 VANESSA ECHEVERRY
Destinatario: COLPATRIA
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL,COBRO COACTIVO Y SANCIONES
Folios: 1

Señores
COLPATRIA
Calle 11 # 1-16
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Cali

Asunto: Comunicación apertura de proceso- Expediente Nº 1600.20.11.21.1443

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto No. 1600.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021, profirió Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL, POR EL PROCEDIMIENTO VERBAL", en cuantía de treinta y tres millones pesos ($ 33.000.000) en contra de los señores:

CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
Cédula de ciudadanía: 10.535.822
Cargo: Director del DAGMA- Municipio de Santiago de Cali

PAOLA ANDREA RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía: 38.142.783
Cargo: Jefe de Apoyo a la Gestión del DAGMA - Municipio de Santiago de Cali

Lo anterior, con ocasión del hallazgo fiscal N°62 conforme el informe denominado "Auditoria Financiera y de Gestión al Distrito de Santiago de Cali, Incluye Consejo Municipal – Vigencia 2020".

En este Auto se vincula como Terceros Civilmente Responsable a las compañías de seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 y compañías coaseguradoras CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT 860.026.518-6, COLPATRIA SEGUROS NIT 860.001.184-6, SBS NIT 860.037.707-9, HDI SEGUROS NIT 860.004.875-6 quienes, mediante la siguiente póliza, amparan a los presuntos responsables:

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL
Nº 420-64-994000000711
Compañía de seguro: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Asegurado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Beneficiario: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Vigencia: 19-05-2021 al 31-07-2021
Suma Asegurada: $1.101.100.000
Compañías Coaseguradoras: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA 29%, SBS 16 %, COLPATRIA SEGUROS 10%, HDI SEGUROS 10 %

Anexo copia del auto de apertura Nº 1600.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021

Atentamente

CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Arango Córdoba	Profesional Universitario	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

28

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1600.20.11.21.1138 Asunto, Comunicación - Exp 1600.20.11.21.1443

1 mensaje

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co> 13 de agosto de 2021, 11:01
Para: servicioalcliente.co@chubb.com

Señores

CHUBB SEGUROS

Buenos días, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.21.1138

Asunto, Comunicación - Exp 1600.20.11.21.1443

En el siguiente enlace encontrará el Auto de Apertura e Imputación No. 1600.20.11.21.122
https://drive.google.com/file/d/1sio-VoU0HNj4cHHfEw1784i_-_8bFSfK/view?usp=sharing

Le informo que dicho enlace estará disponibles por CINCO días, por cuanto recomendamos descargar los archivos para posteriores consultas

Cordialmente
Laura D. Nuñez Giraldo
Secretaria común

1138 CHUBB SEGUROS.pdf
117K

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

1600.20.11.21.1140
Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Radicación: "20004391202 1"
Fecha: 12/08/2021 Hora: 11:37:57
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 VANESSA ECHEVERRY
Destinatario: HDI SEGUROS
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL,COBRO COACTIVO Y SANCIONES
Folios: 1

Señores
HDI SEGUROS
Avenida 9 # 16-59
presidencia@hdi.com.co
Cali

Asunto: Comunicación apertura de proceso- Expediente Nº 1600.20.11.21.1443

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto No. 1600.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021, profirió Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL, POR EL PROCEDIMIENTO VERBAL", en cuantía de treinta y tres millones pesos ($ 33.000.000) en contra de los señores:

CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
Cédula de ciudadanía: 10.535.822
Cargo: Director del DAGMA- Municipio de Santiago de Cali

PAOLA ANDREA RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía: 38.142.783
Cargo: Jefe de Apoyo a la Gestión del DAGMA - Municipio de Santiago de Cali

Lo anterior, con ocasión del hallazgo fiscal Nº62 conforme el informe denominado "Auditoria Financiera y de Gestión al Distrito de Santiago de Cali, Incluye Consejo Municipal – Vigencia 2020".

En este Auto se vincula como Terceros Civilmente Responsable a las compañías de seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 y compañías coaseguradoras CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT 860.026.518-6, COLPATRIA SEGUROS NIT 860.001.184-6, SBS NIT 860.037.707-9, HDI SEGUROS NIT 860.004.875-6 quienes, mediante la siguiente póliza, amparan a los presuntos responsables:

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL
Nº 420-64-994000000711
Compañía de seguro: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Asegurado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Beneficiario: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Vigencia: 19-05-2021 al 31-07-2021
Suma Asegurada: $1.101.100.000
Compañías Coaseguradoras: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA 29%, SBS 16 %, COLPATRIA SEGUROS 10%, HDI SEGUROS 10 %

Anexo copia del auto de apertura Nº 1600.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021

Atentamente,

CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Arango Córdoba	Profesional Universitario	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

30

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1600.20.11.21.1140 Asunto, Comunicación - Exp 1600.20.11.21.1443

1 mensaje

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co> 13 de agosto de 2021, 12:24
Para: presidencia@hdi.com.co

Señores

HDI SEGUROS

Buenos días, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.21.1140

Asunto, Comunicación - Exp 1600.20.11.21.1443

En el siguiente enlace encontrará el Auto de Apertura e Imputación No. 1600.20.11.21.122
https://drive.google.com/file/d/1sio-VoU0HNj4cHHfEw1784i_-_8bFSfK/view?usp=sharing

Le informo que dicho enlace estará disponibles por CINCO días, por cuanto recomendamos descargar los archivos para posteriores consultas

Cordialmente
Laura D. Nuñez Giraldo
Secretaria común

1140 HDI SEGUROS.pdf
116K

31

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Radicación: "200043922021"
Fecha: 12/08/2021 Hora: 11:39:30
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 VANESSA ECHEVERRY
Destinatario: SBS SEGUROS
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCALCOBRO COACTIVO Y SANCIONES
Folios: 1

1600.20.11.21.1141
Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

Señores
SBS SEGUROS
Calle 36n # 6ª-65 – Oficina 2108 Edificio World Trade Center
notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Cali

Asunto: Comunicación apertura de proceso- Expediente Nº 1600.20.11.21.1443

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto No. 1600.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021, profirió Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL, POR EL PROCEDIMIENTO VERBAL", en cuantía de treinta y tres millones pesos ($ 33.000.000) en contra de los señores:

CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
Cédula de ciudadanía: 10.535.822
Cargo: Director del DAGMA- Municipio de Santiago de Cali

PAOLA ANDREA RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía: 38.142.783
Cargo: Jefe de Apoyo a la Gestión del DAGMA - Municipio de Santiago de Cali

Lo anterior, con ocasión del hallazgo fiscal Nº62 conforme el informe denominado "Auditoria Financiera y de Gestión al Distrito de Santiago de Cali, Incluye Consejo Municipal – Vigencia 2020".

En este Auto se vincula como Terceros Civilmente Responsable a las compañías de seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 y compañías coaseguradoras CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT 860.026.518-6, COLPATRIA SEGUROS NIT 860.001.184-6, SBS NIT 860.037.707-9, HDI SEGUROS NIT 860.004.875-6 quienes, mediante la siguiente póliza, amparan a los presuntos responsables:

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL
Nº 420-64-994000000711
Compañía de seguro: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Asegurado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Beneficiario: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Vigencia: 19-05-2021 al 31-07-2021
Suma Asegurada: $1.101.100.000
Compañías Coaseguradoras: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA 29%, SBS 16 %, COLPATRIA SEGUROS 10%, HDI SEGUROS 10 %

Anexo copia del auto de apertura Nº 1600.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021

Atentamente,

CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Arango Córdoba	Profesional Universitario	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1600.20.11.21.1141 Asunto, Comunicación - Exp 1600.20.11.21.1443

1 mensaje

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co> 13 de agosto de 2021, 12:25
Para: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

Señores

SBS SEGUROS

Buenos días, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.21.1141

Asunto, Comunicación - Exp 1600.20.11.21.1443

En el siguiente enlace encontrará el Auto de Apertura e Imputación No. 1600.20.11.21.122
https://drive.google.com/file/d/1sio-VoU0HNj4cHHfEw1784i_-_8bFSfK/view?usp=sharing

Le informo que dicho enlace estará disponibles por CINCO días, por cuanto recomendamos descargar los archivos para posteriores consultas

Cordialmente
Laura D. Nuñez Giraldo
Secretaria común

1141 SBS SEGUROS.pdf
117K

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

1600.20.11.21.1142
Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Radicación: *2000439322021*
Fecha: 12/08/2021 Hora: 11:41:06
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 VANESSA ECHEVERRY
Destinatario: FRANCY RESTREPO APARICIO
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL,COBRO COACTIVO Y SANCIONES
Folios: 1

Doctora
FRANCY RESTREPO APARICIO
Directora DAGMA
Correo electrónico: francy.restrepo@cali.gov.co
Cali

Asunto: Comunicación apertura de proceso- Expediente Nº 1600.20.11.21.1443

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto No. 1600.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021, profirió Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL, POR EL PROCEDIMIENTO VERBAL", en cuantía de treinta y tres millones pesos ($ 33.000.000) en contra de los señores:

CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
Cédula de ciudadanía: 10.535.822
Cargo: Director del DAGMA- Municipio de Santiago de Cali

PAOLA ANDREA RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía: 38.142.783
Cargo: Jefe de Apoyo a la Gestión del DAGMA - Municipio de Santiago de Cali

Lo anterior, con ocasión del hallazgo fiscal Nº62 conforme el informe denominado "Auditoria Financiera y de Gestión al Distrito de Santiago de Cali, Incluye Consejo Municipal – Vigencia 2020".

Por lo tanto, le solicito informe la última dirección y sueldo devengado por los investigados

Atentamente

CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Arango Córdoba	Profesional Universitario	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Puro Corazón por Cali

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1600.20.11.21.1142 Asunto, Comunicación - Exp 1600.20.11.21.1443

1 mensaje

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co> 13 de agosto de 2021, 11:19
Para: Francy Restrepo Aparicio <francy.restrepo@cali.gov.co>

Doctora

FRANCY RESTREPO APARICIO

Directora DAGMA

Buenos días, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.21.1142
Asunto, Comunicación - Exp 1600.20.11.21.1443

Cordialmente
Laura D. Nuñez Giraldo
Secretaria común

1142 FRANCY RESTREPO APARICIO.pdf
88K

35

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

1600.20.11.21.1143
Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Radicación: "200043942021"
Fecha: 12/08/2021 Hora: 11:44:04
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 VANESSA ECHEVERRY
Destinatario: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO Y SANCIONES
Folios: 1

Doctor
JORGE IVÁN OSPINA
Alcalde de la ciudad de Cali
Av 2 Norte 10-70 Piso 3
Correo electrónico: alcaldeospina@cali.gov.co
Cali

Asunto: Comunicación apertura de proceso- Expediente N° 1600.20.11.21.1443

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto No. 1600.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021, profirió Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL, POR EL PROCEDIMIENTO VERBAL", en cuantía de treinta y tres millones pesos ($ 33.000.000) en contra de los señores:

CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
Cédula de ciudadanía: 10.535.822
Cargo: Director del DAGMA- Municipio de Santiago de Cali

PAOLA ANDREA RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía: 38.142.783
Cargo: Jefe de Apoyo a la Gestión del DAGMA - Municipio de Santiago de Cali

Lo anterior, con ocasión del hallazgo fiscal N°62 conforme el informe denominado "Auditoria Financiera y de Gestión al Distrito de Santiago de Cali, Incluye Consejo Municipal – Vigencia 2020".

Atentamente,

CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Arango Córdoba	Profesional Universitario	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1600.20.11.21.1143 Asunto, Comunicación - Exp 1600.20.11.21.1443

1 mensaje

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co> 13 de agosto de 2021, 10:59
Para: Jorge Iván Ospina Gomez <alcaldeospina@cali.gov.co>

Doctor

JORGE IVAN OSPINA

Alcalde de la ciudad de Cali

Buenos días, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.21.1143
Asunto, Comunicación - Exp 1600.20.11.21.1443

Cordialmente
Laura D. Nuñez Giraldo
Secretaria común

1143 JORGE IVAN OSPINA.pdf
88K

37

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

1600.20.11.21.1144
Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Radicación: "2000439520211"
Fecha: 12/08/2021 Hora: 11:45:27
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 VANESSA ECHEVERRY
Destinatario: DIANA CENAIDA TREJOS MENA
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL,COBRO COACTIVO Y SANCIONES
Folios: 1

Doctora
DIANA CENAIDA TREJOS MENA
Contadora Municipal
Av 2 Norte 10-70 Piso 6
Correo: diana.trejos.mena@cali.gov.co
Cali

Asunto: Comunicación apertura de proceso- Expediente Nº 1600.20.11.21.1443

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto No. 1600.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021, profirió Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL, POR EL PROCEDIMIENTO VERBAL", en cuantía de treinta y tres millones pesos ($ 33.000.000) en contra de los señores:

CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
Cédula de ciudadanía: 10.535.822
Cargo: Director del DAGMA- Municipio de Santiago de Cali

PAOLA ANDREA RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía: 38.142.783
Cargo: Jefe de Apoyo a la Gestión del DAGMA - Municipio de Santiago de Cali

Lo anterior, con ocasión del hallazgo fiscal Nº62 conforme el informe denominado "Auditoria Financiera y de Gestión al Distrito de Santiago de Cali, Incluye Consejo Municipal – Vigencia 2020".

Atentamente

CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Arango Córdoba	Profesional Universitario	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Puro Corazón por Cali
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1600.20.11.21.1144 Asunto, Comunicación - Exp 1600.20.11.21.1443

1 mensaje

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co> 13 de agosto de 2021, 11:04
Para: Diana Trejos Mena <diana.trejos.mena@cali.gov.co>

Doctora

DIANA CENAIDA TREJOS MENA

Contadora Municipal

Buenos días, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.21.1144
Asunto, Comunicación - Exp 1600.20.11.21.1443

Cordialmente
Laura D. Nuñez Giraldo
Secretaria común

1144 DIANA CENAIDA TREJOS.pdf
87K

39

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

1600.20.11.21.1145
Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Radicación: *200043962021*
Fecha: 12/08/2021 Hora: 11:47:03
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 VANESSA ECHEVERRY
Destinatario: MARIA VICTORIA MONTERO GONZALEZ
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCALCOBRO COACTIVO Y SANCIONES
Folios: 1

Doctora
MARIA VICTORA MONTERO GONZALEZ
Dirección Técnica ante Recursos Naturales
dtrecnatyaseo@contraloriacali.gov.co
Cali

Asunto: Comunicación apertura de proceso- Expediente Nº 1600.20.11.21.1443

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto No. 1600.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021, profirió Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL, POR EL PROCEDIMIENTO VERBAL", en cuantía de treinta y tres millones pesos ($ 33.000.000) en contra de los señores:

CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
Cédula de ciudadanía: 10.535.822
Cargo: Director del DAGMA- Municipio de Santiago de Cali

PAOLA ANDREA RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía: 38.142.783
Cargo: Jefe de Apoyo a la Gestión del DAGMA - Municipio de Santiago de Cali

Lo anterior, con ocasión del hallazgo fiscal Nº62 conforme el informe denominado "Auditoria Financiera y de Gestión al Distrito de Santiago de Cali, Incluye Consejo Municipal – Vigencia 2020".

Atentamente

CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Arango Córdoba	Profesional Universitario	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

41

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Autorización para notificación electrónica Expediente No. 1600.20.11.21.1443 y solicitud de copia del expediente

3 mensajes

Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com> 17 de agosto de 2021, 10:55
Para: "respo_fiscal@contraloria.gov.co" <respo_fiscal@contraloria.gov.co>, "secretariacomun@contraloriacali.gov.co" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Doctor
Campo Elías Quintero Navarrete
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal
Contraloría General de Santiago de Cali
Ciudad

Por medio de la presente comunicación **autorizo la notificación electrónic**a del Auto No. 1600.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021.

Mi correo electrónico es:

carlosecal@hotmail.com

Igualmente, para garantizar el ejercicio de mi derecho a la defensa, solicito cordialmente, **copia integral y completa del expediente de la referencia, incluyendo todos los anexos pertinentes**, la cual puede ser remitida al correo mencionado.

cordialmente,

Carlos Eduardo Calderón Llantén
CC 10535822

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 17 de agosto de 2021, 13:52
Para: "Luz M. Valencia" <lvalencia@contraloriacali.gov.co>

[El texto citado está oculto]

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 17 de agosto de 2021, 20:35
Para: Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>

Señor CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN identificado con cédula de ciudadanía No.10.535.822 conforme a su autorizaciòn, le estoy notificando del Auto que apertura e imputa un proceso de Responsabilidad Fiscal mediante procedimiento verbal No. 1600.20.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021 que da origen al expediente No.1600.20.11.21.1443 para lo cual se le entrega copia auténtica, íntegra y gratuita de la providencia, contenida en folios.

Se le manifiesta que contra el mismo no procede recurso alguno.

MAGNOLIA WAGNER GONGORA

Profesional Especializado
Secretaria Comùn
[El texto citado está oculto]

Auto122_ EXP 1443.pdf
2163K

42

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

asunto: NO FUE REMITIDO EL EXPEDIENTE No. 1600.20.11.21.1443

3 mensajes

Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com> 17 de agosto de 2021, 22:19
Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, "Responsabilidad F., Direccion" <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

Doctor
Campo Elías Quintero Navarrete
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal
Contraloría General de Santiago de Cali
Ciudad

Con esta comunicación se remitió copia del Auto No. 1600.20.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021, notificándose electrónicamente.

No obstante, **no se remitió copia del expediente No.1600.20.11.21.1443**, que incluya el informe completo del equipo auditor con sus respectivos soportes, lo cual vulnera gravemente mi legítimo derecho a la defensa. Esta información es fundamental para las garantías procesales contempladas en ley.
Solicito, de manera respetuosa, remitirme de manera perentoria esta información al correo:

carlosecal@hotmail.com

cordialmente,

Carlos Eduardo Calderón Llantén
CC 10535822

De: Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Enviado: miércoles, 18 de agosto de 2021 1:35 a. m.
Para: Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>
Asunto: Re: Autorización para notificación electrónica Expediente No. 1600.20.11.21.1443 y solicitud de copia del expediente

Señor CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN identificado con cédula de ciudadanía No.10.535.822 conforme a su autorizaciòn, le estoy notificando del Auto que apertura e imputa un proceso de Responsabilidad Fiscal mediante procedimiento verbal No. 1600.20.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021 que da origen al expediente para lo cual se le entrega copia auténtica, íntegra y gratuita de la providencia, contenida en folios.

Se le manifiesta que contra el mismo no procede recurso alguno.

MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializado
Secretarìa Comùn

El mar, 17 ago 2021 a las 10:55, Carlos Eduardo Calderon Llanten (<carlosecal@hotmail.com>) escribió:

Por medio de la presente comunicación **autorizo la notificación electrónic**a del Auto No. 1600.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021.

Mi correo electrónico es:

carlosecal@hotmail.com

Igualmente, para garantizar el ejercicio de mi derecho a la defensa, solicito cordialmente, **copia integral y completa del expediente de la referencia, incluyendo todos los anexos pertinentes**, la cual puede ser remitida al correo mencionado.

cordialmente,

Carlos Eduardo Calderón Llantén
CC 10535822

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 18 de agosto de 2021, 7:39
Para: "Luz M. Valencia" <lvalencia@contraloriacali.gov.co>

[El texto citado está oculto]

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 18 de agosto de 2021, 15:51
Para: Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>

Buenos dias

Atendiendo su solicitud me permito manifestarle respetuosamente que el proceso referenciado en el asunto se encuentra en tràmite de notificaciòn por lo tanto no le ha sido vulnerado su derecho legìtimo a la defensa, màxime que la audiencia de descargos està programada para el dìa 28 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m tal como aparece en la providencia notificada

De otro lado en lo que respecta al envìo digital del expediente, el mismo se encuentra en lista para escaneo y posterior entrega digital por cuanto en el trancurso del dìa le serà enviado el documento, cumpliendo asì su solicitud.

Cordialmente,

LUZ MERY VALENCIA MORENO
[El texto citado está oculto]

Paolarodriguezmuz@yahoo.es

43

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Radicación: *20004387202 1*
Fecha: 12/08/2021 Hora: 11:31:10
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 VANESSA ECHEVERRY
Destinatario: PAOLA ANDREA RODRIGUEZ
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL,COBRO COACTIVO Y SANCIONES
Folios: 1

1600.20.11.21.1136
Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

Doctora
PAOLA ANDREA RODRIGUEZ
Carrera 85 C # 1 A - 16, Apto 1003

Asunto: Citación- Expediente Nº 1600.20.11.21.1443

Este Órgano de Control Fiscal, se permite comunicarle que mediante el Auto No. 1600.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021, profirió Auto de Apertura e imputa Responsabilidad Fiscal, por el Procedimiento Verbal en su contra, con ocasión del hallazgo fiscal Nº62 conforme el informe denominado "Auditoria Financiera y de Gestión al Distrito de Santiago de Cali, Incluye Consejo Municipal – Vigencia 2020".

Para efecto de notificación del mismo, requerimos su autorización para hacerlo a través de su correo electrónico, si está de acuerdo favor informarlo a los correos: respo_fiscal@contraloria.gov.co y/o secretariacomun@contraloriacali.gov.co

De no ser posible conocer por parte de este despacho su autorización para hacerlo a través de su correo electrónico, se procederá a notificarle personalmente por lo cual se fija el **martes 17 de agosto de 2021, a las 10:00 a.m** para que se presente con su documento de identidad a este despacho ubicado en la Avenida 5ª Norte Nº 20-08 Edificio de Versalles, lo cual se seguirán los protocolos de bioseguridad pertinentes.

En todo caso de no poderse notificar la decisión según lo dispuesto en lo anteriormente manifestado, se procederá a la notificación por aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente

CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Arango Córdoba	Profesional Universitario	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

44

Puro Corazón por Cali

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Oficio No 1136 - Citación - Expediente No 1600.20.11.21.1443

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 19 de agosto de 2021, 11:31
Para: paolarodriguezmvz@yahoo.es

Doctora
PAOLA ANDREA RODRIGUEZ

Buenos días, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.21.1136

Asunto. Citación - Expediente No 1600.20.11.21.1443

Atentamente
SANDRA YISEL CARVAJAL POPAYÁN
Secretaria

1136 PAOLA ANDREA RODRIGUEZ.pdf
132K

45

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Oficio No 1136 - Citación - Expediente No 1600.20.11.21.1443

3 mensajes

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 19 de agosto de 2021, 11:31
Para: paolarodriguezmvz@yahoo.es

Doctora
PAOLA ANDREA RODRIGUEZ

Buenos días, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.21.1136

Asunto. Citación - Expediente No 1600.20.11.21.1443

Atentamente
SANDRA YISEL CARVAJAL POPAYÁN
Secretaria

1136 PAOLA ANDREA RODRIGUEZ.pdf
132K

Paola Rodriguez <paolarodriguezmvz@yahoo.es> 19 de agosto de 2021, 17:36
Responder a: Paola Rodriguez <paolarodriguezmvz@yahoo.es>
Para: secretariacomun@contraloriacali.gov.co
Cc: "cquintero@contraloriacali.gov.co" <cquintero@contraloriacali.gov.co>

Señores contraloría

Con el fin de que me hagan el favor se me notifique el proceso de la referencia envío mi correo electrónico para esta y todas las diligencias del mismo : paolarodriguezmvz@yahoo.es y mvzarmenia@hotmail.com

Atentamente

Paola Rodríguez moreno
Cc 38142783
Teléfono 3023891062

Enviado desde Yahoo Mail para Android

El jue., 19 de ago. de 2021 a la(s) 11:33 a. m., Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> escribió:
[El texto citado está oculto]

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 19 de agosto de 2021, 19:54
Para: Paola Rodriguez <paolarodriguezmvz@yahoo.es>

Señora PAOLA RODRIGUEZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.142.783, la estoy notificando del auto que Apertura e Imputa Responsabilidad Fiscal mediante el Procedimiento Verbal No. 1600.20.11.21.122 de fecha 22 de julio de 2021, para lo cual le adjunto la providencia auténtica, íntegra y gratuita, contenida en 12 folios.
Le manifiesto que contra la misma no procede recurso alguno.

Notifica

Magnolia Wagner Gongora
Profesional Especializada
Secretaría Común

[El texto citado está oculto]

Auto122_ EXP 1443.pdf
2163K

46

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Fwd: Respuesta a solicitud de información Expediente No.1600.20.11.21.1443

1 mensaje

Unica, Ventanilla <ventanillaunica@contraloriacali.gov.co> 20 de agosto de 2021, 12:55
Para: Emerson Amud <emerson.amud@cali.gov.co>, "Direccion Responsabilidad F." <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>, "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Buen y Excelente Dia,

Dando trámite al documento enviado por la entidad, DAGMA, Adjunto oficio con número de radicado generado por la ventanilla Única de la Entidad.

VENTANILLA ÚNICA

---------- Forwarded message ---------
De: **Amud, Emerson** <emerson.amud@cali.gov.co>
Date: jue, 19 ago 2021 a las 17:17
Subject: Respuesta a solicitud de información Expediente No.1600.20.11.21.1443
To: <doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co>, Ventanilla Unica <ventanillaunica@contraloriacali.gov.co>

CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal
Contraloría General de Santiago de Cali
Avenida 2 norte #10 - 70. Cali - Valle del Cauca.
Edificio Centro Administrativo Municipal CAM Piso 15
Teléfonos: 572 644 20 00 Ext: 410 - 411 – 412 PBX: 6442000
Santiago de Cali
doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co; ventanillaunica@contraloriacali.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información Expediente No.1600.20.11.21.1443

Cordial saludo,

De la manera más respetuosa, damos respuesta a su petición en los siguientes terminos:

Información sobre la última dirección y sueldo devengado:

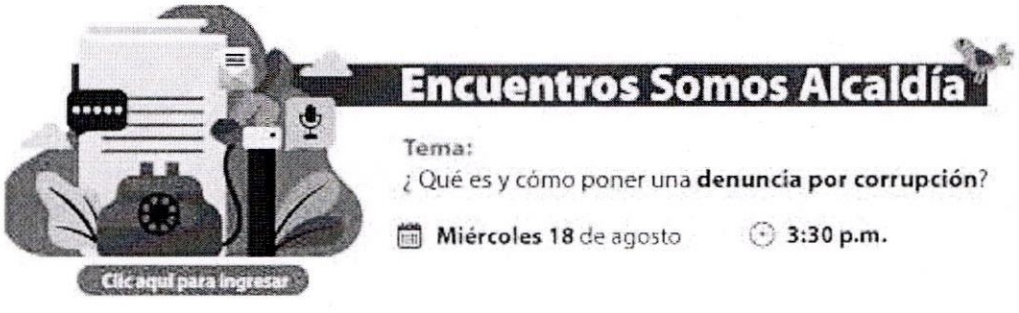
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
Ultima dirección: Condominio campestre la morada, calle madroño, Casa 9
Ultimo Sueldo devengado: $12.881.260

PAOLA RODRIGUEZ MORENO
Última dirección: Calle 53 No.97 – 55 Casa 5 Unidad Residencial Senderos del parque – Valle del Lili
Último Sueldo devengado: $8.697.046

Atentamente,

FRANCY RESTREPO APARICIO
Directora

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

2 adjuntos

RESPUESTA A PETICION DE INFORMACION - CONTRALORIA - ORFEO.pdf
204K

FRANCY RESTREPO APARICIO respuesta a solicitud de informacion exp 1600-1443.pdf
253K

47

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20214133010024277 1**
Fecha: **18-08-2021**
TRD: **4133.010.22.2.1020.024277**
Rad. Padre: **20214133010023570 2**

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Radicacion: "10001491202 1"
Fecha: 20/08/2021 Hora: 12:49:50
Remitente: FRANCY RESTREPO APARICIO
Destinatario: Campo Elias Quintero Navarrete
Empresa DAGMA Folios: 1

CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabiliad Fiscal
Contraloría General de Santiago de Cali
Avenida 2norte #10 - 70. Cali - Valle del Cauca.
Edificio Centro Administrativo Municipal CAM Piso 15
Telefonos: 572 644 20 00 Ext: 410 - 411 – 412PBX: 6442000
Santiago de Cali
doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co; ventanillaunica@contraloriacali.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información Expediente No.1600.20.11.21.1443

Cordial saludo,

De la manera más respetuosa, damos respuesta a su petición en los siguientes terminos:

Información sobre la última dirección y sueldo devengado:

CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
Ultima dirección: Condominio campestre la morada, calle madroño, Casa 9
Ultimo Sueldo devengado: $12.881.260

PAOLA RODRIGUEZ MORENO
Ultima dirección: Calle 53 No.97 – 55 Casa 5 Unidad Residencial Senderos del parque – Valle del Lili
Ultimo Sueldo devengado: $8.697.046

Atentamente,

FRANCY RESTREPO APARICIO
Directora
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA

Proyectó: Emerson Amud Gil – Contratista
Revisó: Luz Piedad Holguin – Jefe Unidad (E)

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, COBRO COACTIVO Y SANCIONES

EXPEDIENTE 1600.20.11.21.1443

Dejo constancia que el Auto No. 1600.20.11.21.122 de fecha 22 de julio de 2021 que apertura e imputa Responsabilidad Fiscal, mediante la modalidad verbal fue notificado así: Por correo electrónico al señor CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN, el día 19 de agosto de 2021; PAOLA RODRIGUEZ MORENO, el día 23 de agosto de 2021.

MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializado
Secretaría

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RES PONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO
Y SANCIONES
SECRETARÍA COMÚN

EXPEDIENTE No. 1600.20.11.21.1443

Entrego hoy 24 de agosto de 2021, la providencia que decide aperturar e imputar un proceso de Responsabilidad Fiscal, modalidad verbal No. 1600.20.11.21.122 de fecha 22 de julio de 2021, debidamente notificado.

Entrega.

MAGNOLIA WAGNER GONGORA

Recibe

OSCAR ARANGO CORDOBA

50

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, COBRO COACTIVO Y SANCIONES
SECRETARIA COMÚN

ASUNTO: EXPEDIENTE No. 1600.20.11.21.1443

Santiago de Cali, agosto 25 de 2021

Allega vía correo electrónico poder especial, amplio y suficiente, concedido por el señor DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR, representante legal de la Compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A identificado con cédula No. 16.741.658 de Bogotá; con el objeto de que se le reconozca personería al abogado RICARDO VELEZ OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.470.042 de Bogotá T.P No. 67.706 del C.S de la J; abogado en ejercicio, con autorización de notificación electrónica acorde con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico rvelez@velezgutierrez.com, ddiaz@velezgutierrez.com; mzuluaga@velezgutierrez.com con el objeto de que se le reconozca personería para obrar de acuerdo las facultades otorgadas dentro del poder presentado. A su vez, el Señor RICARDO VELEZ OCHOA, autoriza mediante oficio al abogado LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO identificado con la cédula No. 1.130.616.611, TP. No.227.578 del C.S de la J para que actúe como Dependiente Judicial dentro del proceso con las facultades otorgadas, autorizando correo electrónico lmerino@avilamerino.com, Así mismo autoriza a la Señora NANCY LISSETH GRUESO MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía No.1.107.055.586 de Cali, para acceder al expediente, obtener copias y demás actuaciones encaminadas a cumplir con la finalidad de dependencia judicial autorizando para tal fin correo dependiente1@avilamerino.com

Pasa al Despacho para que se sirva proveer

MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializado

DESPACHO

Santiago de Cali agosto 25 de 2021

Evidenciado lo anterior el Despacho reconoce poder al Abogado RICARDO VELEZ OCHOA para que actúe como apoderado de la Compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A con todas las facultades dentro del poder conferido en el expediente; así mismo autoriza al abogado LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO y a la Señora LISSETH GRUESO MOSQUERA para actuar como Dependientes Judiciales de acuerdo con el documento presentado, dentro del proceso No.1600.20.11.21.1443

CÚMPLASE

CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Magnolia Wagner Góngora	Profesional Especializado	
Revisó	Magnolia Wagner Góngora	Profesional Especializado	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

51

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Memorial de Reconocimiento CHUBB SEGUROS – PRF No. 1600.20.11.21.1443

2 mensajes

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com> 23 de agosto de 2021, 13:05
Para: "secretariacomun@contraloriacali.gov.co" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, Dirección Responsabilidad Fiscal <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>
Cc: Daniel Diaz <ddiaz@velezgutierrez.com>, Alvaro Jose Prieto Garcia <aprieto@velezgutierrez.com>, "Valencia, Luz M." <lvalencia@contraloriacali.gov.co>

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1443.

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.706 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder y certificado de existencia y representación legal que aporto, por medio del escrito adjunto realizo ante el Despacho las siguientes solicitudes: (1) reconocimiento de personería jurídica, (2) **solicitud de copia íntegra del expediente** y (3) pongo de presente las autorizaciones a los dependientes judiciales.

Así mismo, aclaro que recibiré las notificaciones e instrucciones del caso en los siguientes correos electrónicos: notificaciones@velezgutierrez.com, ddiaz@ velezgutierrez.com, mzuluaga@velezgutierrez.com y aprieto@velezgutierrez.com; y en la dirección física Carrera 7 No. 74B-56, Oficina 1401 (Edificio Corficaldas) de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICARDO VELEZ OCHOA
notificaciones@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com

RANKED IN LATIN AMERICA CHAMBERS 2017 — TOP RANKED LATIN AMERICA CHAMBERS 2018 — RANKED IN Chambers LATIN AMERICA 2019

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Pbx.(571) 317 1513 CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

Memorial de Reconocimiento 1443.pdf
1096K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 23 de agosto de 2021, 14:34
Para: "Luz M. Valencia" <lvalencia@contraloriacali.gov.co>

Buenas tardes, reenvio para su conocimiento y trámite correspondiente.
[El texto citado está oculto]

Memorial de Reconocimiento 1443.pdf
1096K

52

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Memorial de Reconocimiento CHUBB SEGUROS – PRF No. 1600.20.11.21.1443

3 mensajes

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com> 23 de agosto de 2021, 13:05
Para: "secretariacomun@contraloriacali.gov.co" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, Dirección Responsabilidad Fiscal <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>
Cc: Daniel Diaz <ddiaz@velezgutierrez.com>, Alvaro Jose Prieto Garcia <aprieto@velezgutierrez.com>, "Valencia, Luz M." <lvalencia@contraloriacali.gov.co>

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1443.

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.706 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder y certificado de existencia y representación legal que aporto, por medio del escrito adjunto realizo ante el Despacho las siguientes solicitudes: (1) reconocimiento de personería jurídica, (2) **solicitud de copia íntegra del expediente** y (3) pongo de presente las autorizaciones a los dependientes judiciales.

Así mismo, aclaro que recibiré las notificaciones e instrucciones del caso en los siguientes correos electrónicos: notificaciones@velezgutierrez.com, ddiaz@velezgutierrez.com, mzuluaga@velezgutierrez.com y aprieto@velezgutierrez.com; y en la dirección física Carrera 7 No. 74B-56, Oficina 1401 (Edificio Corficaldas) de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICARDO VELEZ OCHOA
notificaciones@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com

RANKED IN LATIN AMERICA CHAMBERS 2017 · TOP RANKED LATIN AMERICA CHAMBERS 2018 · RANKED IN Chambers LATIN AMERICA 2019

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Pbx.(571) 317 1513 CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

Memorial de Reconocimiento 1443.pdf
1096K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 23 de agosto de 2021, 14:34
Para: "Luz M. Valencia" <lvalencia@contraloriacali.gov.co>

Buenas tardes, reenvio para su conocimiento y trámite correspondiente.
[El texto citado está oculto]

Memorial de Reconocimiento 1443.pdf
1096K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 25 de agosto de 2021, 13:21
Para: Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Doctor
RICARDO VÉLEZ OCHOA

Remitimos enlace de acceso al expediente relacionado en el asunto; es pertinente informar que dicho enlace estará vigente durante cinco días, por cuanto le recomendamos descargar el documento para su consulta.

CUADERNO UNO
https://drive.google.com/file/d/1thYKwr5uPJDt8IIozfoQqpV0C5kHPid-/view?usp=sharing

Cordialmente,

LUZ MERY VALENCIA MORENO
Secretaría Común

[El texto citado está oculto]

53

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1443.

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.706 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder y certificado de existencia y representación legal que aporto, por medio del presente escrito me permito solicitar, respetuosamente, lo siguiente:

1. Que me sea reconocida personería jurídica para actuar en el presente proceso.

2. Que me sea remitida copia de **TODOS** los documentos que componen el expediente del proceso, a los correos electrónicos indicados al final del presente documento.

3. Que se entienda autorizado el Dr. **LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.616.611 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.578 del C. S. de la J., para acceder al expediente y obtener copia de este, así como para realizar cualquier actuación encaminada a cumplir la finalidad de dependencia judicial. A su vez, autorizo para que en su correo electrónico lmerino@avilamerino.com pueda recibir y/o solicitar providencias y demás documentos relacionados con el proceso.

4. Que se entienda autorizada **NANCY LISSETH GRUESO MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.107.055.586 de Cali, para acceder al expediente y obtener copia de este, así como para realizar cualquier actuación encaminada a cumplir la finalidad de dependencia judicial. A su vez, autorizo para que en su correo electrónico dependiente1@avilamerino.com pueda recibir y/o solicitar providencias y demás documentos relacionados con el proceso.

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Desde ahora manifiesto que recibiré las notificaciones, las instrucciones del caso y la documentación solicitada en **todas y cada una** de las siguientes direcciones de correo electrónico: notificaciones@velezgutierrez.com, ddiaz@velezgutierrez.com, mzuluaga@velezgutierrez.com y aprieto@velezgutierrez.com y en la dirección física Carrera 7 No. 74B-56, Oficina 1401 (Edificio Corficaldas) de la ciudad de Bogotá D.C.

Respetuosamente,

RICARDO VELEZ OCHOA
C.C. No 79.470.042 de Bogotá
T.P. No 67.706 del C. S. de la J.

54

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1443.

Quien suscribe, **DANIEL GUILLERMO GARCÍA ESCOBAR**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.741.658 de Cali, obrando como Representante Legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por el presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del C.S. de la J., para que en nombre de la sociedad que represento intervenga en el trámite correspondiente al proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, se notifique, proponga excepciones, descargos y argumentos de defensa, solicite las pruebas pertinentes, presente los recursos a que haya lugar, y en general ejerza los actos que corresponda en defensa de los intereses de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, compañía que fue vinculada a dicho proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, solicitar la práctica de pruebas, recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar y, en general, para ejercer todas aquellas facultades que se requieran para el cabal cumplimiento del encargo.

Respetuosamente,

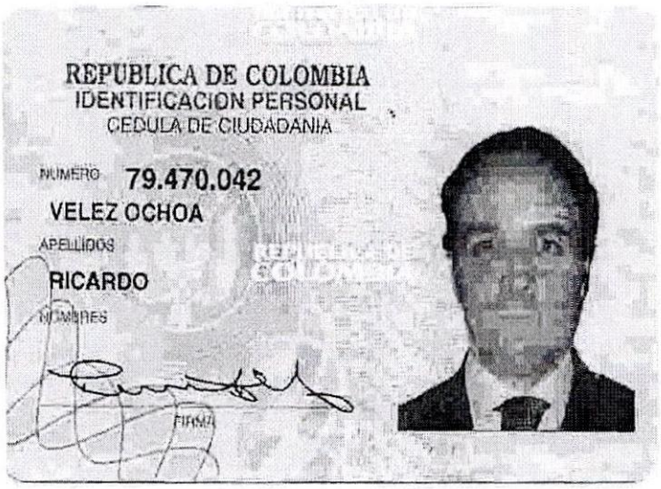
DANIEL GUILLERMO GARCÍA ESCOBAR
C.C. 16.741.658 de Cali

Acepto,

RICARDO VELEZ OCHOA
C.C. No 79.470.042 de Bogotá
T.P. No 67.706 del C. S. de la J.

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD DE PRESENTACIÓN Y DE FIRMA
El Notario Público doy testimonio que la firma y/o huella puesta en este documento presentado ante este despacho en esta fecha guarda (n) similitud a la de la persona que se presentó personalmente ante este despacho y que la registro en fecha anterior, que previamente se ha dado la confrontación de las mismas con las que aparecen en el archivo de la notaría y el documento a la vista: DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR
Identificado con: 16741658 CC
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por si tenga. 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 18 AGO 2021 COD. 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.470.042**

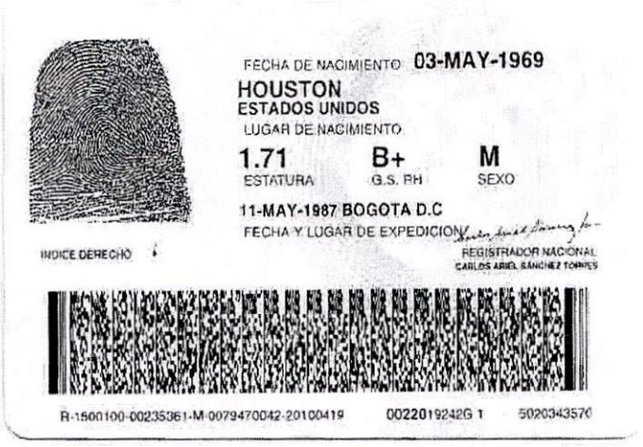
VELEZ OCHOA

APELLIDOS

RICARDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAY-1969**

HOUSTON
ESTADOS UNIDOS
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA | **B+** G.S. RH | **M** SEXO

11-MAY-1987 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

R-1500100-00235361-M-0079470042-20100419 0022019242G 1 5020343570

11

118397 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

67706 94/03/07 93/06/24



RICARDO
VELEZ OCHOA
79470042 CUNDINAMARCA
PONTIF. JAVERIANA

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9453069759318456

Generado el 05 de agosto de 2021 a las 08:38:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.oo) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas

COPIA CON VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Francisco Obregón Trillos Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 79151183	Presidente
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal
Lorena Gutiérrez Flores Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	PASAPORTE - G23204652	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Ivonne Orozco Vasconsellos Fecha de inicio del cargo: 04/01/2018	CC - 49786217	Representante Legal

CERTIFICADO AVALADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9453069759318456

Generado el 05 de agosto de 2021 a las 08:38:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis José Silgado Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 79777524	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020064283-000-000 del día 13 de abril de 2020, la entidad informa que con Acta No. 358 del 27 de marzo de 2020, fue removido del cargo de Representante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de hogar.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

57

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

asunto: NO FUE REMITIDO EL EXPEDIENTE No. 1600.20.11.21.1443

6 mensajes

Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com> 17 de agosto de 2021, 22:19
Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, "Responsabilidad F., Direccion" <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

Doctor
Campo Elías Quintero Navarrete
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal
Contraloría General de Santiago de Cali
Ciudad

Nota: información Carlos Eduardo el 27- agosto- 2021

Con esta comunicación se remitió copia del Auto No. 1600.20.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021, notificándose electrónicamente.

No obstante, **no se remitió copia del expediente No.1600.20.11.21.1443**, que incluya el informe completo del equipo auditor con sus respectivos soportes, lo cual vulnera gravemente mi legítimo derecho a la defensa. Esta información es fundamental para las garantías procesales contempladas en ley.
Solicito, de manera respetuosa, remitirme de manera perentoria esta información al correo:

carlosecal@hotmail.com

cordialmente,

Carlos Eduardo Calderón Llantén
CC 10535822

De: Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Enviado: miércoles, 18 de agosto de 2021 1:35 a. m.
Para: Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>
Asunto: Re: Autorización para notificación electrónica Expediente No. 1600.20.11.21.1443 y solicitud de copia del expediente

Señor CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN identificado con cédula de ciudadanía No.10.535.822 conforme a su autorizaciòn, le estoy notificando del Auto que apertura e imputa un proceso de Responsabilidad Fiscal mediante procedimiento verbal No. 1600.20.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021 que da origen al expediente para lo cual se le entrega copia auténtica, íntegra y gratuita de la providencia, contenida en folios.

Se le manifiesta que contra el mismo no procede recurso alguno.

MAGNOLIA WAGNER GONGORA

Profesional Especializado
Secretarìa Comùn

El mar, 17 ago 2021 a las 10:55, Carlos Eduardo Calderon Llanten (<carlosecal@hotmail.com>) escribió:

> Por medio de la presente comunicación **autorizo la notificación electrónic**a del Auto No. 1600.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021.
>
> Mi correo electrónico es:
>
> carlosecal@hotmail.com
>
> Igualmente, para garantizar el ejercicio de mi derecho a la defensa, solicito cordialmente, **copia integral y completa del expediente de la referencia, incluyendo todos los anexos pertinentes**, la cual puede ser remitida al correo mencionado.
>
> cordialmente,
>
> **Carlos Eduardo Calderón Llantén**
> CC 10535822

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 18 de agosto de 2021, 7:39
Para: "Luz M. Valencia" <lvalencia@contraloriacali.gov.co>

[El texto citado está oculto]

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 18 de agosto de 2021, 15:51
Para: Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>

Buenos dias

Atendiendo su solicitud me permito manifestarle respetuosamente que el proceso referenciado en el asunto se encuentra en tràmite de notificaciòn por lo tanto no le ha sido vulnerado su derecho legìtimo a la defensa, màxime que la audiencia de descargos està programada para el dìa 28 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m tal como aparece en la providencia notificada

De otro lado en lo que respecta al envìo digital del expediente, el mismo se encuentra en lista para escaneo y posterior entrega digital por cuanto en el trancurso del dìa le serà enviado el documento, cumpliendo asì su solicitud.

Cordialmente,

LUZ MERY VALENCIA MORENO
[El texto citado está oculto]

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 24 de agosto de 2021, 15:00
Para: Oscar Arango <oarango@contraloriacali.gov.co>, arangoscar@gmail.com

Dr. Arango

Por favor dar alcance a esta soliciutud

Gracias

LUZ MERY

---------- Forwarded message ---------
De: **Carlos Eduardo Calderon Llanten** <carlosecal@hotmail.com>
Date: mar, 17 ago 2021 a las 22:19
Subject: asunto: NO FUE REMITIDO EL EXPEDIENTE No. 1600.20.11.21.1443
To: Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

[El texto citado está oculto]

Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com> 24 de agosto de 2021, 15:04
Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, "Responsabilidad F., Direccion" <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

Buenas tardes. Para los efectos pertinentes, y habiendo sido notificado el Auto respectivo, certifico que pese al anuncio en su última comunicación, el expediente completo de la referencia y los soportes correspondientes, en medio digital, aun no han sido remitidos a mi correo.
Solicito nuevamente, de manera respetuosa, que esta información sea remitida pues, es soporte de mi defensa.

Cordialmente,

Carlos E. Calderón Ll.
Cc 10535822

Obtener Outlook para Android

From: Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Sent: Wednesday, August 18, 2021 3:51:29 PM
To: Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>
Subject: Re: asunto: NO FUE REMITIDO EL EXPEDIENTE No. 1600.20.11.21.1443

[El texto citado está oculto]

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 27 de agosto de 2021, 14:30
Para: Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>

Señor Carlos E. Calderón Llanten buenas tardes, en respuesta a su solicitud se adjunta enlace de ingreso a Expediente No. 1600.20.11.21.1443.

https://drive.google.com/file/d/1fMJ1o6Wf31Jhurxio2952ii0F69RG3YM/view?usp=sharing

Esta información se encontrará habilitada por 5 dias hábiles.

Atentamente
SANDRA YISEL CARVAJAL POPAYÁN
Secretaria

[El texto citado está oculto]

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

59

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO Y SANCIONES

SECRETARÍA COMÚN

EXPEDIENTE No. 1600.20.11.21.1443

Santiago de Cali, septiembre 22 de 2021

Allega correo electrónico del abogado **ALEJANDRO ARIAS PÉREZ** identificado con la cédula No.94.064.069 conocido de autos; abogado en ejercicio con T.P No.173.248 del C.S de la J, en el cual presenta poder otorgado por el Señor **CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN**, presunto en el expediente de la referencia, para que ejerza su representación judicial dentro del expediente del asunto, con autorización de notificación electrónica acorde con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 al correo alejadroari6@gmail.com . Lo anterior, para el reconocimiento de personería en los términos del poder conferido

Pasa a Despacho para que se sirva proveer,

MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializado

DESPACHO

Santiago de Cali, septiembre 22 de 2021

Evidenciado lo anterior, el Despacho le reconoce personería al abogado **ALEJANDRO ARIAS PÉREZ**, para que actúe como apoderado del Señor **CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN** con todas las facultades conferidas dentro del poder conferido en el expediente 1600.20.11.21.1443

Cúmplase

CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Magnolia Wagner Góngora	Profesional Especializado	
Revisó	Magnolia Wagner Góngora	Profesional Especializado	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

60

Puro Corazón por Cali

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Emailing Poder especial Carlos Calderon Exp. Responsabilidad Fiscal varios.pdf

1 mensaje

Alejandro A <alejandroari6@gmail.com> 21 de septiembre de 2021, 22:14
Para: Secretaria Comun <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Cc: Celiasq@live.com

Buenas noches, adjunto poder especial y solicito realizar notificación electrónica de los expedientes allí referenciados por este medio, al correo electrónico alejandroari6@gmail.com.

Una vez surtida notificación electrónica, remitir copia de los respectivos expedientes para ejercer la defensa técnica.

Expedientes 1457, 1443 y 1440.

Gracias.

Alejandro Arias Pérez
Abogado

Poder especial Carlos Calderon Exp. Responsabilidad Fiscal varios.pdf
407K

DocuSign Envelope ID: C9620152-F018-4087-9AF6-7A190CB1CFA5

61

DS

A&H
Abogados

Doctor
CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsbilidad Fiscal
Contraloría Distrital de Santiago de Cali

PODERDANTE: CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN
APODERADO: ALEJANDRO ARIAS PÉREZ
ASUNTO: PODER ESPECIAL
EXPEDIENTE: 1600.20.11.21.1443

CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Cali- Valle, identificado(a) con la cédula de ciudadanía abajo indicada, actuando en nombre propio, manifiesto a ustedes señores CONTRALORÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, con Cédula de ciudadanía No. 94.064.069, Tarjeta Profesional No. 173.248 del Consejo Superior de la Judicatura; mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, para que de manera profesional me represente ante el despacho frente a la investigación de tipo FISCAL dentro del procedimiento verbal que se aperturó en mi contra con expediente 1600.20.11.21.1443.

Mi apoderado está facultado para representar mis intereses, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, transigir, solicitar pruebas, aportar pruebas, realizar seguimiento a mi investigación, notificarse, y en general para obrar con todas las facultades inherentes al mandato que se le otorga para la defensa de mis intereses y derechos, de acuerdo con lo preceptuado por la normatividad vigente sobre la materia.

Sírvase, en su calidad de Director Operativo, reconocerle personería a mi nuevo apoderado, para que obre en los términos y para los efectos conferidos en el presente mandato. 9/17/2021

Atentamente,

DocuSigned by:
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTÉN
07984975DA914EA...

DS
DGV

CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN
C.C. 10535822
Email: carlosecal@hotmail.com

Acepto,

DocuSigned by:
ALEJANDRO ARIAS PÉREZ
55B0900EFED5414...

ALEJANDRO ARIAS PÉREZ
C.C. No. 94.064.069 de Cali
T.P. No. 173.248 del C.S. Judicatura
Email: alejandroari6@gmail.com

62

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Emailing Poder especial Carlos Calderon Exp. Responsabilidad Fiscal varios.pdf

3 mensajes

Alejandro A <alejandroari6@gmail.com> 21 de septiembre de 2021, 22:14
Para: Secretaria Comun <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Cc: Celiasq@live.com

Buenas noches, adjunto poder especial y solicito realizar notificación electrónica de los expedientes allí referenciados por este medio, al correo electrónico alejandroari6@gmail.com.

Una vez surtida notificación electrónica, remitir copia de los respectivos expedientes para ejercer la defensa técnica.

Expedientes 1457, 1443 y 1440.

Gracias.

Alejandro Arias Pérez
Abogado

Poder especial Carlos Calderon Exp. Responsabilidad Fiscal varios.pdf
407K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 23 de septiembre de 2021, 16:05
Para: Alejandro A <alejandroari6@gmail.com>

Dr.
Alejandro Arias Pérez

Cordial saludo

Remito copia de los reconocimientos de poder solicitados ante Éste ente de control

Cordialmente

LUZ MERY VALENCIA MORENO
Secretaria Común
[El texto citado está oculto]

RECONOCIMIENTOS.pdf
1058K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 27 de septiembre de 2021, 15:38
Para: Alejandro A <alejandroari6@gmail.com>

Buenas tardes dr Arias

Dando alcance a su solicitud me permito remitir enlaces de acceso a los expedientes solicitados.

EXP- 1440 CUADERNO UNO
https://drive.google.com/file/d/1lkU4yfiS1hCiWQWSCVzieXgqgsIngEFi/view?usp=sharing

EXP 1443 CUADERNO UNO
https://drive.google.com/file/d/1thYKwr5uPJDt8IlozfoQqpV0C5kHPid-/view?usp=sharing

EXP 1457 CUADERNO UNO

https://drive.google.com/file/d/15w28Bem_ISRkgtNLNh69LDc7bJE8nRh3/view?usp=sharing

Cordialmente,

LUZ MERY VALENCIA MORENO
Secretaria Común

El mar, 21 sept 2021 a las 22:14, Alejandro A (<alejandroari6@gmail.com>) escribió:
[El texto citado está oculto]

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: *200059912021*

Fecha: 22/10/2021 Hora: 11:55:34

Remitente: VENTANILLA UNICA 2 - HECTOR HERNAN MARIN

Destinatario: CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN Y OTROS

Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL,COBRO COACTIVO Y SANCIONES

Folios: 1

1600.20.10.21.1739
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021

Doctor
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
Director DAGMA para la época de los hechos
Dr. ALEJANDRO ARIAS PÉREZ
Correo electrónico: carlosecal@hotmail.com y alejandroari6@gmail.com

Doctora
PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ
Jefe Unidad Apoyo a la Gestión – DAGMA
Correo electrónico: paolarodriguezmvz@yahoo.es

Doctor
RICARDO VELEZ OCHOA
Apoderado de CHUBB SEGUROS S.A.
Abogado Sustituto: Luis Miguel Merino Jaramillo
Correo electrónico: rvelez@velezgutierrez.com
Cali

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Cali

Señores
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.
Correo electrónico: presidencia@hdi.com.co
Cali

Señores
SBS SEGUROS
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

Señores
COLPATRIA SEGUROS
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Cali

Asunto: Expediente No. 1600.20.11.21.1443
Audiencia de Descargos

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, se permite citarlos para el día **jueves veintiocho (28) de octubre de 2021 a las 9:00 am**., para llevar a cabo Audiencia de Descargos, la que se llevará a cabo de manera virtual, vía Skype.

En razón a lo anterior, les solicito comparecer el día y hora antes señalados de manera virtual a la audiencia de descargos a través del siguiente link:

https://join.skype.com/mVqUbI25uE9e

Para el día y hora señalado se deben conectar a la diligencia a través de mismo enlace: https://join.skype.com/mVqUbI25uE9e y exhibir su documento de identidad.

Así mismo, se le solicita conectarse unos 15 o 20 minutos antes de la audiencia para evitar que se presenten dificultades en la conexión al momento de iniciar la diligencia y registrarse con su nombre para identificar a la persona que se encuentre conectada.

Favor confirmar el recibo de la presente comunicación al correo electrónico: respo_fiscal@contraloriacali.gov.co

Atentamente,

JORGE ELIECER RUIZ CORREA
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Arango Córdoba	Profesional Universitario	
Revisó	Jorge Eliecer Ruiz Correa	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal (E)	
Aprobó	Jorge Eliecer Ruiz Correa	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Oficio 1739 - Expediente No. 1600.20.11.21.1443 Audiencia de Descargos

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 22 de octubre de 2021, 14:38
Para: Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>, Alejandro A <alejandroari6@gmail.com>, Paola Rodriguez <paolarodriguezmvz@yahoo.es>, rvelez@velezgutierrez.com, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, presidencia@hdi.com.co, notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Doctor
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
Director DAGMA para la época de los hechos
Dr. ALEJANDRO ARIAS PÉREZ

Doctora
PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ
Jefe Unidad Apoyo a la Gestión – DAGMA

Doctor
RICARDO VELEZ OCHOA
Apoderado de CHUBB SEGUROS S.A.
Abogado Sustituto: Luis Miguel Merino Jaramillo

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

Señores
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Señores
SBS SEGUROS

Señores
COLPATRIA SEGUROS

Buenas tardes, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.10.21.1739, enlace de ingreso Audiencia
https://join.skype.com/mVqUbl25uE9e y diligencia https://join.skype.com/mVqUbl25uE9e

Asunto: Expediente No. 1600.20.11.21.1443 Audiencia de Descargos

Atentamente
Secretaría Común

1739 CARLOS EDUARDO CALDERON.pdf
758K

Arango, Oscar <oarango@contraloriacali.gov.co>

Re: Solicitud Expediente 1443

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 26 de octubre de 2021, 14:30
Para: Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>
Cc: Oscar Arango <oarango@contraloriacali.gov.co>

Dr Ricardo Vélez Ochoa

Me permito enviar enlace de acceso al expediente referenciado, así mismo le informo que dicho enlace estará vigente durante cinco días por cuanto le solicitamos descargar el documento para su consulta

CUADERNO UNO
https://drive.google.com/file/d/1zgC2jJBdV8sn0glygx4NlpYDjharHJTB/view?usp=sharing

Cordialmente

LUZ MERY VALENCIA MORENO
Secretaría Común

El lun, 25 oct 2021 a las 10:19, Notificaciones (<notificaciones@velezgutierrez.com>) escribió:

Señores CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1443.

Quien suscribe, RICARDO VÉLEZ OCHOA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.706 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en el proceso de la referencia, me permito respetuosamente lo siguiente:

1. El **envío del enlace (link) para acceder al expediente asociado al proceso de la referencia**. Esto, considerando la audiencia de descargos programada para el 28 de octubre de 2021 y con la intención de contar con el expediente actualizado par surtir la audiencia de descargos.

Respetuosamente,

RICARDO VELEZ OCHOA
notificaciones@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Pbx.(571) 317 1513 CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

66

Puro Corazón por Cali

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

Solicitud aplazamiento Audiencia Proceso R. Fiscal 1443

2 mensajes

juan pablo sandoval Cardona <jpsandovalcar@yahoo.com> 26 de octubre de 2021, 17:02
Para: "Direccion Responsabilidad F." <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>
Cc: ALBA CORDOBA <albacordoba1@hotmail.com>, Alba Dolores Cordoba <acordoba@contraloriacali.gov.co>, Campo Elias Quintero Navarrete <celiasq@live.com>

Doctor
CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Direccón de Responsabilidad Fiscal
Contraloría General de Santiago de Cali
Atte;
Dra. ALBA DOLORES CORDOBA TRIBILLO
Abogado Sustanciador
E.S.D.

En calidad de apoderado del Dra. PAOLA RODRIGUEZ, Jefe de Oficina de Apoyo a la Gestion DAGMA, me permito respetuosamente solicitar aplazamiento de audiencia fijada para el día 28 de octubre de 2021 a las 9:00 p.m en el curso del proceso de la referencia, en razón a que he recibido poder solo hasta la semana pasada para representar a la Dra. Rodriguez, y teniendo que comparecer al proceso R.F. 1440-2019 ante su Despacho el pasado 22 de octubre de 2021, y por lo tanto, en procura de realizar una adecuada defensa técnica y consolidar el material probatorio que la sustente no es posible en una fecha tan cercana, y por otra parte, mi defendida en la misma fecha y hora debe concurrir al Comité de Seguimiento a los Temas de Ciudad -Secretaría de Salud de Cali-, también fijado para este jueves 28 oct de 2021 a partir de las 7:30 a..m.

Por lo tanto, con el debido respeto solicito al Despacho fijar nueva fecha para diligencia a la cual se me convoca dentro del proceso fiscal **Expediente** No. 1443-2020; agradeciendo al Despacho por supuesto por su comprensión.

Del Señor Director,

JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA
CONSULTOR JURÍDICO
DERECHO DISCIPLINARIO Y RESPONSABILIDAD FISCAL
C.C No. 94.495.367
T.P. No. 116-138 C.S.J.
CEL.- 315-6848878

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co> 26 de octubre de 2021, 17:28
Para: Oscar Arango <oarango@contraloriacali.gov.co>

[El texto citado está oculto]

67

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

PRF 1443 - SUSTITUCIÓN DE PODER AXA, HDI y SBS || JUDICIAL 926, 909 y 910 || NLS

2 mensajes

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co> 28 de octubre de 2021, 7:46
Para: "Direccion Responsabilidad F." <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>, Secretaria Comun <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Cc: GHA Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Attn. Dr. Campo Elías Quintero Navarrete
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
E. S. D.

REFERENCIA: Sustitución de poder - representación en Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1443

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **HDI SEGUROS S.A.**, y apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, por este medio remito sustitución de poder.

Datos del apoderado sustituto
El abogado Nicolás Loaiza Segura podrá ser contactado al correo nloaiza@gha.com.co y/o celular 301-429-6553.

Adjunto memorial de sustitución, copia de tarjetas profesionales y cédulas, certificados de existencia y representación legal de las representadas, poder especial de HDI y AXA, y certificado de vigencia de poder general por SBS.

Agradezco confirmar recibido de los documentos.

Gracias de antemano.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

NLS

11 adjuntos

PRF 1443 SUSTITUCIÓN PODERES - AXA, SBS y HDI.pdf

67K

- **Cedula de Ciudadanía - Gustavo Alberto Herrera Ávila (1).pdf** 171K
- **Cédula de Ciudadanía - Nicolás Loaiza (3).pdf** 666K
- **Tarjeta Profesional - Nicolás Loaiza Segura (1).pdf** 1255K
- **Tarjeta Profesional - Gustavo Alberto Herrera Ávila (1).pdf** 262K
- **CERL AXA.pdf** 139K
- **PODER HDI.pdf** 367K
- **CERL HDI.pdf** 157K
- **CERL SBS.pdf** 290K
- **CERTIFICADO VIGENCIA PODER GENERAL SBS.pdf** 614K
- **PODER AXA.pdf** 369K

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co> 28 de octubre de 2021, 7:59
Para: Oscar Arango <oarango@contraloriacali.gov.co>

[El texto citado está oculto]

---

11 adjuntos

- **PRF 1443 SUSTITUCIÓN PODERES - AXA, SBS y HDI.pdf** 67K
- **Cedula de Ciudadanía - Gustavo Alberto Herrera Ávila (1).pdf** 171K
- **Cédula de Ciudadanía - Nicolás Loaiza (3).pdf** 666K
- **Tarjeta Profesional - Nicolás Loaiza Segura (1).pdf** 1255K
- **Tarjeta Profesional - Gustavo Alberto Herrera Ávila (1).pdf** 262K
- **CERL AXA.pdf** 139K
- **PODER HDI.pdf** 367K
- **CERL HDI.pdf** 157K
- **CERL SBS.pdf** 290K
- **CERTIFICADO VIGENCIA PODER GENERAL SBS.pdf** 614K
- **PODER AXA.pdf**

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Attn. Dr. Campo Elías Quintero Navarrete
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
E. S. D.

REFERENCIA: Sustitución de poder - representación en Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1443

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **HDI SEGUROS S.A.,** y apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** comedidamente manifiesto al Despacho que **SUSTITUYO** con las mismas facultades a mí conferidas al abogado **NICOLÁS LOAIZA SEGURA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.101.497 de Cali, y portador de la Tarjeta Profesional No. 325.294 del C. S. de la J., para que represente a la aseguradora en el proceso de referencia.

El abogado **NICOLÁS LOAIZA SEGURA**, queda envestido con todas las facultades a mi conferidas inicialmente, en especial las de intervenir en audiencia de descargos, advertir nulidades, reponer, apelar, interrogar, presentar alegatos, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reponer, apelar, reasumir, y en general para ejercitar todas las acciones necesarias para el éxito del mandato a su cargo.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Acepto,

NICOLÁS LOAIZA SEGURA
C.C. No. 1.107.101.497 de Cali
T.P. No. 325.294 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.395.114

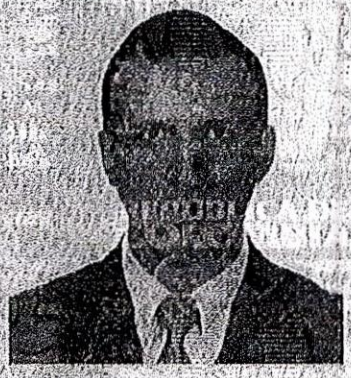
HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAR-1960

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431

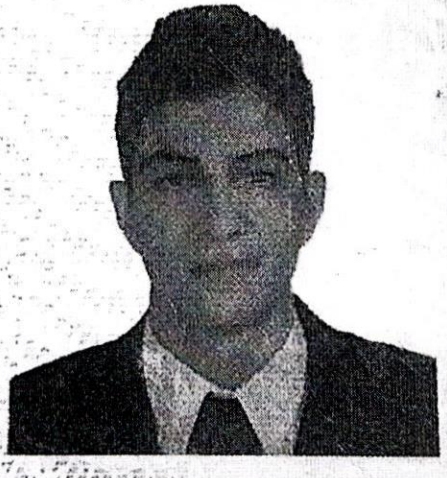
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
1.107.101.497

LOAIZA SEGURA
APELLIDOS

NICOLAS
NOMBRES

Nicolás Loaiza S.
FIRMA



Scanned with CamScanner



FECHA DE NACIMIENTO **23-AGO-1996**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

04-SEP-2014 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-3100100-00629933-M-1107101497-20141003 **0040**379804A 1 43724457

IONAL DEL ESTADO CIVIL

Scanned with CamScanner

71

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
NICOLAS

APELLIDOS:
LOAIZA SEGURA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
ICESI	23/02/2019	VALLE
CEDULA	FECHA DE EXPEDICION	TARJETA N°
1107101497	02/04/2019	325294

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

Escaneado con CamScanner

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



39116-D2
Tarjeta No.

26/08/1986
Fecha de Expedicion

16/06/1986
Fecha de Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

73

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2021 Hora: 10:11:26
Recibo No. AB21082443
Valor: $ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2108244393B68

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.	00490616
Fecha de matrícula:	9 de marzo de 1992
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	15 de marzo de 2021
Activos Vinculados:	$ 26.092.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial:	Cr 7 # 24 - 89 Pi 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1:	3364677
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Pi 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal):	AXA COLPATRIA SEGUROS SA
NIT:	8600021846
Domicilio Casa Principal:	Bogotá D.C.
Dirección:	Cr 7 # 24 - 89 P 7
Teléfono:	3364677

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Documento Privado sin Núm. del Representante Legal del 12 de agosto de 2014, inscrito el 27 de noviembre de 2014 bajo el número 00240174 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2021 Hora: 10:11:26
Recibo No. AB21082443
Valor: $ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2108244393B68

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de: SEGUROS COLPATRIA S.A Bogotá San Diego por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Bogotá San Diego.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 715 del 26 de junio de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2019 con el No. 00298238 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Adriana Jaramillo Velasquez	C.C. No. 000000030353578

FACULTADES Y LIMITACIONES

Facultades del Gerente de la Sucursal: A. Representar administrativa y judicialmente a la compaña en los procesos relacionados con ella, B. Representar a la compañía en los negocios relacionados directamente con su objeto social. C. Expedir pólizas de seguro de acuerdo con las políticas comerciales que periódicamente determine la compaña. D. Recaudar las primas de seguro. E. Tramitar y coordinar con la oficina principal el pago de siniestros. F. Seleccionar los corredores los agentes independientes y las agencias corredoras de seguros y los empleados de la sucursal cuyos cargos haya creado la presidencia de la compañía y gestionar ante la oficina principal la celebración de los respectivos contratos. Parágrafo: El Gerente de la sucursal no puede suscribir ni obligar a la compañía en ningún contrato que no esté relacionado directamente con el objeto social de esta.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19

de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2021 Hora: 10:11:26
Recibo No. AB21082443
Valor: $ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2108244393B68

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de	01833466 del 12 de mayo de

75

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2021 Hora: 10:11:26
Recibo No. AB21082443
Valor: $ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2108244393B68

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2021 Hora: 10:11:26
Recibo No. AB21082443
Valor: $ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2108244393B68

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

76

Señor
CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
E. S. D.

REF: PODER
ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE CALI
VINCULADOS: CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN Y OTROS
RADICACIÓN: PRF 1600.20.11.21.1443

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.478.110 de Bogotá, obrando en esta acto en nombre de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá y con sucursal en Cali, en mi calidad de Representante Legal de la aseguradora, como se acredita con el Certificado de existencia y representación legal que se anexa, comedidamente manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nº 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de dicha sociedad asuma la representación de la compañía en el proceso de la referencia, se notifique, conteste, proponga excepciones, solicite pruebas, interponga recursos y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio de la cuantía de la demanda y en general, para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el éxito del mandato a su cargo, etc.

El Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** recibirá notificaciones en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO
C.C. 19.478.110 de Bogotá
Representante legal HDI Seguros S.A.

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C
Personalmente por:

OSPINA LONDOÑO JUAN RODRIGO

quien exhibió C.C. 19478110 expedida en BOGOTA

Tarjeta Profesional No del C.S.J

Bogotá D.C. 17/08/2021

6zfvjofoeSpbtby6

JRV

www.notariaenlinea.com

KPRYP9IS7KJQBP5Y

El Declarante

77

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 31/08/2021 02:40:40 pm

Recibo No. 8187551, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821CNPP5N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : HDI SEGUROS S.A. SIGLA: HDI SEGUROS
NIT NRO :860004875 - 6
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: antonio_africano@generali.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:antonio_africano@generali.com.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL :HDI SEGUROS S.A.
DOMICILIO :Cali Valle
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :AV 9A N No. 16 N 59
CIUDAD :Cali
WEB:www.generali.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: maria.gutierrez@hdi.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:maria.gutierrez@hdi.com.co
MATRICULA NRO :51509 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: HDI SEGUROS S.A. SIGLA:HDI SEGUROS

CERTIFICA

Objeto social: la celebración, ejecución y, en general, la realización de operaciones de seguro bajo las modalidades y en los ramos para que haya sido o sea facultada expresamente, excepción hecha de las operaciones de seguros individuales sobre la vida, las cuales no constituyen objeto de la sociedad; la ejecución de las operaciones previstas en la ley con carácter especial realizables por entidades aseguradoras; la realización de operaciones de reaseguro en los términos que establezcan la ley y la superintendencia bancaria.
Parágrafo: en desarrollo de su objeto social y para dar cumplimiento al mismo, podrá la compañía y con arreglo a las normas legales que rigen su actividad: 1. Emitir, expedir, redimir, cancelar, revocar, renovar, extinguir, terminar, en cualquier forma, cualquier póliza, contrato de seguro u otro efectuado o celebrado por la compañía. 2. Adquirir a cualquier título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que correspondan a los que la sociedad está autorizada para desarrollar y que sean convenientes para los fines que esta persigue. 3. Realizar operaciones activas y pasivas de absorción y cesión de activos, pasivos y contratos; realizar las operaciones de fusión, adquisición y

Recibo No. 8187551, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821CNPP5N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

escisión. 4. Previa autorización de la superintendencia bancaria, poseer acciones en sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos a instituciones financieras. 5. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles. 7. Adquirir a cualquier título concesiones, marcas, patentes y demás bienes mercantiles; administrarlos y disponer libremente de ellos. 8. Invertir sus fondos y disponibilidades en los bienes y valores especificados por la ley y según las prescripciones de la misma. 9. Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para la debida ejecución de su objeto social.

CERTIFICA

El gerente tendrá las siguientes facultades:
1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en los asuntos relacionados con la sucursal.
2. Otorgar, expedir y firmar todas las pólizas de seguros y demás documentos que impliquen obligaciones a cargo de la compañía, dentro de los límites de aceptación establecidos por la misma.
3. Mantener a la presidencia de la compañía al corriente de la marcha de los negocios de la sucursal y suministrarle todas las informaciones que esta le solicite.
4. Cuidar de que todos los bienes de la sociedad, que estén bajo su control, se mantengan con la debida seguridad.
5. Vigilar los libros de la compañía, la contabilidad y fondos de la sucursal y hacer lo necesario para que aquellos y ésta se lleven convenientemente y con arreglo a la ley.
6. Representar a la sociedad ante las autoridades laborales de su jurisdicción en todo lo relacionado con la sucursal.
7. Ejercer las demás funciones que le asigne o delegue la presidencia de la compañía.

CERTIFICA

Por Acta No. 1025 del 25 de julio de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2019 con el No. 2301 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL	MARIA ANTONIA GUTIERREZ DE PIÑERES CHACON	C.C.66905871

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 31/08/2021 02:40:40 pm

Recibo No. 8187551, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821CNPP5N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Demanda de:SOLANLLI CORTES Y CINDY VANESSA TENORIO
Contra:GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Proceso:ORDINARIO
Documento: Oficio No.1208 del 24 de noviembre de 2014
Origen: Juzgado Noveno Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 03 de diciembre de 2014 No. 2529 del libro VIII

Demanda de:DARIO PEREZ EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS:
RUBEN ALEJANDRO PEREZ SANDOVAL, JULIAN ESTEBAN PEREZ SANDOVAL,
ANGELICA MARIA PEREZ ADRADA, DIANA MARCELA PEREZ CAMPO
BERTI ROMARIO PEREZ MONTESUMA, BRAYAN STIVEN PEREZ MONTESUMA
GUSTAVO ADOLFO PEREZ SANDOVAL, ANDRES FELIPE PEREZ S

Contra:HDI SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HDI SEGUROS S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.4265 del 19 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de diciembre de 2018 No. 3792 del libro VIII

Demanda de:GILBERTO ROMERO LESMES
Contra:HDI SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HDI SEGUROS S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.454 del 13 de marzo de 2019
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Tulua
Inscripción: 30 de marzo de 2019 No. 881 del libro VIII

Demanda de:YEINER FABIAN LOAIZA MARIN Y OTROS
Contra:HDI SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HDI SEGUROS S.A.

Proceso:VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
Documento: Oficio No.135 del 12 de febrero de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 22 de julio de 2021 No. 1177 del libro VIII

Recibo No. 8187551, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821CNPP5N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

APERTURA SUCURSAL: QUE EL 22 DE DICIEMBRE DE 1977 BAJO EL NRO. 24.605 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 500 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 1977, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREO UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPANIA, SEGUN ACTA NRO. 250 DE SU REUNION CELEBRADA EN BOGOTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1957. DICHA SUCURSAL TIENE COMO ZONA DE OPERACION LA CIUDAD DE CALI Y TODO EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	HDI SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	51509-2
Fecha de matricula:	27 de marzo de 1987
Ultimo año renovado:	2021
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	29 de marzo de 2021
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	AV 9A N No. 16 N 59
Municipio:	Cali

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 31/08/2021 02:40:40 pm

Recibo No. 8187551, Valor: $3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821CNPP5N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

80

NOTARIA 36

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 06/246/2021

EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C; POR RUEGO DEL INTERESADO.

CERTIFICA

Que en obedecimiento, y verificada la escritura pública número mil novecientos diez **(1910)** del cuatro **(04)** de julio de dos mil uno **(2001),** que se encuentra en el tomo número treinta y nueve **(39)** del protocolo de ésta Notaría, se constató, que contiene PODER GENERAL; y que a la fecha y hora de hoy, **NO** presenta nota de modificación **NI** de revocatoria alguna.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder, y simplemente se limita a lo que aquí se expresa.

Se expide en Bogotá D. C.; a los ocho **(08)** días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), a solicitud de GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA ; C. C.(**X**) No. 19395114, C. E.(..), PASAPORTE(...), para trámites varios.

Este documento fue leído y recibido a satisfacción por el interesado

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 36 Javier Hernando Chacon Oliveros NOTARIO ENCARGADO BOGOTA. D.C. CIRCULO DE BOGOTA D.C. TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C (E.)

CARRERA 7 12 B 27; Tel. 7470208

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC009211948
4CUMI30EST 07-05-21 PC009211948

81

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REF: 1600.20.11.21.1443
GARANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** Compañía de seguros, se haga parte dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal en el cual ha sido vinculada como tercero civilmente responsable, se notifique, solicite pruebas intervenga en la práctica de pruebas, presente argumentos de defensa o descargos, interponga recursos y en general todas las actuaciones tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

Ruego a usted reconocer personería al mandatario dentro de los términos y para los fines de la gestión encomendada, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso y de Procedimiento Civil y de las especiales para recibir, desistir, sustituir, reasumir.

El correo electrónico para notificaciones del apoderado designado para adelantar la defensa de la compañía es: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,

PAULA MARCELA MORENO MOYA
Representante Legal
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No 39.116 del C. S. de la J

Santalucía Santiago
de Cali

NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

65

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

EL SUSCRITO NOTARIO SESENTA Y CINCO DE ESTE CÍRCULO CERTIFICA QUE LA(S) FIRMAS(S) QUE AUTORIZA(N) EL ANTERIOR DOCUMENTO CORRESPONDE(N) A LA(S) REGISTRADA(S) EN ESTA NOTARÍA POR:

Paula Marcela Moreno Joya

SEGÚN LA CONFRONTACIÓN QUE SE HA HECHO DE LA(S) FIRMAS

Bogotá, D.C.: 02 SEP 2021

NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIO ENCARGADO Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTA DILIGENCIA SE REALIZÓ POR INSISTENCIA DEL USUARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA 65 ENRIQUE JOSE NATES GUERRA NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESPACIO EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SANCIONES Y COBRO COACTIVO

ACTA RESUMEN DE AUDIENCIA DE DESCARGOS. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO VERBAL EXPEDIENTE N°.1600.20.11.21.1443

El presente resumen se realiza el día 28 de octubre de 2021 así:

Siendo las 9:00 a.m., de hoy veintiocho (28) de octubre de 2021, se dio inicio a la Audiencia de Descargos conforme al Artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1443., de manera virtual. Así:

1.- Asistencia: Por la Contraloría General de Santiago de Cali: Jorge Eliecer Ruiz Correa, Director Operativo de Responsabilidad Fiscal en calidad de encargado y Oscar Arango Córdoba, Profesional Universitario, abogado sustanciador del proceso.

Por parte de los implicados: se hizo presente el Dr. Carlos Eduardo Calderón Llantén, Director DAGMA para la época de los hechos y el Dr. ALEJANDRO ARIAS PEREZ, como apoderado. Tanto la Dra. Paola Andrea Gutiérrez como su apoderado de confianza Dr. Juan Pablo Sandoval Cardona, no se pudieron hacer presentes por motivo de conectividad

Por parte de las compañías de seguros: Dr. Alvaro Prieto García, como apoderado de la compañía de seguros CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., el Dr. JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ, apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. y como apoderado de las compañías de seguros HDI SEGUROS, SBS SEGUROS y AXA COLPATRIA, compareció el Dr. Nicolás Loaiza Segura.

Una vez se realizó el llamado a lista del implicado y su apoderado y de los apoderados de las compañías de seguros, el Director de la Audiencia Dr. Jorge Eliecer Ruiz Correa, dio un margen de cinco (5) minutos para que se conectara el Dr. Juan Pablo Sandoval Cardona, al cabo de los cuales se manifestó el motivo técnico por el cual el Dr. Sandoval Cardona no se pudo conectar, esto es, falta de flujo eléctrico en el sector donde vive, en tal razón, el director consideró prudente aplazar la diligencia para el día martes 9 de noviembre de 2021 a las 2 de la tarde, donde todos los presentes estuvieron de acuerdo. Quedan notificados en estrados.

No siendo más el objeto de la presente audiencia, la misma fue cerrada siendo aproximados las 9:20 a.m., de hoy veintiocho (28) de octubre de 2021.

FIRMAN:

JORGE ELIECER RUIZ CORREA
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal (E)

OSCAR ARANGO CORDOBA
Abogado Comisionado

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Arango Córdoba	Profesional Universitario	
Revisó	Jorge Eliecer Ruiz Correa	Director Responsabilidad Fiscal (E)	
Aprobó	Jorge Eliecer Ruiz Correa	Director Responsabilidad Fiscal (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ASISTENCIA AUDIENCIA DECISIÓN
VINCULADOS
EXP. 1600.20.11.21.1443
28 DE OCTUBRE DE 2021

IMPLICADO	CÉDULA	CALIDAD	SI	NO	FIRMA	APODERADO DE CONFIANZA	CÉDULA	TARJETA PROFES.	SI	NO	FIRMA
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DIRECTOR DAGMA	✓			ALEJANDRO ARIAS PÉREZ	94.064.069	173.248	✓		
DIRECIÓN:						DIRECIÓN					
TELEFONO:						TELEFONO					
CORREO:						CORREO:					
PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ	38.142.783	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		X		JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA			X		Nota: No se hizo presente por Orden técnica
DIRECIÓN:						DIRECIÓN:					
TELEFONO:						TELEFONO:					
CORREO:						CORREO:					

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ASISTENCIA AUDIENCIA DECISIÓN
COMPAÑIAS ASEGURADORAS
EXP. 1600.20.11.21.1443
28 DE OCTUBRE DE 2021

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES.	Asistencia		FIRMA
						Si	No	
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	860524654-6	Tercero civilmente responsables	JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ			✓		
Dirección								
Teléfono								
Correo Electrónico:								
ASEGURADORA CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA		Tercero civilmente responsables	ALVARO PRIETO GARCIA	1.032.485.884	361.099	✓		
Dirección								
Teléfono								
Correo Electrónico								

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ASISTENCIA AUDIENCIA DECISIÓN
COMPAÑIAS ASEGURADORAS
EXP. 1600.20.11.21.1443
28 DE OCTUBRE DE 2021

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES.	Asistencia		FIRMA
						Si	No	
ASEGURADORA HDI SEGUROS		Tercero civilmente responsable	NICOLAS LOAIZA SEGURA	1.107.101.497	325.294	✓		
Dirección:								
Teléfono:								
Correo Electrónico:								
ASEGURADORA SBS SEGUROS		Tercero civilmente responsable	NICOLAS LOIZA SEGURA	1.107.101.497	325.294	✓		
Dirección	IBIDEM							
Teléfono	IBIDEM							
Correo Electrónico	IBIDEM							

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ASISTENCIA AUDIENCIA DECISIÓN
COMPAÑIAS ASEGURADORAS
EXP. 1600.20.11.21.1443
28 DE OCTUBRE DE 2021

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES.	Asistencia		FIRMA
						Si	No	
ASEGURADORA AXA COLPATRIA		Tercero civilmente responsable	NICOLAS LOAIZA SEGURA	1.107.101.497	325.294	✓		
Dirección								
Teléfono								
Correo Electrónico:								

65

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Sustitución Poder. Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1443. Entidad afectada: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (DAGMA).

1 mensaje

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com> 27 de octubre de 2021, 17:33
Para: "secretariacomun@contraloriacali.gov.co" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, "CGR Responsabilidad Fiscal (CGR)" <responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co>
Cc: Alvaro Jose Prieto Garcia <aprieto@velezgutierrez.com>

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1443. Entidad afectada: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (DAGMA).

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.706 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que obra en el expediente, por medio del escrito adjunto, me permito sustituir el poder a mí conferido, en los mismos términos, a **ÁLVARO PRIETO GARCÍA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.485.884 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 361.099 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo teléfono es: 3016483384 y su dirección de correo electrónico es: aprieto@velezgutierrez.com.

Respetuosamente,

RICARDO VELEZ OCHOA
notificaciones@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Pbx.(571) 317 1513
CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

Sustitución Poder.pdf
158K

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1443. Entidad afectada: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (DAGMA).

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.706 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito, me permito sustituir el poder a mí conferido, en los mismos términos, a **ÁLVARO PRIETO GARCÍA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.485.884 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 361.099 del Consejo Superior de la Judicatura.

Del Señor Juez, respetuosamente,

RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No 79.470.042 de Bogotá
T.P. No 67.706 del C.S. de la J.

Acepto,

ÁLVARO PRIETO GARCÍA
CC. 1.032.485.884 de Bogotá
T.P. No. 361.099 del C.S. de la J.

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

Poder y anexos - PRF verbal N°1600.20.11.21.1443 - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA" del Municipio de Santiago de Cali

1 mensaje

JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ <JLANDINEZ@solidaria.com.co> 28 de octubre de 2021, 22:06
Para: "respo_fiscal@contraloriacali.gov.co" <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021

ISP-02772 – RUP306

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Centro Administrativo Municipal – CAM, piso 7

Teléfono; (7) 6442000

Santiago de Cali, Valle del Cauca.

E. S. D.

Referencia:	**Proceso de Responsabilidad Fiscal verbal N°1600.20.11.21.1443**
Entidad afectada:	**Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA" del Municipio de Santiago de Cali**
Implicado:	**Carlos Eduardo Calderón Llantén y otros.**
Asunto:	**Poder y anexos**

Respetados doctores:

JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número N°1.019.046.640 de Bogotá y tarjeta profesional N°233.260 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** a efectos de que el despacho reconozca personería jurídica al suscrito, remito los siguientes:

ANEXOS (archivos pdf)

- Poder mediante escritura pública en cuarenta y nueve (49) folios.
- Certificado de vigencia del poder general en dos (2) folios.
- Certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia financiera de Colombia en tres (3) folios.
- Certificación Laboral en un (1) folio.

NOTIFICACIONES

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las recibiré en el correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co con copia al correo jlandinez@solidaria.com.co

Cordialmente,

JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ

Profesional Indemnizaciones

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES

DIRECCIÓN GENERAL

Teléfono: 3214943201

Calle 100 No 9A – 45

Bogotá - CO

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

Somos la Primera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2020

Somos la Primera Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2020

****

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó https://www.solidaria.com.co ?

****

4 adjuntos

Poder mediante escritura publica octubre 2021.pdf
235K

CertificadoLaboraloctubre2021.pdf
338K

Certificado de existencia y representación legal mes de octubre 2021.pdf
37K

Certificacion de vigencia del poder general agosto 2021.pdf
1409K

88

89

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 12 de febrero de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Signature Not Verified
Validez de consulta
za del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá (8).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0559 del 2 de mayo de 2016, inscrito el 16 de mayo de 2016, bajo el No. 00153664 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo, comunicó en el Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-00073-00 de Janner Rodríguez Simanca y otros contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SUCRE-COOPETRAES, Alberto Segundo Peña Madrid y Hernando de Jesús García Seba, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado Primero

---

Civil del Circuito de Neiva, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41001-3103-001-2018-00127-00 de: Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sigamoso, Karen Fiorella Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuena Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00201-00 de: Wendy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón, Verónica Andrea Gómez Castrillón, Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1138 del 24 de septiembre de 2019, inscrito el 5

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181125 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-109-3103-002-2019-00018-00 de: Carlos Arturo Rodriguez Velás z, Dian Carolina Rodriguez Velás z, Luz Mila Velás z Gutiérrez, Contra: Luis Ferney Ramirez Ramirez , Juan Carlos Rodriguez Andrade y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

mediante Oficio No. 00059 del 16 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182880 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001400302320190035800 de: Eladio Valero Patiño CC.7704667, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00701 del 12 de febrero de 2020, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario responsabilidad civil extracontractual No. 680014003004-2020-00062-00 de: Rosa Castellanos Camargo CC. 63.312.848, Contra: Oscar Humberto Guaitero Toloza CC. 13.724.470, Jorge Augusto Giraldo Labrador CC. 13.540.439 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona CC. 19.240.545, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevera CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado 27

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 61 del 23 de marzo de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-003-2018-00077-00 de Angela Valencia Martinez y Otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2021 bajo el No. 00188803 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 07 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito No. 23.417.31.03.001.2021.00118.00 de Salma Edith Montes De Jirado y otros, apoderado Moisés David Jayk Herrera, Contra: COOMULTISERVICAR LTDA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189820 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0332 del 14 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativa verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001 2021-00057, de Luz Estella Jirado Montes CC.50.9140410 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189872 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 336 del 19 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 25 de Mayo de 2021 con el No. 00189899 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 2021-00119 de Juan Benito Rojas Amador CC. 7.453.732, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y otros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de Wilfrido Rodriguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 283 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 10 de Junio de 2021 con el No. 00190135 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 13001-3103-007-2021-00035-00 de Nepo Florian Martinez CC.85.163.199 y Berta Arteaga Cassiani CC. 33.336.665, Contra: Daniela Galviz Monsalve CC. 1.053.319.111, COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO - COOPROTAX, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 0175 del 09 de junio de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 16 de Junio de 2021 con el No. 00190231 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2021-00076-00 de Tomas Antonio Barrios Saez CC. 2.807.586 y otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 536 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Julio de 2021 con el No. 00190480 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001 31 03 006 2019 00342 00 de Mary Luz Jurado Vargas CC. 63.396.723 quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de su menor hijo Sergio Andres Carvajal Jurado y Miguel Ángel Carvajal Jurado CC. 1001343307, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Rafael Castro León CC. 5.625.095.

Mediante Oficio No. 1062 del 13 de septiembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 30 de Septiembre de 2021 con el No. 00191901 del libro VIII, ordenó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 66001-31-03-005-2021-00092-00 de: Sebastián Otálvaro Bedoya C.C. No. 1.088.301.201 y Jorge William Otálvaro Quintero C.C. No. 10.018.707 Contra: Mauricio Villamizar Hernández C.C. No. 80.716.776, Luz Marina Hernández Ramírez C.C. No. 42.090.522, Carlos Clemente Villamizar Hernández C.C. No. 9.872.771, PRIMER TAX SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculten a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 50.000.000,00 dividido en

---

0,00 cuotas con valor nominal de $ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales
No. de cuotas: 0,00 valor: $50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DE DIRECTORES

Por Acta No. 052 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576288 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 000000011251925
Segundo Renglon	Hugo Hernando Escobar Rodriguez	C.C. No. 000000014221979
Tercer Renglon	Miguel Ernesto Arce Galvis	C.C. No. 000000013847407
Cuarto Renglon	Fabio Becerra Martinez	C.C. No. 000000019392676
Quinto Renglon	Jose Joaquin Gomez Rondon	C.C. No. 000000017189401

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gloria Carmenza Vargas Plaza	C.C. No. 000000026574528
Segundo Renglon	Clara Ester Rosa Puerta Montero	C.C. No. 000000045488638
Tercer Renglon	Alba Rocio Pinzon Bahamon	C.C. No. 000000051831525
Cuarto Renglon	Bertha Marina Leal Alarcon	C.C. No. 000000060338472
Quinto Renglon	Norbey Cardona Montoya	C.C. No. 000000094393508

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 50 del 9 de abril de 2018, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 18 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2020 con el No. 02572758 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Giovanna Paola Gonzalez Sanchez	C.C. No. 000000052215042 T.P. No. 74230-T

Por Documento Privado No. 7575-21 del 27 de septiembre de 2021, de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2021 con el No. 02749777 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 000001092343773 T.P. No. 187332-t

PODERES

Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15581 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardonas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá: Por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Deisy Calvo Niño, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.702.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBLA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación

---

a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3235 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo el No. 00020916 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Héctor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3845 de la Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 17 de 2012 bajo el No. 00021564 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de

representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Patricia Arenas Rodríguez identificada con cédula ciudadanía No. 63.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente de la Agencia Bogotá Calle 100 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

:

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier

providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la perdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente ($10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con cédula ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanny Rojas Medina identificado con cédula ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035662 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 51,590,453 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para que en su calidad de gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delegue el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1972 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2016 inscrita el 23 de junio de 2016 bajo el No. 00034723 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a que Cristina Vanegas identificado con cédula ciudadanía No. 51.930.037 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de negocios corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de esta firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique la aseguradora respecto de las pólizas que se comercializan y se encuentran depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia. Tercero: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general amplio y suficiente a Cristina Vanegas, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 51.930.037 de Bogotá para que en su calidad de gerente de negocios corporativos y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, firme las pólizas que se suscriban en virtud de los negocios que se tienen entre esta con GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Cuarto: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los proceso que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente

para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente ($500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 1486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037688 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Vélez Botero identificado con cédula ciudadanía No. 24578874 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para los departamentos Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Cauca.

Que por Escritura Pública No. 2570 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita 30 de agosto de 2017 bajo el No. 00037916 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representante legal de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Forero Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 51969935 para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la agencia santa paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 2563 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Coronado Vivas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones

sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD OOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042967 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula ciudadanía No. 79.532.271 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo el ramo de Patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 616 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2017, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042969 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Natalia Isabel Morales Puerta identificada con cédula ciudadanía No. 43.628.533 de Medellín, para que a partir del primero. (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en su calidad de Directora de Indemnizaciones de Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en desarrollo del contrato laboral, firme las objeciones de las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo los ramos de Personas y Generales. La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOUDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 543 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043820 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Santiago Serrano Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.554.165

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogado No. 255.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika Maria

---

Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodriguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 766 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044009 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Javier Fernando Landinez Montañez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.046.640 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 233.260 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en

---

ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 765 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044010 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Angee Carolina Salazar Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 52.717.630 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 255.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Cámara de Comercio de Bogotá
Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERÁTIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por AS1GURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas. aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir 1a documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente ($60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE ($500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 409 del 08 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044975 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Marcela Marín Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.896.904, para que en su calidad de Gerente de la Agencia La Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá D.C y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue,

escrito que forma parte integral del presente poder. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1675 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045200 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carol Tatiana Galindo González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.642.627 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 346.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista Jurídico de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1679 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Esteban Ospina Lara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.684 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado No. 300.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier

extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 543 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045217 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.873.780, para que en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes al ramo de automóviles. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Dario Fonseca Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123, para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 170 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Esteban Jiménez Mejía identificado con cédula ciudadanía No. 1037594587 de Envigado, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad de abogado para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queda, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la

compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041860 del libro V, compareció Jose Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jinneth Hernandez Galindo, mayor de edad, de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nacionalidad colombiana, identidad con cedula de ciudadanía número 38.550.445 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, par que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponer recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORÁ SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 deI año dos mil once (2011), ley 610 deI año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00822816 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA LA SOLEDAD
Matrícula No.:	00528479
Fecha de matrícula:	12 de enero de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 21 # 39 B - 73
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.:	00660080
Fecha de matrícula:	16 de agosto de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 No. 106 - 98
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.:	01078754
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 2001
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 40 Sur No 78 A - 18 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL
Matrícula No.:	01612707
Fecha de matrícula:	4 de julio de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 35 - 11 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.:	01753762
Fecha de matrícula:	13 de noviembre de 2007
Último año renovado:	2021

Cámara de Comercio de Bogotá
Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matrícula No.:	02162991
Fecha de matrícula:	30 de noviembre de 2011
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 98 - 21 Lc 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No.:	02249331
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 2012
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De Servicio Al Publico De Forma No Presencial)
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.101.372.009.335
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 4 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2021 Hora: 07:59:54
Recibo No. 8321015233
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101523300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

114

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

Compañía de Seguros

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT. 860.524.654-6

CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) **JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ**, identificado(a) con Cédula Ciudadanía No. **1.019.046.640**, labora en la compañía desde el **4 de junio de 2019** y se encuentra afiliado a las siguientes entidades:

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD:	EPS SANITAS S.A.
FONDO DE PENSIONES:	COLPENSIONES
FONDO DE CESANTÍAS:	FONDO NACIONAL DEL AHORRRO
CAJA DE COMPENSACIÓN:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
RIESGOS LABORALES:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

La presente certificación se expide a solicitud del(la) interesado(a), en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 01 días del mes de octubre de 2021.

Cordialmente,

INGRID

INGRID PATIÑO PATIÑO

Gerente de Gestión Humana

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

115

Certificado Generado con el Pin No: 4400952591497647

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 11:24:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

CERTIFICADO VÁLIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4400952591497647

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 11:24:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatrorio de Accidentes de Transito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

116

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4400952591497647

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 11:24:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

117

CERTIFICADO No. 1029 DE 2021

LA SUSCRITA NOTARIA DÈCIMA (10°) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA QUE:

Por escritura pública número **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (766)** de fecha **TREINTA Y UNO (31)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTE (2.020)**, otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Bogotá, compareció: **RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO** , identificado con la cédula de ciudadanía número **13.360.922** quien actuando en calidad de representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con nit 860.524.654-6**, otorgo **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a el señor **JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ** identificado con las cédula de ciudadanía número **1.019.046.640**, en ejercicio del mandato que se le confiere, a la apoderada podrá ejecutar y celebrar los actos y contratos allí mencionados.

Para la presente fecha, en el anterior **PODER GENERAL,** no aparece nota alguna de revocatoria o sustitución sobre la escritura matriz.

Firmado en Bogotá D.C., a los **DIECINUEVE (19)** días del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

NOTARIA DÉCIMA (10°) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

Elaboró: Cristian H

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC018345275
7MM62ZY3UE 23-07-21 PC018345275



118

Puro Corazón por Cali

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

MAPFRE 1467 Contraloria Municipal Municipio Santiago de Cali 150117351800026 RC Fiscal Fiscal Contraloría 1600,20,10,18,1308 Cali

2 mensajes

Notificaciones Londoño Uribe Abogados <notificacioneslondonouribe@gmail.com> 29 de octubre de 2021, 7:44
Para: "Direccion Responsabilidad F." <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>, Juan José Lizarralde Villamarín <juanjose@londonouribeabogados.com>, MAURICIO LONDOÑO URIBE <mauricio@londonouribeabogados.com>

Buenos días, actuando como apoderados de la compañía MAPFRE SEGUROS dentro del proceso expuesto en el asunto, comedidamente solicitamos al Despacho se sirva compartir el link para ingresar a la audiencia de juzgamiento programada para el día de hoy a las 9:00 am.

Gracias

LONDOÑO URIBE ABOGADOS

MAURICIO LONDOÑO URIBE
Director
Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3007758618
mauricio@londonouribeabogados.com
www.londonouribeabogados.com
Cali - Colombia

fija fecha.pdf
107K

MAURICIO LONDOÑO URIBE <mauricio@londonouribeabogados.com> 29 de octubre de 2021, 8:42
Para: respo_fiscal@contraloriacali.gov.co
Cc: Juan José Lizarralde Villamarín <juanjose@londonouribeabogados.com>

Buneos días, reiteramos solicitud.

LONDOÑO URIBE ABOGADOS

MAURICIO LONDOÑO URIBE
Director
Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3007758618
mauricio@londonouribeabogados.com
www.londonouribeabogados.com
Cali - Colombia

[El texto citado está oculto]

119

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Fwd: Poder y anexos - PRF verbal N°1600.20.11.21.1443 - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA" del Municipio de Santiago de Cali

1 mensaje

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co> 29 de octubre de 2021, 10:16
Para: Secretaria Comun <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, "Luz M. Valencia" <lvalencia@contraloriacali.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ** <JLANDINEZ@solidaria.com.co>
Date: jue, 28 oct 2021 a las 22:06
Subject: Poder y anexos - PRF verbal N°1600.20.11.21.1443 - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA" del Municipio de Santiago de Cali
To: respo_fiscal@contraloriacali.gov.co <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021

ISP-02772 – RUP306

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Centro Administrativo Municipal – CAM, piso 7

Teléfono; (7) 6442000

Santiago de Cali, Valle del Cauca.

E. S. D.

Referencia:	**Proceso de Responsabilidad Fiscal verbal N°1600.20.11.21.1443**
Entidad afectada:	**Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA" del Municipio de Santiago de Cali**
Implicado:	**Carlos Eduardo Calderón Llantén y otros.**
Asunto:	**Poder y anexos**

Respetados doctores:

JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número N°1.019.046.640 de Bogotá y tarjeta profesional N°233.260 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** a efectos de que el despacho reconozca personería jurídica al suscrito, remito los siguientes:

ANEXOS (archivos pdf)

- Poder mediante escritura pública en cuarenta y nueve (49) folios.
- Certificado de vigencia del poder general en dos (2) folios.
- Certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia financiera de Colombia en tres (3) folios.
- Certificación Laboral en un (1) folio.

NOTIFICACIONES

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las recibiré en el correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co con copia al correo jlandinez@solidaria.com.co

Cordialmente,

JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ

Profesional Indemnizaciones

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES

DIRECCIÓN GENERAL

Teléfono: 3214943201

Calle 100 No 9A – 45

Bogotá - CO

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

Somos la Primera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2020

Somos la Primera Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2020

****

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó https://www.solidaria.com.co ?

****

4 adjuntos

120

- **Poder mediante escritura publica octubre 2021.pdf**
  235K
- **CertificadoLaboraloctubre2021.pdf**
  338K
- **Certificado de existencia y representación legal mes de octubre 2021.pdf**
  37K
- **Certificacion de vigencia del poder general agosto 2021.pdf**
  1409K

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

121

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, COBRO SANCIONES Y COBRO COACTIVO

SECRETARIA COMÚN

ASUNTO: EXPEDIENTE No. 1600.20.11.21.1443

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021

En la fecha allega poder concedido por el señor **RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO,** Representante Legal de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, al abogado **JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ** con el propósito de que se le reconozca personería para que represente judicialmente a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en el expediente del asunto; Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.019.0146.640 de Bogotá, portador de la T.P No. 233.260 del C.S de la J, con dirección electrónica autorizada para citaciones y notificaciones **jlandinez@solidaria.com.co** Lo anterior para el reconocimiento de personería al abogado **JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ** en los términos del poder conferido.

Pasa al Despacho para que se sirva proveer

MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializado

DESPACHO

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021

Evidenciado lo anterior el Despacho reconoce Personería al Abogado **JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ** conocido de autos, para que actúe como apoderado de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** con todas las facultades dentro del poder conferido en el expediente No. 1600.20.11.21.1443

CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER RUIZ CORREA
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luz Mery Valencia Moreno	Auxiliar Administrativo (e)	
Revisó	Magnolia Wagner Góngora	Profesional Especializado	
Aprobó	Jorge Eliécer Ruiz Correa	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal (e)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

122

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SANCIONES Y COBRO COACTIVO

ACTA RESUMEN DE AUDIENCIA DE DESCARGOS. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO VERBAL EXPEDIENTE Nº.1600.20.11.21.1443

El presente resumen se realiza el día 09 de noviembre de 2021 así:

Siendo las 2:00 p.m., de hoy nueve (09) de noviembre de 2021, se dio inicio a la Audiencia de Descargos conforme al Artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1443., de manera virtual. Así:

1.- Asistencia: Por la Contraloría General de Santiago de Cali: Campo Elías Quintero Navarrete, Director Operativo de Responsabilidad Fiscal; Yolanda Orduz Herrera, Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal; Oscar Arango Córdoba, Profesional Universitario, abogado sustanciador del proceso y la funcionaria María Nancy Espinosa Castro en calidad de secretaria.

Por parte de los implicados: se hicieron presentes: Doctor CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN y su apoderado Dr. ALEJANDRO ARIAS PÉREZ; Dra. PAOLA RODRIGUEZ MORENO y su apoderado Dr. JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA., a quienes el despacho les reconoce personería para actuar.

Por parte de las compañías de seguros: Dr. ALVARO PRIETO GARCIA apoderado de la compañía de seguros CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A; Dr. JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A; Dr. JUAN CAMILO CASTAÑO BUITRAGO apoderado de HDI SEGUROS, SBS SEGUROS y AXA COLPATRIA SEGUROS., a quienes se les reconoció personería para actuar.

Una vez se realizó el llamado a lista de los presuntos y sus apoderados y de los apoderados de las compañías de seguros, el Director de la Audiencia Dr. Campo Elías Quintero Navarrete, solicito a los asistentes permiso para la grabación de la misma, la que concedida por todos. Seguidamente solicitó a los presentes que se pronunciaran si había impedimentos o recusaciones contra los funcionarios del órgano de control, donde ninguno de los asistentes se pronunció frente al punto. Seguidamente solicitó si había nulidades que decretar, donde ninguno de los presentes solicitó nulidades. Acto seguido el director de la audiencia hizo un resumen del auto apertura e imputación. Seguidamente siguió el punto relacionado con versión libre por parte de los implicados, dando la palabra al presunto CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN, quien manifestó dar su versión libre la que comenzó a las 2:59 p.m. y terminó su exposición a las 3:36 p.m., seguidamente se le dio la palabra a la implicada PAOLA RODRIGUEZ MORENO, quien manifestó no versionar pero que se reservaba el derecho a versión libre. Acto seguido se siguió con el punto de descargos, donde se le dio la palabra al abogado ALEJANDRO ARIAS PEREZ, quien hizo una larga exposición, manifestando que hacía llegar los descargos vía virtual además con soporte probatorio para que sea tenido en cuenta.

Siendo las 4:30 p.m., se le da el uso de la palabra al abogado JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA para que expusiera descargos al auto apertura e imputación los que realizó siendo su exposición hasta las 5 de la tarde. En sus descargos el defensor solicitó practica de pruebas, esto es, testimonial, para que se llamara a declarar una funcionaria que tuvo que ver con el proceso contractual. Por asuntos técnicos el director de la audiencia solicita suspender la audiencia para el día 22 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., manifestándole al defensor Sandoval Cardona que presente sus argumentos vía virtual con la solicitud de la prueba. Los apoderados de las compañías de seguros Solidaria y HDI SEGUROS, SBS SEGUROS y AXA COLPATRIA solicitaron el link de la audiencia, la que fue concedida. El director de audiencia recordó que la audiencia se continúa el próximo 22 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., quedando todos los presentes notificados en estrados.

No siendo más el objeto de la presente audiencia, la misma fue cerrada siendo las 5:10 p.m., de hoy nueve (09) de noviembre de 2021.

FIRMAN:

CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

OSCAR ARANGO CORDOBA
Abogado Comisionado

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Arango Córdoba	Profesional Universitario	
Revisó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ASISTENCIA AUDIENCIA DECISIÓN
COMPAÑIAS ASEGURADORAS
EXP. 1600.20.11.21.1443
09 DE NOVIEMBRE DE 2021

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES.	Asistencia Si	Asistencia No	FIRMA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	860524654-6	Tercero civilmente responsables	JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ	1019046640	233260			Renuncio
Dirección	Calle 100 9A-45 piso 12 Bogotá							
Teléfono	3214943201							
Correo Electrónico:	Notificaciones Solidaria.co							
ASEGURADORA CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA		Tercero civilmente responsables	ALVARO PRIETO GARCIA	1.032.485.884	361.099			Renuncio
Dirección	Cra 7 7413-56 1401							
Teléfono	3016478338X							
Correo Electrónico	Notificacion D Valz fiduciaria							

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ASISTENCIA AUDIENCIA DECISIÓN
VINCULADOS
EXP. 1600.20.11.21.1443
09 DE NOVIEMBRE DE 2021

IMPLICADO	CÉDULA	CALIDAD	SI	NO	FIRMA	APODERADO DE CONFIANZA	CÉDULA	TARJETA PROFES.	SI	NO	FIRMA
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DIRECTOR DAGMA				ALEJANDRO ARIAS PÉREZ	94.064.069	173.248			
DIRECIÓN:	Calle 4 Rodrigo Cra 9 Oeste					DIRECIÓN	Calle 15N 6N-				
TELEFONO:	310 884 9120. Correo Personal					TELEFONO	316 742 3247				
CORREO:	Carlos E Cal @ gmail.com					CORREO:	algaderecani @ gmail.com.				
PAOLA [redacted] A RODRÍGUEZ	38.142.783	AUXILIAR ADMINISTRATIVO				JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA		116138 CA			
DIRECIÓN:	Calle 18 # 61-24. Torre C Apto 502					DIRECIÓN:	Av 1a Oeste 23.307 Apto 303				
TELEFONO:	302. 389 1062. Personal					TELEFONO:	3156847878.				
CORREO:	Paola Rodriguez MVZ @ Yahoo.es.					CORREO:	JPsandoval SAR @ Yahoo.com.				

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ASISTENCIA AUDIENCIA DECISIÓN
COMPAÑIAS ASEGURADORAS
EXP. 1600.20.11.21.1443
09 DE NOVIEMBRE DE 2021

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES.	Asistencia		FIRMA
						Si	No	
ASEGURADORA HDI SEGUROS		Tercero civilmente responsable	NICOLAS LOAIZA SEGURA	~~1.107.101.497~~	~~325.294~~ 316799			
Dirección:	Av 64 Bis 3 F Castro Bustillo 100 of 202 Cali							
Teléfono:	321 538 2802							
Correo Electrónico:	Notificacion@OIA.com.co				JCastro@OIA.com.co			
ASEGURADORA SBS SEGUROS		Tercero civilmente responsable	NICOLAS LOIZA SEGURA	1.107.101.497	325.294			
Dirección	IBIDEM							
Teléfono	IBIDEM							
Correo Electrónico	IBIDEM							

124

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ASISTENCIA AUDIENCIA DECISIÓN
COMPAÑIAS ASEGURADORAS
EXP. 1600.20.11.21.1443
09 DE NOVIEMBRE DE 2021

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES.	Asistencia		FIRMA
						Si	No	
ASEGURADORA AXA COLPATRIA		Tercero civilmente responsable	NICOLAS LOAIZA SEGURA	1.107.101.497	325.294			
Dirección								
Teléfono								
Correo Electrónico:								

125

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

Poder proceso R.F 1443-2021.pdf

1 mensaje

juan pablo sandoval Cardona <jpsandovalcar@yahoo.com> 9 de noviembre de 2021, 14:27
Responder a: juan pablo sandoval Cardona <jpsandovalcar@yahoo.com>
Para: "Direccion Responsabilidad F." <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

Dr.

Campos Elias Quintero Navarrete

Director
Responsabilidad Fiscal
Contraloría General Santiago de Cali

Adjunto poder dentro del proceso RF 1443-2021

Atte

Juan Pablo Sandoval Cardona
Consultor Jurídico
C.C. 94.495.367
T.P 116.138 C.S.J

Enviado desde Yahoo Mail para Android

Poder proceso R.F 1443-2021.pdf
539K

126

Doctor
CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal
Contraloría General de Santiago de Cali
E. S. D.

Proceso Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1443

PAOLA RODRIGUEZ MORENO, ciudadana mayor de edad, vecina de Cali, identificada con C.C. No. 38.142.783; en mi calidad de **ex Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DE MEDIO AMBIENTE –DAGMA-**, a USTED con todo respeto y atención por intermedio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con **C.C. No. 94.495.367 de Cali**, abogado titulado y en ejercicio, portador de la **T.P No. 116.138 del C.S.J.**, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del proceso verbal de responsabilidad fiscal No. 1600.20.11.21.1443 iniciado mediante Auto de Apertura No. 1600.20.11.21.122 de 22 de julio de 2021, y, en general lleve a cabo todos los trámites pertinentes dentro de las etapas e instancias a que haya lugar en procura de mi defensa y la salvaguarda de los derechos constitucionales y legales que me asisten.

El **Dr. SANDOVAL CARDONA,** queda ampliamente facultado para dar cabal cumplimiento al mandato que por este documento le confiero, pudiendo solicitar pruebas, recibir, transigir, desistir, interponer recursos, conciliar, sustituir, reasumir este poder y en general hacer uso de las demás facultades consagradas en **C.G.P.**

Sírvase Señor Director, reconocerle personería a el **Dr. SANDOVAL CARDONA,** para los efectos y dentro los términos en que se contrae este escrito.

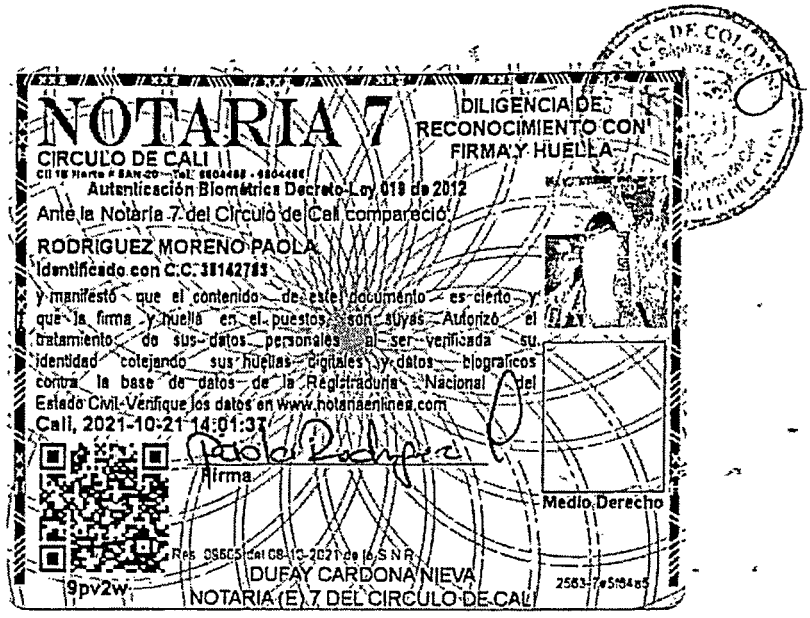
Del Señor Director,

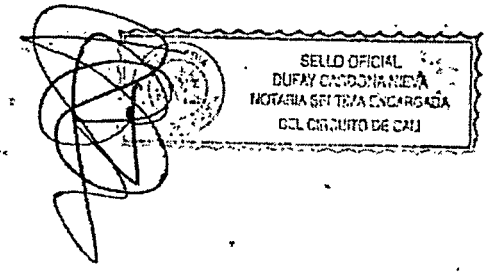
Paola Rodriguez Moreno
PAOLA RODRIGUEZ MORENO
C.C. No. 38.142.783

ACEPTO

JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA
C.C. No. 94'495.367 de Cali
T.P No. 116.138 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner


NOTARIA 7
CIRCULO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaria 7 del Círculo de Cali compareció
RODRIGUEZ MORENO PAOLA
Identificado con C.C. 38142781
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
Cali, 2021-10-21 14:01:37
Firma
Medio Derecho
Res. 0560 del 08-10-2021 de la S.N.R.
9pv2w
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA (E) 7 DEL CIRCULO DE CALI
2563-7e5f84b5


SELLO OFICIAL
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA
DEL CIRCUITO DE CALI

Escaneado con CamScanner

127

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

PRF 1600.20.11.21.1443 - SUSTITUCIÓN PODER AXA, HDI y SBS

GHA Juan Camilo Castaño Buitrago <jcastano@gha.com.co> 9 de noviembre de 2021, 14:11
Para: secretariacomun@contraloriacali.gov.co, respo_fiscal@contraloriacali.gov.co

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Attn. Dr. Campo Elías Quintero Navarrete
DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
E. S. D.

REFERENCIA: PRF 1600.20.11.21.1443

Asunto: PODER DE SUSTITUCIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **HDI SEGUROS S.A.**, y apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** comedidamente manifiesto al Despacho que **SUSTITUYO** con las mismas facultades a mí conferidas al abogado **JUAN CAMILO CASTAÑO BUITRAGO,** mayor de edad, vecino y residente de Pereira, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.326.984 de Pereira, Risaralda, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 316.799 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que, actuando en nombre y representación de las compañías aseguradoras, asuma defensa dentro del proceso de referencia que se adelante ante su despacho y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad como apoderado sustituto, en particular en la audiencia programada para el día 09 de noviembre de 2021.

Ruego se envíe el link de la audiencia y el link de acceso al expediente digitalizado a el apoderado sustituto en el correo: jcastano@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co

Adjunto memorial de sustitución, copia de tarjetas profesionales y cédulas, certificados de existencia y representación legal de las representadas, poder especial de HDI y AXA, y certificado de vigencia de poder general por SBS.

Cordialmente,

---------- Forwarded message ---------
De: **GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS** <notificaciones@gha.com.co>
Date: vie, 5 nov 2021 a las 16:58
Subject: PRF 1600.20.11.21.1443 - SUSTITUCIÓN PODER AXA, HDI y SBS
To: Direccion Responsabilidad F. <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>, Secretaria Comun <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, GHA Juan Camilo Castaño Buitrago <jcastano@gha.com.co>

[El texto citado está oculto]

--

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

Juan Camilo Castaño Buitrago.
Abogado.
3155776200
jcastano@gha.com.co
Av. 6 A Bis #35N-100. Oficina 212
Cali, Colombia
+57 6594075

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

10 adjuntos

PODER HDI (1).pdf
367K

CERL HDI.pdf
157K

CERL SBS.pdf
290K

PODER AXA (1).pdf
369K

CERTIFICADO VIGENCIA PODER GENERAL SBS.pdf
614K

Cedula de Ciudadanía - Gustavo Alberto Herrera Ávila (1).pdf
171K

CERL AXA.pdf
139K

Tarjeta Profesional - Gustavo Alberto Herrera Ávila (1).pdf
262K

1600.21.11.21.1443 CONTRALORIA GENERAL SANTIAGO DE CALI SustituciónPoder.pdf
113K

CCyTP JuanCamiloCastañoBuitrago.pdf
123K

128

Señor
CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
E. S. D.

REF: PODER
ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE CALI
VINCULADOS: CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN Y OTROS
RADICACIÓN: PRF 1600.20.11.21.1443

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.478.110 de Bogotá, obrando en esta acto en nombre de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá y con sucursal en Cali, en mi calidad de Representante Legal de la aseguradora, como se acredita con el Certificado de existencia y representación legal que se anexa, comedidamente manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nº 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de dicha sociedad asuma la representación de la compañía en el proceso de la referencia, se notifique, conteste, proponga excepciones, solicite pruebas, interponga recursos y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio de la cuantía de la demanda y en general, para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el éxito del mandato a su cargo, etc.

El Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** recibirá notificaciones en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO
C.C. 19.478.110 de Bogotá
Representante legal HDI Seguros S.A.

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C.

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
Personalmente por:

OSPINA LONDOÑO JUAN RODRIGO

quien exhibió C.C. 1.947.810 expedida en BOGOTA

Tarjeta Profesional No. del C.S.J.

Bogotá D.C. 17/08/2021

6ckjefcc0kqutvby5

En declaración del compareciente

www.notariaenlinea.com
KPRYP9I87KJQBP5Y

JRV

129

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REF: 1600.20.11.21.1443
GARANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** Compañía de seguros, se haga parte dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal en el cual ha sido vinculada como tercero civilmente responsable, se notifique, solicite pruebas intervenga en la práctica de pruebas, presente argumentos de defensa o descargos, interponga recursos y en general todas las actuaciones tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

Ruego a usted reconocer personería al mandatario dentro de los términos y para los fines de la gestión encomendada, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso y de Procedimiento Civil y de las especiales para recibir, desistir, sustituir, reasumir.

El correo electrónico para notificaciones del apoderado designado para adelantar la defensa de la compañía es: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,

PAULA MARCELA MORENO MOYA
Representante Legal
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No 39.116 del C. S. de la J

NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. D.C.

65

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

EL SUSCRITO NOTARIO SESENTA Y CINCO DE ESTE CÍRCULO CERTIFICA QUE LA(S) FIRMAS(S) QUE AUTORIZA(N) EL ANTERIOR DOCUMENTO CORRESPONDE(N) A LA(S) REGISTRADA(S) EN ESTA NOTARÍA POR:

SEGÚN LA CONFRONTACIÓN QUE SE HA HECHO DE LA(S) FIRMAS

Bogotá, D.C.: 02 SEP 2021

NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

ESTA DILIGENCIA SE REALIZÓ POR INSISTENCIA DEL USUARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
65
ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

130

NOTARIA 36

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 06/246/2021

EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C, POR RUEGO DEL INTERESADO

CERTIFICA

Que en obedecimiento, y verificada la escritura pública número mil novecientos diez (1910) del cuatro (04) de julio de dos mil uno (2001), que se encuentra en el tomo número treinta y nueve (39) del protocolo de esta Notaría, se constató que contiene PODER GENERAL, y que a la fecha y hora de hoy, NO presenta nota de modificación NI de revocatoria alguna.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder, y simplemente se limita a lo que aquí se expresa.

Se expide en Bogotá D. C., a los ocho (08) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), a solicitud de GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, C. C. (X) No. 19395114, C. E. (..), PASAPORTE(..), para trámites varios.

Este documento fue leído y recibido a satisfacción por el interesado

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 36 BOGOTÁ D.C. Javier Hernando Chacón Oliveros NOTARIO ENCARGADO

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C (E.)

CARRERA 7 12-B 27; Tel. 7470208

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC009211948
4CUM30EST 07-05-21 PC009211948
THOMAS GREG & SONS

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

PRF 1600.20.11.21.1443 - SUSTITUCIÓN PODER AXA, HDI y SBS

9 mensajes

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co> 5 de noviembre de 2021, 16:58
Para: "Direccion Responsabilidad F." <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>, Secretaria Comun <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, GHA Juan Camilo Castaño Buitrago <jcastano@gha.com.co>

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Attn. Dr. Campo Elías Quintero Navarrete
DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
E. S. D.

REFERENCIA: PRF 1600.20.11.21.1443

Asunto: PODER DE SUSTITUCIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **HDI SEGUROS S.A.,** y apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** comedidamente manifiesto al Despacho que **SUSTITUYO** con las mismas facultades a mí conferidas al abogado **JUAN CAMILO CASTAÑO BUITRAGO,** mayor de edad, vecino y residente de Pereira, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.326.984 de Pereira, Risaralda, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 316.799 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que, actuando en nombre y representación de las compañías aseguradoras, asuma defensa dentro del proceso de referencia que se adelante ante su despacho y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad como apoderado sustituto, en particular en la audiencia programada para el día 09 de noviembre de 2021.

Ruego se envíe el link de la audiencia y el link de acceso al expediente digitalizado a el apoderado sustituto en el correo: jcastano@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co

Adjunto memorial de sustitución, copia de tarjetas profesionales y cédulas, certificados de existencia y representación legal de las representadas, poder especial de HDI y AXA, y certificado de vigencia de poder general por SBS.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

10 adjuntos

- **PODER HDI (1).pdf** 367K
- **CERL HDI.pdf** 157K
- **CERL SBS.pdf** 290K
- **PODER AXA (1).pdf** 369K
- **CERTIFICADO VIGENCIA PODER GENERAL SBS.pdf** 614K
- **Cedula de Ciudadanía - Gustavo Alberto Herrera Ávila (1).pdf** 171K

CERL AXA.pdf
139K

Tarjeta Profesional - Gustavo Alberto Herrera Ávila (1).pdf
262K

1600.21.11.21.1443 CONTRALORIA GENERAL SANTIAGO DE CALI SustituciónPoder.pdf
113K

CCyTP JuanCamiloCastañoBuitrago.pdf
123K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 8 de noviembre de 2021, 1:20
Para: Oscar Arango <oarango@contraloriacali.gov.co>

Dr. Oscar Arango

Remito para su impresión y trámite correspondiente

LUZ MERY

message ---------
De: **GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS** <notificaciones@gha.com.co>
Date: vie, 5 nov 2021 a las 16:58
Subject: PRF 1600.20.11.21.1443 - SUSTITUCIÓN PODER AXA, HDI y SBS
To: Direccion Responsabilidad F. <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>, Secretaria Comun <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, GHA Juan Camilo Castaño Buitrago <jcastano@gha.com.co>
[El texto citado está oculto]

---

10 adjuntos

PODER HDI (1).pdf
367K

CERL HDI.pdf
157K

CERL SBS.pdf
290K

PODER AXA (1).pdf
369K

CERTIFICADO VIGENCIA PODER GENERAL SBS.pdf
614K

Cedula de Ciudadanía - Gustavo Alberto Herrera Ávila (1).pdf
171K

CERL AXA.pdf
139K

Tarjeta Profesional - Gustavo Alberto Herrera Ávila (1).pdf
262K

1600.21.11.21.1443 CONTRALORIA GENERAL SANTIAGO DE CALI SustituciónPoder.pdf
113K

CCyTP JuanCamiloCastañoBuitrago.pdf
123K

GHA Juan Camilo Castaño Buitrago <jcastano@gha.com.co> 9 de noviembre de 2021, 14:11
Para: secretariacomun@contraloriacali.gov.co, respo_fiscal@contraloriacali.gov.co

Señores

132

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Attn. Dr. Campo Elías Quintero Navarrete
DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
E. S. D.

REFERENCIA: PRF 1600.20.11.21.1443

Asunto: PODER DE SUSTITUCIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **HDI SEGUROS S.A.,** y apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** comedidamente manifiesto al Despacho que **SUSTITUYO** con las mismas facultades a mí conferidas al abogado **JUAN CAMILO CASTAÑO BUITRAGO,** mayor de edad, vecino y residente de Pereira, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.326.984 de Pereira, Risaralda, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 316.799 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que, actuando en nombre y representación de las compañías aseguradoras, asuma defensa dentro del proceso de referencia que se adelante ante su despacho y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad como apoderado sustituto, en particular en la audiencia programada para el día 09 de noviembre de 2021.

Ruego se envíe el link de la audiencia y el link de acceso al expediente digitalizado a el apoderado sustituto en el correo: jcastano@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co

Adjunto memorial de sustitución, copia de tarjetas profesionales y cédulas, certificados de existencia y representación legal de las representadas, poder especial de HDI y AXA, y certificado de vigencia de poder general por SBS.

Cordialmente,

---------- Forwarded message ---------
De: **GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS** <notificaciones@gha.com.co>
Date: vie, 5 nov 2021 a las 16:58
Subject: PRF 1600.20.11.21.1443 - SUSTITUCIÓN PODER AXA, HDI y SBS
To: Direccion Responsabilidad F. <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>, Secretaria Comun <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, GHA Juan Camilo Castaño Buitrago <jcastano@gha.com.co>

[El texto citado está oculto]

--

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

Juan Camilo Castaño Buitrago.
Abogado.
3155776200
jcastano@gha.com.co
Av. 6 A Bis #35N-100. Oficina 212
Cali, Colombia
+57 6594075

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

10 adjuntos

PODER HDI (1).pdf
367K

CERL HDI.pdf
157K

CERL SBS.pdf
290K

PODER AXA (1).pdf
369K

CERTIFICADO VIGENCIA PODER GENERAL SBS.pdf
614K

Cedula de Ciudadanía - Gustavo Alberto Herrera Ávila (1).pdf
171K

CERL AXA.pdf
139K

Tarjeta Profesional - Gustavo Alberto Herrera Ávila (1).pdf
262K

1600.21.11.21.1443 CONTRALORIA GENERAL SANTIAGO DE CALI SustituciónPoder.pdf
113K

CCyTP JuanCamiloCastañoBuitrago.pdf
123K

GHA Juan Camilo Castaño Buitrago <jcastano@gha.com.co> 9 de noviembre de 2021, 14:
Para: respo_fiscal@contraloriacali.gov.co, secretariacomun@contraloriacali.gov.co

[El texto citado está oculto]

---

2 adjuntos

CERL SBS.pdf
290K

PODER GENERAL SBS SEGUROS COLOMBIA SA.pdf
16103K

GHA Juan Camilo Castaño Buitrago <jcastano@gha.com.co> 12 de noviembre de 2021, 15:50
Para: "Direccion Responsabilidad F." <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>, Secretaria Comun <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Attn. Dr. Campo Elías Quintero Navarrete
DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
E. S. D.

REFERENCIA: PRF 1600.20.11.21.1443

Asunto: Acta Audiencia - 11 de noviembre 2021

Por medio del presente y de la manera más respetuosa solicito en el envío del registro fílmico y del Acta de Audiencia de Descargos, llevada a cabo dentro del proceso de la referencia.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Respetuosamente,

[El texto citado está oculto]

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 12 de noviembre de 2021, 15:55
Para: Oscar Arango <oarango@contraloriacali.gov.co>

[El texto citado está oculto]

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 16 de noviembre de 2021, 14:59
Para: "Maria N. Espinosa" <mespinosa@contraloriacali.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **GHA Juan Camilo Castaño Buitrago** <jcastano@gha.com.co>
Date: vie, 12 nov 2021 a las 15:50
[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]

Espinosa, Maria N. <mespinosa@contraloriacali.gov.co> 17 de noviembre de 2021, 11:53
Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Buenos días, adjunto link que contiene link de la audiencia celebrada el 9 de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m., correspondiente al proceso 1600.20.11.21.1443

https://drive.google.com/file/d/14JExufYrO4rma3WeTMrwZPRL-gYm2b5o/view?usp=sharing

[El texto citado está oculto]

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 18 de noviembre de 2021, 14:06
Para: GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>, jcastano@gha.com.co

Doctor
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

En respuesta a su solicitud se adjunta enlace de ingreso a la Audiencia celebrada el 9 de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m., correspondiente al proceso 1600.20.11.21.1443

https://drive.google.com/file/d/14JExufYrO4rma3WeTMrwZPRL-gYm2b5o/view?usp=sharing

Esta información se encontrará habilitada durante cinco dias hábiles.

Atentamente
Secretaría Común

[El texto citado está oculto]

134

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Radicación: *2000654120211*
Fecha: 19/11/2021 Hora: 14:54:43
Remitente: VENTANILLA ÚNICA - JENNIFER PERLAZA
Destinatario: CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN Y OTROS
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL,COBRO COACTIVO Y SANCIONES
Folios: 1

1600.20.11.21.1839
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

Doctor
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
Director DAGMA para la época de los hechos
Dr. ALEJANDRO ARIAS PÉREZ
Correo electrónico: carlosecal@hotmail.com y alejandroari6@gmail.com

Doctora
PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ
Jefe Unidad Apoyo a la Gestión – DAGMA
Correo electrónico: paolarodriguezmvz@yahoo.es y jpsandovalcar@yahoo.com

Doctor
ALVARO PRIETO GARCIA
Apoderado de CHUBB SEGUROS S.A.
Correo electrónico: notificaciones@velezgutierrez.com
Cali

Doctor
JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ
Apoderado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Cali

Doctor
JUAN CAMILO CASTAÑO BUITRAGO
Apoderado: HDI SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS S.A.
Correo electrónico: jcastaño@gha.com.co
Cali

Señores
COLPATRIA SEGUROS
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Cali

Asunto: Expediente No. 1600.20.11.21.1443
Audiencia de Descargos

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, se permite informar cambio de fecha para la continuación audiencia de descargos, el cual quedó para el día **jueves veinticinco (25) de noviembre de 2021 a las 2:00 pm.**, la que se llevará a cabo de manera virtual, vía Skype.

En razón a lo anterior, les solicito comparecer el día y hora antes señalados de manera virtual a la audiencia de descargos a través del siguiente link:
https://join.skype.com/mVqUbI25uE9e

Para el día y hora señalado se deben conectar a la diligencia a través de mismo enlace: https://join.skype.com/mVqUbl25uE9e y exhibir su documento de identidad.

Así mismo, se le solicita conectarse unos 15 o 20 minutos antes de la audiencia para evitar que se presenten dificultades en la conexión al momento de iniciar la diligencia y registrarse con su nombre para identificar a la persona que se encuentre conectada.

Favor confirmar el recibo de la presente comunicación al correo electrónico: respo_fiscal@contraloriacali.gov.co

Atentamente,

CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Arango Córdoba	Profesional Universitario	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elias Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

135

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1600.20.11.21.1839 Asunto, Expediente 1600.20.11.21.1443

1 mensaje

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co> 18 de noviembre de 2021, 11:18
Para: carlosecal@hotmail.com, alejandroari6@gmail.com, paolarodriguezmvz@yahoo.es, juan pablo sandoval Cardona <jpsandovalcar@yahoo.com>, Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>, jcastano@gha.com.co, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ <jlandinez@solidaria.com.co>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

Doctor
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
ALEJANDRO ARIAS PEREZ
PAOLA ANDREA RODRIGUEZ
ALVARO PRIETO GARCIA
JAVIER FERNANDO LANDÍNEZ MONTAÑEZ
JUAN CAMILO CASTAÑO BUITRAGO
COLPATRIA SEGUROS

Buenos días de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.21.1839

Asunto, Expediente 1600.20.11.21.1443

https://join.skype.com/mVqUbI25uE9e

Atentamente

Laura D. Nuñez Giraldo

Secretaria Común

1839 CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN Y OTROS.pdf
573K

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Memorial pruebas DOCUMENTALES Y TESTIMONIAL Expdte 1443-2021

2 mensajes

juan pablo sandoval Cardona <jpsandovalcar@yahoo.com> 19 de noviembre de 2021, 10:12
Para: "Direccion Responsabilidad F." <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>, Secretaria Comun <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Cc: Campo Elias Quintero Navarrete <celiasq@live.com>

Doctor
CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director
Contraloría General de Santiago de Cali
Ciudad

REF.- Expediente No. 1443-2021

JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA, ciudadano mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.495.367 expedida en Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 116.138 del C.S.J., en mi calidad de abogado de confianza de la Dra. PAOLA RODRIGUEZ MORENO, quien para la fecha de los hechos fungía como JEFE DE LA OFICINA DE APOYO A LA GESTION DAGMA, Distrito Especial de Santiago de Cali, me permito presentar relación de pruebas decretadas en el curso del proceso para que sean prácticas y valoradas en el momento procesal oportuno, las cuales detallo a continuación:

I.- DOCUMENTALES:

Adjunto al expediente:

A) Cartilla Procuraduría General de la Nación –Guía Metodológica Estudios previos-

II.- TESTIMONIALES:

Solicito citar a la dra. **MONICA LOPEZ** para próxima sesión de la audiencia a llevarse a cabo el día 22 de noviembre de 2021 a las 9: a.m. según la necesidad, pertinencia y conducencia indicada al momento de solicitud de la prueba y en razón a que fue la profesional jurídica miembro del equipo estructurador del Contrato de Prestación de Servicios 260-2020 materia del presente proceso de responsabilidad fiscal, togada que podrá ser citada a la siguiente **dirección electrónica: mlopezospina@hotmail.com; cel. 317-8945685.**

Señor Juez,

JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA

C.C No. 94'495.367 de Cali

T.P No. 116.138 del C.S.J

---

2 adjuntos

Memorial pruebas Expdte 1443-2021.pdf
252K

Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf
1270K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 19 de noviembre de 2021, 10:4
Para: Oscar Arango <oarango@contraloriacali.gov.co>

[El texto citado está oculto]

---

2 adjuntos

Memorial pruebas Expdte 1443-2021.pdf
252K

Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf
1270K

137

Doctor
CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director
Contraloría General de Santiago de Cali
Ciudad

REF.- Expediente No. 1443-2021

JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA, ciudadano mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.495.367 expedida en Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 116.138 del C.S.J., en mi calidad de abogado de confianza de la Dra. PAOLA RODRIGUEZ MORENO, quien para la fecha de los hechos fungía como JEFE DE LA OFICINA DE APOYO A LA GESTION DAGMA, Distrito Especial de Santiago de Cali, me permito presentar relación de pruebas decretadas en el curso del proceso para que sean prácticas y valoradas en el momento procesal oportuno, las cuales detallo a continuación:

I.- DOCUMENTALES:

Adjunto al expediente:

A) Cartilla Procuraduría General de la Nación –Guía Metodológica Estudios previos-

II.- TESTIMONIALES:

Solicito citar a la dra. **MONICA LOPEZ** para próxima sesión de la audiencia a llevarse a cabo el día 22 de noviembre de 2021 a las 9: a.m. según la necesidad, pertinencia y conducencia indicada al momento de solicitud de la prueba y en razón a que fue la profesional jurídica miembro del equipo estructurador del Contrato de Prestación de Servicios 260-2020 materia del presente proceso de responsabilidad fiscal, togada que podrá ser citada a la siguiente **dirección electrónica: mlopezospina@hotmail.com; cel. 317-8945685.**

Señor Juez,

JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA
C.C No. 94'495.367 de Cali
T.P No. 116.138 del C.S.J

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Memorial pruebas DOCUMENTALES Y TESTIMONIAL Expdte 1443-2021

3 mensajes

juan pablo sandoval Cardona <jpsandovalcar@yahoo.com> 19 de noviembre de 2021, 10:12
Para: "Direccion Responsabilidad F." <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>, Secretaria Comun <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Cc: Campo Elias Quintero Navarrete <celiasq@live.com>

Doctor
CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director
Contraloría General de Santiago de Cali
Ciudad

REF.- Expediente No. 1443-2021

JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA, ciudadano mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.495.367 expedida en Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 116.138 del C.S.J., en mi calidad de abogado de confianza de la Dra. PAOLA RODRIGUEZ MORENO, quien para la fecha de los hechos fungía como JEFE DE LA OFICINA DE APOYO A LA GESTION DAGMA, Distrito Especial de Santiago de Cali, me permito presentar relación de pruebas decretadas en el curso del proceso para que sean prácticas y valoradas en el momento procesal oportuno, las cuales detallo a continuación:

I.- DOCUMENTALES:

-

Adjunto al expediente:

A) Cartilla Procuraduría General de la Nación –Guía Metodológica Estudios previos-

II.- TESTIMONIALES:

Solicito citar a la dra. **MONICA LOPEZ** para próxima sesión de la audiencia a llevarse a cabo el día 22 de noviembre de 2021 a las 9: a.m. según la necesidad, pertinencia y conducencia indicada al momento de solicitud de la prueba y en razón a que fue la profesional jurídica miembro del equipo estructurador del Contrato de Prestación de Servicios 260-2020 materia del presente proceso de responsabilidad fiscal, togada que podrá ser citada a la siguiente **dirección electrónica: mlopezospina@hotmail.com; cel. 317-8945685.**

Señor Juez,

JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA

C.C No. 94'495.367 de Cali

T.P No. 116.138 del C.S.J

---

2 adjuntos

Memorial pruebas Expdte 1443-2021.pdf
252K

Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf
1270K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 19 de noviembre de 2021, 10:4
Para: Oscar Arango <oarango@contraloriacali.gov.co>

[El texto citado está oculto]

---

2 adjuntos

Memorial pruebas Expdte 1443-2021.pdf
252K

Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf
1270K

Arango, Oscar <oarango@contraloriacali.gov.co> 19 de noviembre de 2021, 15:20
Para: mlopezospina@hotmail.com, jpsandovalcar@yahoo.com
Cco: secretariacomun@contraloriacali.gov.co

Doctora Mónica López Ospina, de acuerdo con la solicitud del Dr. Juan Pablo Sandoval Cardona, el Despacho ha concedido la prueba testimonial, para lo cual, se le manifiesta que se debe conectar al link adjunto el día 25 de noviembre de 2021 a las 2:00 pm., con el objeto de ser interrogada y/o contra-interrogada por los que en la audiencia asistan.

https://join.skype.com/mVqUbl25uE9e

Atte: Campo Elías Quintero Navarrete
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Oscar Arango Córdoba
Profesional Universitario
Abogado Comisionado Exp 1443-2021

[El texto citado está oculto]

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

139

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Radicación: *2000654120
Fecha: 19/11/2021 Hora: 14:54:43
Remitente: VENTANILLA ÚNICA - JENNIFER PERLAZA
Destinatario: CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN Y OTROS
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL,COBRO COACTIVO Y SANCIONES
Folios: 1

1600.20.11.21.1839
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

Doctor
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
Director DAGMA para la época de los hechos
Dr. ALEJANDRO ARIAS PÉREZ
Correo electrónico: carlosecal@hotmail.com y alejandroari6@gmail.com

Doctora
PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ
Jefe Unidad Apoyo a la Gestión – DAGMA
Correo electrónico: paolarodriguezmvz@yahoo.es y jpsandovalcar@yahoo.com

Doctor
ALVARO PRIETO GARCIA
Apoderado de CHUBB SEGUROS S.A.
Correo electrónico: notificaciones@velezgutierrez.com
Cali

Doctor
JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ
Apoderado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Cali

Doctor
JUAN CAMILO CASTAÑO BUITRAGO
Apoderado: HDI SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS S.A.
Correo electrónico: jcastaño@gha.com.co
Cali

Señores
COLPATRIA SEGUROS
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Cali

Asunto: Expediente No. 1600.20.11.21.1443
Audiencia de Descargos

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, se permite informar cambio de fecha para la continuación audiencia de descargos, el cual quedó para el día **jueves veinticinco (25) de noviembre de 2021 a las 2:00 pm.**, la que se llevará a cabo de manera virtual, vía Skype.

Para el día y hora señalado se deben conectar a la diligencia a través de mismo enlace: https://join.skype.com/mVqUbl25uE9e y exhibir su documento de identidad.

Así mismo, se le solicita conectarse unos 15 o 20 minutos antes de la audiencia para evitar que se presenten dificultades en la conexión al momento de iniciar la diligencia y registrarse con su nombre para identificar a la persona que se encuentre conectada.

Favor confirmar el recibo de la presente comunicación al correo electrónico: respo_fiscal@contraloriacali.gov.co

Atentamente,

CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Arango Córdoba	Profesional Universitario	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

140

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1600.20.11.21.1839 Asunto, Expediente 1600.20.11.21.1443

1 mensaje

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co> 18 de noviembre de 2021, 11:18
Para: carlosecal@hotmail.com, alejandroari6@gmail.com, paolarodriguezmvz@yahoo.es, juan pablo sandoval Cardona <jpsandovalcar@yahoo.com>, Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>, jcastano@gha.com.co, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ <jlandinez@solidaria.com.co>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

Doctor
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
ALEJANDRO ARIAS PEREZ
PAOLA ANDREA RODRIGUEZ
ALVARO PRIETO GARCIA
JAVIER FERNANDO LANDÍNEZ MONTAÑEZ
JUAN CAMILO CASTAÑO BUITRAGO
COLPATRIA SEGUROS

Buenos días de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.21.1839

Asunto, Expediente 1600.20.11.21.1443

https://join.skype.com/mVqUbI25uE9e

Atentamente

Laura D. Nuñez Giraldo

Secretaria Común

1839 CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN Y OTROS.pdf
573K

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

141

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SANCIONES Y COBRO COACTIVO

ACTA RESUMEN DE AUDIENCIA DE DESCARGOS. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO VERBAL EXPEDIENTE N°.1600.20.11.21.1443

El presente resumen se realiza el día 25 de noviembre de 2021 así:

Siendo las 2:00 p.m., de hoy veinticinco (25) de noviembre de 2021, se dio inicio a la continuación de la Audiencia de Descargos y practica de pruebas conforme al Artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1443., de manera virtual. Así:

1.- Asistencia: Por la Contraloría General de Santiago de Cali: Campo Elías Quintero Navarrete, Director Operativo de Responsabilidad Fiscal y Oscar Arango Córdoba, Profesional Universitario, abogado sustanciador del proceso.

Por parte de los implicados: se hizo presente el Dr. Carlos Eduardo Calderón Llantén, Director DAGMA para la época de los hechos y el Dr. ALEJANDRO ARIAS PEREZ, como apoderado. Dra. Paola Gutiérrez como su apoderado de confianza Dr. Juan Pablo Sandoval Cardona, se hicieron presentes.

Por parte de las compañías de seguros: Dr. GERMAN LONDOÑO GIRALDO, apoderado sustituto de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. y como apoderado de las compañías de seguros HDI SEGUROS, SBS SEGUROS y AXA COLPATRIA, compareció el Dr. Juan Camilo Castaño Buitrago. No se hizo presente el apoderado de CHUBB SEGUROS S.A., Dr. Álvaro Prieto García.

Una vez se realizó el llamado a lista de los implicados y sus apoderados y de los apoderados de las compañías de seguros, el Director de la Audiencia Dr. Campo Elías Quintero Navarrete, continuo con el protocolo que se traía, esto es, escuchar los descargos de los apoderados de las compañías de seguros. Se llamó en primer lugar al apoderado de SOLIDARIA, quien no se encontraba en sala, seguidamente se llamó al apoderado de CHUBB SEGUROS, quien tampoco se encontraba en sala. Seguidamente se le dio la palabra al abogado JUAN CAMILO CASTAÑO BUITRAGO, quien inició su intervención siendo las 2:09 pm, intervención que fue hasta las 2:25 pm., seguidamente se le manifestó al apoderado CASTAÑO BUITRAGO que hiciera llegar su intervención al correo de la institución. Seguidamente y no estando presente en sala los apoderados de

las compañías SOLIDARIA y CHUBB, el director de la audiencia cerró la etapa de descargos y fue al punto PRUEBAS, para lo cual dictó el auto No. 1600.20.11.21.238 del 25 de noviembre de 2021, decretando las siguientes pruebas a saber: 1.- Tener en cuenta la cartilla de la Procuraduría para contratar con motivo de la EMERGENCIA ECONOMICA por asunto de la pandemia que en ese momento – marzo 30 de 2020 el DAGMA contrató el servicio de transporte a través del contrato No. 4133.010.26.1.260-2020. 2.- Llamar a declarar bajo juramento a la Dra. MONICA LOPEZ. 3.- Darle valor probatorio a la prueba que se encuentra en el expediente y la prueba documental aportada por el Dr. Alejandro Arias Pérez, de acuerdo con el escrito allegado y relacionado con los descargos presentados en favor de su cliente Dr. Carlos Eduardo Calderón Llantén. A las 2:30 pm., se hace presente el Dr. GERMAN LONDOÑO GIRALDO, en representación de la compañía de seguros SOLIDARIA, a quien el despacho le concede personería para actuar. Siendo las 2:47 pm., comenzó el interrogatorio a la Dra. MONICA LOPEZ OSPINA, quien fue interrogada en sus generales de ley, con cc No. 34.609.927, abogada de profesión y quien fue asesora jurídica para la época de los hechos, quien a preguntas del Despacho manifestó entre otros que se contrató de acuerdo con la figura jurídica de EMERGENCIA ECONOMICA, que fueron solicitadas tres (3) cotizaciones y que las mismas no fueron cotizadas con la entidad Colombia Compra Eficiente, por estar incursos en el procedimiento de EMERGENCIA ECONOMICA por asunto del COVID-19, para esos momentos. Manifestó igualmente que en el proceso de selección participaron los funcionarios DIEGO MURILLO parte financiera, DAVID DORADO, y ella como jurídica MONICA LOPEZ. Siendo las 3:21 fue terminado el testimonio. A las 3:23 le fue reconocida personería al abogado GERMAN LONDOÑO GIRALDO con cc 79.532.271 y T.P. No. 122.814. A las 3:26 pm, fue declarada cerrada la etapa probatoria. Se les informa que se va estudiar la prueba aportada por los implicados a través de sus apoderados y que a través de correo electrónico se les anunciara la próxima audiencia.

No siendo más el objeto de la presente audiencia, la misma fue cerrada siendo aproximados las 3:27 p.m., de hoy veinticinco (25) de noviembre de 2021.

FIRMAN:

CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

OSCAR ARANGO CORDOBA
Abogado Comisionado

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Arango Córdoba	Profesional Universitario	
Revisó	Jorge Eliecer Ruiz Correa	Director Responsabilidad Fiscal (E)	
Aprobó	Jorge Eliecer Ruiz Correa	Director Responsabilidad Fiscal (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ASISTENCIA AUDIENCIA DESCARGOS
VINCULADOS
EXP. 1600.20.11.21.1443
25 DE NOVIEMBRE DE 2021

IMPLICADO	CÉDULA	CALIDAD	SI	NO	FIRMA	APODERADO DE CONFIANZA	CÉDULA	TARJETA PROFES.	SI	NO	FIRMA
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DIRECTOR DAGMA				ALEJANDRO ARIAS PÉREZ	94.064.069	173.248			
DIRECIÓN:	Calle Madroños Casa 9 club del campo Limonar					DIRECIÓN	Calle 15 N # 6 N -				
TELEFONO:	310-884-9120					TELEFONO	3167423241				
CORREO:	Carlosecal@hotmail.com / @gmail.com					CORREO:	Alejandroari6@gmail.com				
PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ Moreno	38.142.783	AUXILIAR ADMINISTRATIVO				JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA	94.495.367	116.138			
DIRECIÓN:	Calle 18 # 61 – 24 Torre 6 Apto 526					DIRECIÓN:					
TELEFONO:	302 – 389 - 1062					TELEFONO:	315 – 684 - 7878				
CORREO:	Paolarodriguezmvz@yahoo.es					CORREO:	jpsandovalcar@yahoo.com				

147

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ASISTENCIA AUDIENCIA DESCARGOS
COMPAÑIAS ASEGURADORAS
EXP. 1600.20.11.21.1443
25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Reemplazado x Dr. German Jordano Giraldo C.C. 79.532.271 T.P. 122.814

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES.	Asistencia		FIRMA
						Si	No	
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	860524654-6	Tercero civilmente responsables	~~JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ~~	1.019.046.640	233.260			
Dirección	Calle 100 # 9A – 45 piso 12 Bogotá							
Teléfono	321 – 494 - 3201							
Correo Electrónico:	notificaciones@solidaria.com.co y jlandinez@solidaria.com.co							
ASEGURADORA CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA		Tercero civilmente responsables	ALVARO PRIETO GARCIA	1.032.485.884	361.099			
Dirección	Carrera 7 # 74 B – 56 Oficina 1401 Bogotá							
Teléfono	301 – 648 – 3384							
Correo Electrónico	notificaciones@velezgutierrez.com y aprieto@velezgutierrez.com							

310 2155370

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ASISTENCIA AUDIENCIA DESCARGOS
COMPAÑIAS ASEGURADORAS
EXP. 1600.20.11.21.1443
25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES.	Asistencia		FIRMA
						Si	No	
ASEGURADORA HDI SEGUROS	AXA Y SBS	Tercero civilmente responsable	JUAN CAMILO CASTAÑO BUITRAGO	1.088.326.984	316.799			
Dirección:	Avenida 6 A Bis # 35 N – 100. Oficina 212							
Teléfono:	+57 6594075 y 315 – 577 – 6200							
Correo Electrónico:	jcastano@gha.com.co							
ASEGURADORA SBS SEGUROS		Tercero civilmente responsable	JUAN CAMILO CASTAÑO BUITRAGO	1.088.326.984	316.799			
Dirección	IBIDEM							
Teléfono	IBIDEM							
Correo Electrónico	IBIDEM							

141

ASISTENCIA AUDIENCIA DESCARGOS
COMPAÑIAS ASEGURADORAS
EXP. 1600.20.11.21.1443
25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES.	Asistencia		FIRMA
						Si	No	
ASEGURADORA AXA COLPATRIA		Tercero civilmente responsable	JUAN CAMILO CASTAÑO BUITRAGO ✓	1.088.326.984	316.799			
Dirección IBIDEM								
Teléfono IBIDEM								
Correo Electrónico: IBIDEM								

República de Colombia

NO 03

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES (3)

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (02) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

OTORGADA EN LA NOTARIA DECIMA (10a) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CODIGO NOTARIAL: 11001010

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO — VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN — PESOS

(414) REVOCATORIA DE PODER — SIN CUANTÍA

(409) PODER GENERAL — SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: IDENTIFICACIÓN

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA — Nit. No. 860.524.654-6

Representada por

RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO — C.C. No. 13.360.922

APODERADO(A):

GERMAN LONDOÑO GIRALDO — C.C. No. 79.532.271

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinte (2.020), ante mi LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta

República de Colombia
Aa064707107
Aa064707107
CA35438625S

ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.360.922 de Ocaña** en calidad de representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con **Nit. No. 860.524.654-6**, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida por documento privado protocolizado mediante escritura pública número sesenta y cuatro (64) de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y dos (32) del Círculo de Bogotá D.C, reformada por escritura pública número mil setecientos setenta y nueve (1.779) del veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Cuarenta y tres (43) del Círculo de Bogotá D.C, en donde consta la actual razón social de la compañía, con matrícula mercantil número setecientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos (734.662), todo lo cual consta en los certificados de existencia y representación legal, expedidos por la cámara de comercio de Bogotá D.C, y la superintendencia financiera de Colombia los cuales se adjuntan para su protocolización y manifestó: ——————————————————

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público **REVOCO EL PODER** conferido al doctor **GERMAN LONDOÑO GIRLADO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número **79.532.271** de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número **122.814** del Consejo Superior de la Judicatura, que fue conferido por medio de la Escritura Pública número cuatro mil trescientos trece (4.313) de fecha once (11) de noviembre del año dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C. ——————————

SEGUNDO ACTO

PODER GENERAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
Aa064207408 NOTARIO (E)

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público confiero **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GERMÁN LONDOÑO GIRLADO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.532.271 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, ejecute los siguientes actos: ———————————

A) REPRESENTACIÓN INSTANCIA ADMINISTRATIVA: Para que actúe en nombre y representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. ———————————

B) FIRMA DE OBJECIONES: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo el ramo de Patrimoniales. ———————————

TERCERO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. ———————————

CUARTO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder, solo obligará a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio. ———————————

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Ca35438625 4
Aa064207408

APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) numero(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria NO asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2.019, modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2.019, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ---------- $ 118.800

Recaudo Fondo Notariado $6.600 - Recaudo Superintendencia -- $6.600

IVA ---------- $ 52.117

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa064707107, Aa064707108, Aa064707109.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8958736134987652

Generado el 23 de diciembre de 2019 a las 09:24:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1706 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 16 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA".

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988.

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

CERTIFICADO VÁLIDO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 11.2.1.4.59 DEL DECRETO 1848 DE 2016 EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NO 5
Lilyam Emilse Marín Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

02 ENE 2020
NOTARIA DECIMO
BOGOTA D.C.

Ca3543862S3

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8958736134987652

Generado el 23 de diciembre de 2019 a las 09:24:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones, fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARAGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiciencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 29 de octubre de 2013.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/04/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Ramiro Alberto Ruiz Clavijo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 13360922	Representante Legal
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial
María Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El emprendimiento es de todos
Mincomercio

PAGO CONSIGNACIÓN CORRESPONDENCIA AUTENTICACIÓN
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
02 ENE 2020
NOTARÍA DÉCIMO ENCARGADA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8958736134987652

Generado el 23 de diciembre de 2019 a las 09:24:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales"

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ
Luz Marin Arce
NOTARIO (E)

02 ENE 2020

Papel exclusivo para uso de copias de certificados públicos, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

Ca354386252

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

1080HCD5CMOVSMa

148

Cadena S.A. Nit: 8909059916 26-12-19

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DECIMA DE BOGOTÁ
Lilyam Emilia María Arce
NOTARIO (E)

****
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co
****
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil,

CERTIFICA:

Nombre : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
N.I.T. : 860524654-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00734662 del 19 de septiembre de 1996

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 26 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 742,013,628,587
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 100 NO. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Dirección Comercial: CL 100 NO. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0200102020
02 ENE 2020
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Agencia: Bogotá (8).

CERTIFICA:

Que mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3296 Notaria 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales.
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ca3543862S1

noviembre de 1 993, inscrita el 22 de noviembre de 1 993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16-XI-1993	41 STAFE BTA	22-XI-1993 NO. 428.026
1600	05-VI-1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO. 544.002

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004201	1991/10/17	Notaria 20	2001/07/25	00787185
0007237	1992/09/18	Notaria 5	2001/07/25	00787224
0000848	1998/04/15	Notaria 41	1998/04/16	00630146
0001272	1998/05/27	Notaria 41	1998/05/29	00636167
0000623	2002/04/03	Notaria 41	2002/04/16	00822816
0001628	2004/07/19	Notaria 43	2004/07/27	00944981
0000420	2007/03/09	Notaria 43	2007/03/13	01116003
0000771	2007/04/24	Notaria 43	2007/05/08	01128992
1107	2011/05/05	Notaria 43	2011/05/19	01480388
1779	2013/07/24	Notaria 43	2013/07/31	01753454

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Objeto del acuerdo cooperativo: El objeto de solidaria será proporcionar, a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad comun, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria asociados a estos y la comunidad en general. Asi mismo, podrá participar en las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
NOTARIO (E)
Lilyam Maria Arce

tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades. Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social, entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias. 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculten a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios, tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)
Actividad Secundaria:
6512 (Seguros De Vida)

02 ENE 2020

CERTIFICA:

Capital y Socios: $50,000,000.00 dividido en 0.00 cuotas con valor nominal de $0.00 cada una, distribuido así:
Totales
No. cuotas: 0.00 Valor: $50,000,000.00

CERTIFICA:

Cámara de Comercio de Bogotá
Para uso exclusivo de consulta de entidades públicas, certificados y documentos del archivo virtual.

Cadena S.A. NIT 830.095.213-0 20-12-19
Ca35438625O
Ca35438625O

Que mediante Oficio No. 15-1804 del 29 de mayo de 2015, inscrito el 16 de junio de 2015 bajo el No. 00148097 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2014-00622 de Wilson Sánchez Chica, Siella Chica de Sánchez contra Diego Esteban Rincón Forero, Héctor William González García, RADIO TAXI AEROPUERTO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0559 del 2 de mayo de 2016, inscrito el 16 de mayo de 2016, bajo el No. 00153664 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo, comunicó que en el Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-00073-00 de Janner Rodríguez Simanca y otros contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SUCRE-COOPETRAES, Alberto Segundo Peña Madrid y Hernando de Jesús García Seba, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 951 del 13 de junio de 2016, inscrito el 18 de julio de 2016 bajo el No. 00154940 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Alex David Sotomayor Julio contra GIOVANNETTI GIULIANI INVESTMENTS S.A.S., Cleyber Ortiz Palacios, COOPERATIVA DE TAXIS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0705 del 29 de junio de 2017, inscrito el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00161388 del libro VIII, Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Miriam Salcedo, contra Oscar Romero Salcedo, Miguel Luis Navarro Mendez, COOTRASEC, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2660 del 28 de noviembre de 2017, inscrito el 15 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00166064 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, comunicó que en el Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 70001-31-03-005-2017-00300-00 de: Luis Carlos Pérez Ramírez, Luisa Fernanda Pérez Carrascal, Nazareth Pérez Hoyos y Yolima Amelia Hoyos de la Cerda contra: Iván Alberto Salcedo Álvarez, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVAy AUTOTAXI EJECUTIVO S.A. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual 41001-3103-001-2018-00127-00 de: Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sigamoso, Karen Fiorella Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en

02 ENE 2020
NOTARIO DECIMO

1090408MUV8MHDD5C

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTA

el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enrique Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuena Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00201-00 de: Wendy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón, Verónica Andrea Gómez Castrillón, Victor Augusto Jaramillo Fuentes, contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 923 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 9 de abril de 2019 bajo el No. 00175237 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: MARIA ANABEIBA DELGADO GONZALEZ, EMPRESA DE TRANSPORTES DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 602 del 01 de abril de 2019, inscrito el 26 de Abril de 2019 bajo el No. 00175767 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 70001-31-03-005-2019-00026-00 de: Eyddi Patricia Martinez Gonzalez, Isaic del Cristo Castro Quiroz, contra: Miguel Martinez Cardenas, Gerardo Fernández Quesada, AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.S., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C. 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 128 del 29 de enero de 2019, inscrito el 30 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179577 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal No. 76-109-31-03-001-2018-00124-00 de: Carlina Inés Quijano y otros, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 897 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180669 del libro VIII, el Juzgado

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos de identificación personal

Ca354386249

1 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No.76-111-31-03-001-2019-00021-00 de: Ana Libia Duarte Sierra y Otros, Contra: Jose Hugo Baltan y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1138 del 24 de septiembre de 2019, inscrito el 5 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181125 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-109-3103-002-2019-00018-00 de: Carlos Arturo Rodriguez Velásquez, Dian Carolina Rodriguez Velásquez, Luz Mila Velásquez Gutiérrez, Contra: Luis Ferney Ramirez Ramirez , Juan Carlos Rodriguez Andrade y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 048 de Junta de Socios del 29 de marzo de 2017, inscrita el 15 de mayo de 2017 bajo el número 02224555 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
Arce Galvis Miguel Ernesto	C.C. 0000000013847407
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
Mora Navas Gerardo	C.C. 0000000011251925
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
Escobar Rodriguez Hugo Hernando	C.C. 0000000014221979
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
Becerra Martinez Fabio	C.C. 0000000019392676
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
Gomez Rondon Jose Joaquin	C.C. 0000000017189401

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 048 de Junta de Socios del 29 de marzo de 2017, inscrita el 15 de mayo de 2017 bajo el número 02224555 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Pinzon Bahamon Alba Rocio	C.C. 0000000051831525
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Vargas Plaza Gloria Carmenza	C.C. 0000000265745
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Puerta Montero Clara Ester Rosa	C.C. 0000000453[illegible]
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Leal Alarcon Bertha Marina	C.C. 0000000603[illegible]8472
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Cardona Montoya Norbey	C.C. 0000000943935508

CERTIFICA:

HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL Y EXACTA TOMADA DE LA VISTA
AUTENTICACIÓN GRATUITA ART. 188 DECRETO 019 DE 2012
02 ENE 2020
NOTARIO DECIMO
ENCARGADO

Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaria 43 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15581 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardonas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240 545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá. Por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Deisy Calvo Niño, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.702.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaria 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009, inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaria 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Reyes Quirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79 152 694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3235 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo

NOTARIO DECIMO
02 DIC 2020

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

el No. 00020916 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Héctor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3845 de la Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 17 de 2012 bajo el No. 00021564 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a la Claudia Patricia Arenas Rodriguez identificada con cédula ciudadanía No. 63.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente de la Agencia Bogotá Calle 100 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía, o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Liyam[illegible] Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ
10 ENE 2020
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

Esteban Martínez Páez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Dersy Paola Chávez García, identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la perdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente ($10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una victima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A)

COPIA DE DOCUMENTO PUESTO A LA VISTA
NOTARIA DOCE DE BOGOTÁ
07 DIC 2020
NOTARIO DECIMO

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4313 de la Notaria 44 de Bogotá D.C., del 11 de noviembre de 2014, inscrita el 19 de noviembre de 2014 bajo el No. 00029520 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13 360 922 de Ocaña en su calidad de representante legal ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente, a Diego Enrique Pérez Cárdenas identificado con cédula ciudadanía No. 79.600.547 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 102.487 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado indemnizaciones patrimoniales de aseguradora solidaria Colombia entidad cooperativa, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad administrativa en las audiencias de que trata la Ley Uso de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000 o de normas sustitutivas y complementarias. B) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, 0 demás normas sustitutivas y complementarias. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades contenidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos Artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4313 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 11 de noviembre de 2014, inscrita el 19 de noviembre de 2014 bajo el No. 00029523 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de confiere poder general amplio y suficiente a German Londoño Giraldo identificado con cédula de ciudadanía número 79.532.271 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No. 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de director de indemnizaciones de seguro patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) representación para que: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, reconocer documentos, o tacharlos de falsos, para representar ante cualquier autoridad administrativa en las audiencias de que tratan las Leyes 1150 de 2007, 147 de 2011, 610 de 2000, 0 demás normas sustitutivas y complementarias. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640

Expedido para uso exclusivo de entidades públicas, prohibida su venta. Certificado generado con el pin No: 191226114253076248

República de Colombia

de 2001, O normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las quesea citada. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad, e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. D) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 266 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4255 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 7 de noviembre de 2014, inscrita el 10 de diciembre de 2014 bajo el No. 0009758 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Bisel Adriana Coronado Vivas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.838.045 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de la Agencia Modelia de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de la ciudad de Bogotá, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura publica confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanny Rojas Medina identificado con cédula ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las

FOLIO CORRESPONDIENTE A LA VISTA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
02 DIC 2020
NOTARIO DECIMO
ENCARGADO

RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2540 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 24 de julio de 2015 bajo el No. 00031593 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Fonseca Cristancho identificado con cédula ciudadanía No. 79.867.123 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de Coordinador de Indemnizaciones del Centro de Atención Vehicular en Bogotá, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto en la ciudad de Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLTDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Avila mayor de edad, de

nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a trámites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035662 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13 360 922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 51.590.453 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para que en su calidad de gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delegue el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1972 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. del 17 de junio de 2016 inscrita el 23 de junio de 2016 bajo el No. 00034723 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a que Cristina Vanegas identificado con cédula ciudadanía No. 51.930.037 de Bogotá D.C., para que en su

HAGO CONS... CORRESPO... AUTENTICA... BOGOTÁ D.C. ... COLOMBIA
02 ENE 2020
DECIMO

calidad de gerente de negocios corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de esta firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique la aseguradora respecto de las pólizas que se comercializan y se encuentran depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia. Tercero: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general amplio y suficiente a Cristina Vanegas, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 51.930.037 de Bogotá para que en su calidad de gerente de negocios corporativos y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, firme las pólizas que se suscriban en virtud de los negocios que se tienen entre esta con GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. Cuarto: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los proceso que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente ($500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037688 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Vélez Botero identificado con cédula ciudadanía No. 24578874 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general, amplio y suficiente a la Claudia Vélez Botero, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección

NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Arce
NOTARIA (E)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000) Dicha facultad se le otorga únicamente para los departamentos Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Cauca.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2570 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita 30 de agosto de 2017 bajo el No. 00037916 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Forero Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 51969935 para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la agencia santa paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2563 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79 152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Coronado Vivas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados y por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, realice los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, despido sin justa causa y aceptación de renuncia, liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías de funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos,

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO
AUTENTICACION BIOMETRICA EN LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C.
08 DIC 2023
NOTARIO DECIMO CUARTO ENCARGADO

autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 158 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 15 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00040913 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Orlando Molano Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.266.192 de Bogotá D.C., para que en su calidad de coordinador de recobros en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma antes las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la de declaratoria de pérdidas totales, por hurto y daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultante de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto, suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, en siniestros derivados de pérdida total, daños y hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se derivan del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 160 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 15 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040914 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz identificado con cédula ciudadanía No. 51.873.780 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente nacional de siniestros de automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de automóviles. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma antes las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la de declaratoria de pérdidas totales, por hurto y daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultante de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto, suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, en siniestros derivados de pérdida total, daños y hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se derivan del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 480 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de abril de 2019, inscrita el 22 de Abril de 2019 bajo el Registro No. 00041303 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y manifestó: Primero: Que por medio del presente instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a Héctor Fernando Cortes Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de coordinador de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de la misma firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal, o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000), de otro lado, para que asista en representación de la aseguradora a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a Nivel Nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042518 del libro V, compareció José Ivan [illegible] identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Perez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la

Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos. A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 2015, inscrita el 15 de octubre de 2015 bajo el No. 00032314 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio del presente instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente a David Ernesto Ramos Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.640 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Agencia la Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercializa la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiró, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.[illegible] Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.[illegible] Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abo[illegible] de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer

NOTARIA DECIMA DE BOGOTA D.C.
Ivan Darío Marín Arce
NOTARIO (E)

documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 170 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Esteban Jiménez Mejía identificado con cédula ciudadanía No. 1037594587 de Envigado, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad de abogado para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queda, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C)

COPIA CONFORME COPIA DEL DOCUMENTO AUTENTICO EXHIBIDO A LA VISTA SOCIEDAD DE COLOMBIA
02 ENE 2020
NOTARIO DECIMO BOGOTA D.C.

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa. Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041860 del libro V, compareció Jose Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jinneth Hernandez Galindo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identidad con cedula de ciudadanía número 38.550.445 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, par que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
Lilyan Jinnette Muñoz Arce
NOTARIO (E)
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales.

complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponer recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 852 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 del año dos mil once (2011), ley 610 del año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 8 de mayo de 2019, inscrita el 9 de mayo de 2019 bajo el número 02463514 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Hernandez Ramirez Edwin Alberto	C.C. 000001032377154

Que por Documento Privado no. 663419 de Revisor Fiscal del 3 de julio de 2019, inscrita el 3 de julio de 2019 bajo el numero 02482608 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Gonzalez Sanchez Giovanna Paola	C.C. 000000052215042

Que por Acta no. 50 de Asamblea de Asociados del 9 de abril de 2018, inscrita el 6 de junio de 2018 bajo el numero 02346661 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 0000[illegible]

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SUCURSAL BOGOTA SECTOR SOLIDARIO

ESTADO CONSTA DE [illegible] FOLIO(S) CORRESPONDIENTE(S) A LA COPIA QUE TUVE A LA VISTA
AUTENTICADO EN BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
02 DE 2019
NOTARIA DECIMO
ENCARGADO

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Matrícula No: 02249331 del 30 de agosto de 2012
Renovación de la Matrícula: 6 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 42 NO. 28 - 01
Teléfono: 3434300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

****

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:
****

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA LA SOLEDAD
Matrícula: 00528479
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 21 NO. 39 B - 73
Teléfono: 3203588
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

****

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula: 00660080
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 106 - 98
Teléfono: 6206388
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

****

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula: 01078754
Renovación de la Matrícula: 7 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 40 NO. 78 A - 18 SUR
Teléfono: 4528616
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

****

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL
Matrícula: 01612707
Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 35 -45
Teléfono: 2457799
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam [illegible] Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ D.C.

02 ENE 2020

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

****

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA MODELIA
Matrícula: 01752328
Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 80 A NO. 24 D-02
Teléfono: 2959389
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

****

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula: 01753762
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV SUBA TV 60 NO. 115 - 58 T A LC 107
Teléfono: 6134868
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

****

Nombre de la agencia: AGENCIA BOGOTA CASLE 100
Matrícula: 02162991
Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 98 - 21 LC 101
Teléfono: 6211720
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de noviembre de 2019

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de

PAGO CONSTITUCIONAL
CORRESPONDENCIA DOCUMENTO
AUTENTICADO DE LA VISTA
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
02 DIC 2019
NOTARIO DECIMO
ENCARGADO

1090400MV2MHDSC

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
Lilyan [illegible] Marin Arce
NOTARIO (E)

75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

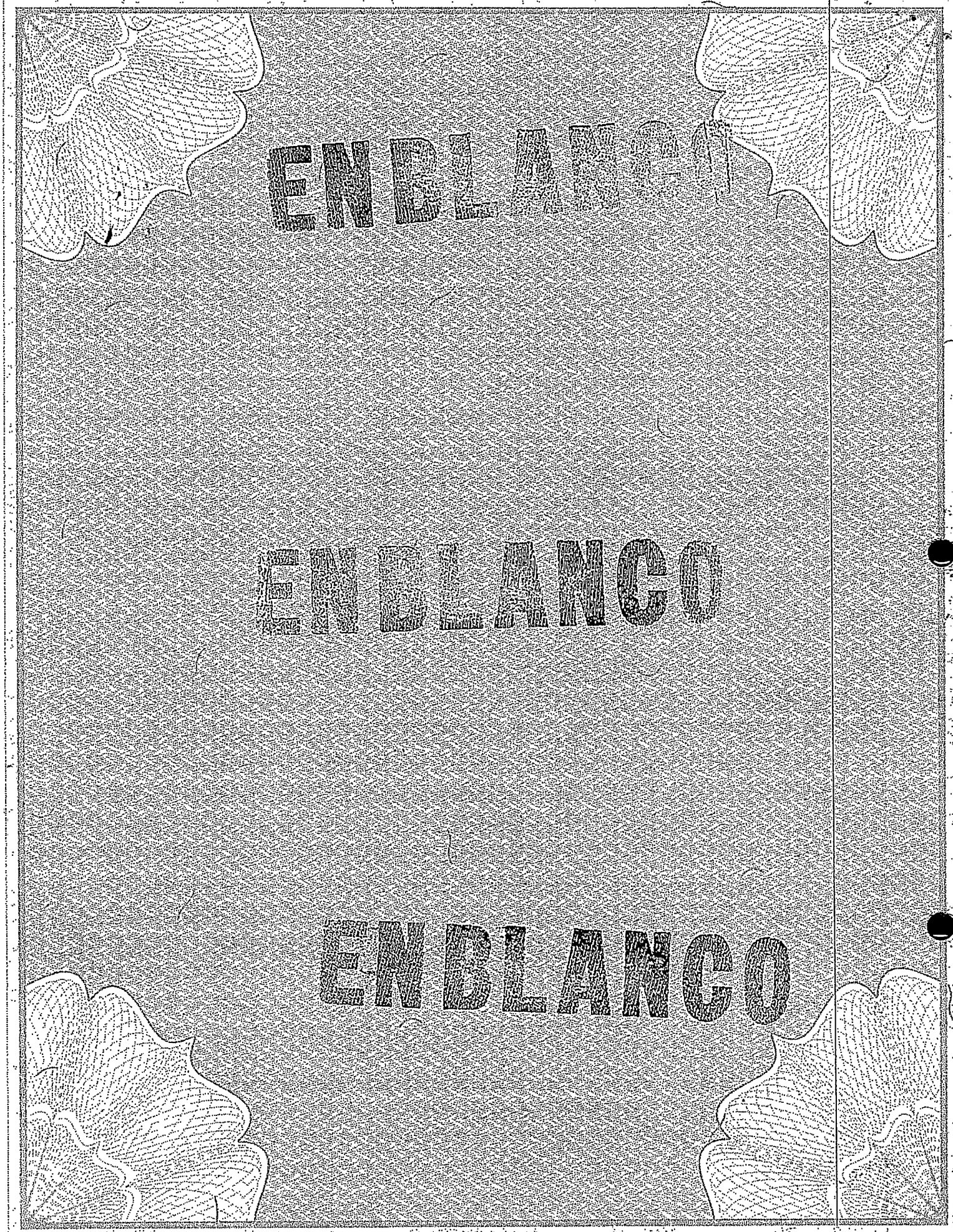
El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

02 ENE 2020

Ca3543862 39
Ca3543862 39
26-12-19
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia


END OF ACT
END OF ACT
END OF ACT

República de Colombia

NO 03

Aa064707109

PODERDANTE

HUELLA INDICE DERECHO

RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO
C.C. / C.E. / PA No. 13.360.922
ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal
DIRECCION: Calle 100 No. 9 A – 45 piso 12
TELEFONO: 317 260 9940
CORREO ELECTRONICO: rruiz@solidaria.com.co
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO X
CARGO: Vicepresidente Integral de Riesgo.
FECHA VINCULACIÓN: _____ FECHA DE DESVINCULACIÓN: _____
En calidad de representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con **Nit. No. 860.524.654-6**, (Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.12.1.5 del Decreto 1069 de 2.015)

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 16162 del doce (12) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA

DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	
DIGITACION	MMG/1730-19
IDENTIFICACION	
V/bo. PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

DocuSign Envelope ID: E2145D5D-992B-42D1-8D6E-006EE5047AAF

162

DS

A&H Abogados

Santiago de Cali, 11/9/2021

Doctor

CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.
Contraloría General de Santiago de Cali

Referencia: Descargos dentro del proceso verbal de responsabilidad fiscal
Expediente: 1600.20.11.21.1443
Investigado: CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN

En calidad de apoderado especial de CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN investigado dentro del presente proceso e identificado con cédula de ciudadanía No. 10.535.822; por medio del presente escrito se formula ante el Despacho, descargos para ejercer el derecho de defensa respecto del PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1600.20.11.21.1443, por traslado realizado como producto de la "Auditoría Financiera y de Gestión al Distrito de Santiago de Cali, incluye Concejo Municipal – Vigencia 2020" particularmente frente al Hallazgo Fiscal No. 62, que estableció:

> *"Presuntas irregularidades con la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 4133.010.26.1.260-2020, cuyo objeto es "Contratar el servicio de transporte terrestre automotor especial para realizar el traslado de funcionarios, contratistas, herramientas, insumos y especímenes para realizar las labores operativas del DAGMA, especialmente las requeridas dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el coronavirus COVID-19", suscrito por el DAGMA en marzo 30 de 2020, con acta de inicio el 13 de abril de 2020, donde se evidenció que en los precios del contrato, existieron sobrecostos, generando un detrimento patrimonial por $33.000.000 [...]"*

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERO: El 20 de marzo de 2020 mediante Decreto No. 4112.010.20.0734 de 2020 se declaró la urgencia manifiesta con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) generada en el Distrito de Cali.

DECRETA

Artículo Primero: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, hasta por un término de 120 días calendario, de tal forma que los organismos de salud, gestión del riesgo, bienestar social, seguridad y justicia, educación, Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - DATIC, Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, Contratación, Cultura, Oficina de Comunicaciones y todos aquellos organismos que lo requieran, puedan adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

DocuSign Envelope ID: E2145D5D-992B-42D1-8D6E-006EE5047AAF

SEGUNDO: En vista de la Urgencia sanitaria mundial y propiamente declarada por la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el Decreto 665 de 2020, el director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente suscribió el 30 de marzo de 2020 el contrato No. 4133.010.26.1.260-2020,-con las siguientes particularidades:

- **Objeto contractual:** Contratar el servicio de transporte terrestre automotor especial para realizar el traslado de funcionarios, contratistas, herramientas, insumos y especímenes para realizar las labores operativas del DAGMA, especialmente las requeridas dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el coronavirus COVID 19.

UNIDAD DE APOYO A LA GESTION - DAGMA TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL -VIGENCIA 2020				
ITEM	CODIGO	(BIEN O SERVICIO)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	78101803	Camioneta doble cabina 4x4 con platón, aire acondicionado modelo 2015 en adelante. Placa SERVICIO PÚBLICO.	UNIDAD	4
2	78101803	Camión turbo 600 de 5 toneladas, aire acondicionado modelo 2015 en adelante. Placa SERVICIO PÚBLICO.	UNIDAD	1
3	78101803	Vehículo tipo camioneta o campero, 4X4, cabinado, aire acondicionado, Modelo 2015 en adelante - placa SERVICIO PUBLICO.	UNIDAD	2
4	78101803	Camioneta doble cabina 4 x4 con platón y carpa, aire acondicionado, combustible Diésel, modelo 2015 en adelante. Placa SERVICIO PÚBLICO.	UNIDAD	1

- **Acta de inicio:** 13 de abril de 2020
- **Terminación:** 21 de septiembre de 2020
- **Contratista:** Transrecreativos S.A.S.
- **Valor inicial:** $398,326,152
- **Valor final:** $199.999.998 (Terminación anticipada)
- **Supervisor:** Diego Carvajal Trujillo
- **Link proceso contractual:**
  Link Proceso de contratación

TERCERO: Al contratista se seleccionó cumpliendo el principio de planeación realizando previamente unas cotizaciones, comparando a los posibles prestadores del servicio, según la siguiente tabla:

DocuSign Envelope ID: E2145D5D-992B-42D1-8D6E-006EE5047AAF

ESTUDIO DE MERCADO-PROPUESTA COMERCIAL DE TRANSPORTE ESPECIAL												
			EMPRESA									
			TRANSRECREATIVOS S.A. - SISS			BEC			COOMOEPAL			
O SERVICIO	IDAD DE MEDI	CANTIDAD	Vr. UNITARIO	VALOR SIN IVA	VALOR TOTAL MENSUAL POR	Vr. UNITARIO	VALOR SIN IVA	VALOR TOTAL MENSUAL POR CANTIDAD DE VEHICULOS	Vr. UNITARIO	VALOR SIN IVA	VALOR TOTAL MENSUAL POR
eta doble cabina n platon, aire cionado, modelo adelante, de SERVICIO	UNIDAD	4	$ 11.000.000	$ 11.000.000	$ 44.000.000	$ 11.400.000	$ 11.400.000	$ 45.600.000	$ 11.300.000	$ 11.300.000	$ 45.200.000
tubo 600 de S les, con aire cionado, modelo adelante, placa CIO PUBLICO	UNIDAD	1	$ 27.000.000	$ 27.000.000	$ 27.000.000	$ 27.000.000	$ 27.000.000	$ 27.000.000	$ 27.300.000	$ 27.300.000	$ 27.300.000
lo tipo camioneta ero, 4x4, do con aire cionado, modelo adelante, de SERVICIO	UNIDAD	2	$ 9.000.000	$ 9.000.000	$ 18.000.000	$ 9.400.000	$ 9.400.000	$ 18.800.000	$ 9.300.000	$ 9.300.000	$ 18.600.000
eta doble cabina n platon y carpa, cionado, combust sel modelo 2015 lante , placas de CIO PUBLICO.	UNIDAD	1	$ 11.000.000	$ 11.000.000	$ 11.000.000	$ 11.400.000	$ 11.400.000	$ 11.400.000	$ 11.300.000	$ 11.300.000	$ 11.300.000
			TOTAL		$ 100.000.000	TOTAL		$ 102.800.000	TOTAL		$ 102.400.000

CUARTO: La Contraloría General de Santiago de Cali, en respuesta a LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN AL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, INCLUYE CONCEJO DISTRITAL – VIGENCIA 2020, da inicio al proceso verbal de responsabilidad fiscal, con relación al contrato No. 4133.010.26.1.260-2020 del 30 de marzo de 2020 en contra de CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN y PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ a través del Auto No. 1600.20.11.21.122 del 22 de julio de 2021, basado en un presunto hallazgo de naturaleza fiscal.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL HALLAZGO No. 62

En el informe denominado "*Auditoría financiera y de gestión al distrito de Santiago de Cali, incluye Concejo Municipal – Vigencia 2020"* elaborado por la Dirección Técnica ante Recursos Naturales, se determina que existe presuntamente una actuación irregular con implicación fiscal, al haber un supuesto sobrecosto en el Contrato de prestación de servicios de transporte No. 4133.010.26.1.260-2020, donde se observó un presunto detrimento patrimonial de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33.000.000).

Conforme la anterior acusación, se procederá a responder en el siguiente orden:

a. Resumen de la forma en que se seleccionó al contratista
b. Análisis sobre el cumplimiento de las normas de contratación directa en el marco de la urgencia manifiesta
c. Análisis de la prueba aportada por la Contraloría
d. Consideraciones sobre el presunto sobrecosto

a. Resumen de la forma en que se seleccionó al contratista

En primer lugar, el DAGMA estableció la necesidad del servicio que requería contratar para poder desarrollar las siguientes actividades:

DocuSign Envelope ID: E2145D5D-992B-42D1-8D6E-006EE5047AAF

14. Que se requiere suscribir el contrato de alquiler de vehículos para poder cubrir diversas actividades, operativos y planes de contingencia frente al COVID 19 tales como:

- Control de predios rurales de difícil acceso donde debe hacer presencia el DAGMA.
- Control a los ecoparques, humedales para evitar la ocupación de estos espacios públicos y las aglomeraciones evitando con esto posibles contagios por COVID 19.
- Brindar apoyo a la fuerza publica en la contingencia a zonas comunes
- Suministrar ayudas alimentarias para la población vulnerable en la zona rural
- Desarrollo de una estrategia alimentaria para pequeños productores rurales en busca de una seguridad alimentaria en medio de la pandemia originada por el COVID 19.

Para lograr tales fines, se solicitó un servicio que cumpliera diversos requisitos que, en resumen, son: la disponibilidad las 24 horas del día, los 7 días de la semana, contar con vehículos 4x4 debido a las condiciones topográficas de las zonas rurales a las cuales debían acceder y vehículos con gran capacidad de almacenamiento.

Teniendo lo anterior en cuenta, el DAGMA realizó tres cotizaciones con tres empresas de transporte distintas (se adjunta en los anexos), las cuales fueron Coomepal, BCC y Transrecreativos S.A.S, siendo ésta última la que presentó la oferta más favorable por el servicio con las especificaciones precisadas por la entidad para llevar a cabo la finalidad del contrato prestación de servicios de transporte, de conformidad con el literal B del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Adicionalmente, la Contraloría trae como base de la condición del hallazgo, la inaplicación de la guía de transparencia de la contratación estatal durante Pandemia COVID- 19 del 06 de abril de 2020 expedido por Colombia Compra Eficiente- CCE, omitiendo que el deber de su cumplimiento nace con posterioridad a la suscripción del contrato del 30 de marzo de 2020.

3. Que la condición se origina por no aplicar en debida forma la Guia de Transparencia en la contratación Estatal durante la Pandemia COVID-19 del 06 de abril de 2020, expedida por Colombia Compra Eficiente, tal como lo establece el título XI Recomendaciones: i – Determinación de la necesidad; ii – Verificación de la oferta y iii – Adquisición a precios justos y razonables y no aplicar en debida forma la Circular No. 06, expedida por la Contraloría General de la República, el día 19 de marzo de 2020, la cual está dirigida a los ordenadores de gasto.

b. Análisis sobre el cumplimiento de las normas de contratación directa en el marco de la urgencia manifiesta

El ente de control estimó que hubo incumplimiento de las siguientes normas y principios:

Los principios de la contratación pública, entre los cuales se consideran presuntamente violados los de **economía** y **responsabilidad**, fueron aplicados estrictamente por el DAGMA en los siguientes términos:

DocuSign Envelope ID: E2145D5D-992B-42D1-8D6E-006EE5047AAF

Los principios que rigen la contratación estatal no pueden verse de forma aislada e independiente de los fines del Estado, toda vez que la contratación es el vehículo jurídico mediante el cual el Estado da cumplimiento a los mismos. Por tal motivo, se procede a explicar cómo opera el principio de economía y posteriormente, el de responsabilidad.

El principio de economía no se limita solo al aspecto patrimonial, sino también al bien o servicio que se desea adquirir, toda vez que la contratación estatal no escapa a las leyes y al contexto geográfico-temporal del mercado. Así pues, para garantizar la economía dentro del contrato se necesita analizar, a parte del precio ofrecido, la calidad y el cumplimiento de las especificaciones que se piden, pues en últimas es lo que genera la consecución de los fines que se necesitan para satisfacer la necesidad.

En razón de lo anterior, se puede ver que el principio de economía no es autónomo y que, para poder garantizarlo, también hay que aplicar el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; que habla de la selección objetiva, donde se da prelación al "ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca" y no solo al factor económico de la oferta, porque la oferta con el precio mas bajo no siempre garantiza la satisfacción de la necesidad, y menos cuando se trata de un contrato en el marco de la urgencia manifiesta.

Lo anterior, nos lleva entonces a hablar del principio de responsabilidad, mediante el cual el servidor público debe garantizar el cumplimiento de la finalidad de la contratación; en este caso era, que se prestara correctamente el servicio de transporte en los tiempos que se requiriera, para lo cual, los horarios establecidos (que se recuerda nuevamente era 24/7) generarían unos mayores costos, pero que eran estrictamente necesarios para poder ejecutar el contrato de la manera más óptima, puesto que de nada sirve, contratar un servicio más barato, si éste no cumple su fin totalmente. Situación que fue verificada siempre por el supervisor del contrato.

Así pues, la contratación se realizó bajo la urgencia manifiesta decretada en razón al COVID-19 y, en aplicación del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la prestación del servicio de transporte guardaba especial relación con el estado de emergencia sanitaria, como se puede observar en la justificación del contrato de transporte (Ver el numeral 14 de la justificación que se anexa).

Respecto a la supuesta inaplicación de la **Circular No. 6 de la Contraloría**, el ente de control supone que no se cumplieron con los numerales 2, 4.1, 4.3 y 4.5, a lo que se responde así:

El numeral 2 dice: *"Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general"*. El DAGMA, conociendo la necesidad y la urgencia con que se debía proceder a contratar el transporte, optó por aplicar la contratación directa justificándose en la causal de la urgencia manifiesta, en virtud del Decreto de Estado de Emergencia Sanitaria, pues de no aplicar esa figura, el proceso de selección sería el de una selección abreviada de menor cuantía, que tarda un aproximadamente un mes y medio, sin contar todas las actividades que se realizan antes de publicar el proceso en el SECOP, tales como expedición del CDP, elaboración del análisis del sector, los estudios previos, proyecto

DocuSign Envelope ID: E2145D5D-992B-42D1-8D6E-006EE5047AAF

de pliego de condiciones, etc., por ende, era necesaria una acción rápida para poder cumplir con los fines previstos.

El numeral 4.1. establece: *"Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información o de seguridad que pueda afectar a la comunidad".* Nuevamente, se recuerda que el contratista contaba con la disponibilidad de los vehículos que se solicitaba y en los horarios que se requerían, siendo prueba de esto la cotización que Transrecreativos S.A.S. aportó, donde decía que podía prestar el servicio en las condiciones exigidas. Además, el servicio se prestó a cabalidad conforme a los informes de supervisión publicados en el SECOP el 18 de junio y el 28 de julio de 2020.

El numeral 4.3. dice: *"Verificar que le valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, en el momento de su suscripción".* El DAGMA cumplió con este requisito diligentemente, al tomar en cuenta tres cotizaciones distintas, las cuales contaban todas con las especificaciones técnicas y, por lo tanto, se optó por escoger el de la oferta más económica. Exigirle al DAGMA una mayor rigurosidad, va en contravía de la figura misma de la urgencia manifiesta, en razón a que no se requieren hacer estudios previos y mucho menos un análisis del sector que diera cuenta de un estudio del mercado.

El numeral 4.5. dispone: *"Tener claridad y preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, especialmente en aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras".* Frente a esto, se puede revisar la justificación del contrato y revisar el contrato mismo, donde claramente se explican las razones por las cuales se contrata directamente en virtud de la urgencia manifiesta y las especificaciones del objeto a contratar (Cláusula primera) , el plazo para ejecutarlo (Cláusula séptima), el valor (Cláusula tercera), la forma en que se realizaron los pagos (Cláusula cuarta), obligaciones (Cláusulas novena a décima primera), indemnidad (Cláusula vigésima segunda) y amparo presupuestal (Cláusula décima octava).

Frente a la **Guía de Transparencia del 6 de abril de 2020** de Colombia Compra Eficiente, corre la suerte de su inaplicación para el caso en particular, toda vez que su vigencia empieza después de la fecha de suscripción del contrato, tal y como se puede evidenciar en el auto de apertura de la investigación. Aun así, en el documento de justificación al cual se ha hecho alusión repetidas veces, se tiene la justificación de la necesidad a que se refieren las recomendaciones de la Guía de Transparencia y, como se mencionó anteriormente, la idoneidad del contratista se verificó, al igual que los precios de mercado, toda vez que era obligación hacerlo en razón al artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

El Ente de control dice que hubo incumplimiento de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del **Decreto 1082 de 2015**, que aluden al acto administrativo de justificación de la contratación directa y a la declaración de urgencia manifiesta. Ahora bien, cabe recordar que la declaratoria realizada mediante el Decreto 0734 del 20 de marzo de 2020, mediante el cual se decreta la emergencia sanitaria en razón al COVID 19, hace las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa, por lo cual no es requisito hacerlo. Sin embargo, aún sin haber obligatoriedad de hacerlo, el DAGMA elaboró la justificación de

DocuSign Envelope ID: E2145D5D-992B-42D1-8D6E-006EE5047AAF

las razones por las cuales se iba a utilizar esa modalidad de selección, el cual se adjunta en los anexos.

Finalmente, tras haber explicado la cabal actuación de la entidad en el cumplimiento de normas y principios de la contratación pública, queda por exponer por qué no se actuó en contravía del artículo 209 de la Constitución Política que hace referencia a la función pública el cual se cita a continuación:

> *"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

De ninguna manera, el actuar fue no contrario a la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad a que hace referencia la función administrativa, se garantizó con la celebración y ejecución de este contrato cada uno de ellos.

Por otro lado, no hubo una falta a la moralidad administrativa, pues en ningún momento se actuó en interés propio, sino por el contrario, se buscó siempre el beneficio de la comunidad al tratar de realizar la contratación de la manera más rápida posible y poder hacerles frente a las necesidades propias de la pandemia, garantizando también la celeridad del actuar administrativo. Reitero lo que indicó Carlos Calderón en su versión libre, y es que realizó la contratación en cumplimiento de sus deberes, para garantizar entre otras cosas el abastecimiento alimentario de la zona rural de Cali.

Por último, el proceso fue eficaz, porque hasta donde fue necesario, se ejecutó a cabalidad y la terminación anticipada se generó porque la necesidad cesó en virtud de los siguientes motivos expuestos en el Acta de terminación anticipada:

Consideraciones	La Alcaldía de Santiago de Cali expidió el Decreto No. 4112.010.20.1736 de agosto 20 de 2020, por el cual se impartieron instrucciones, en el marco de las nuevas normalidades, teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1168 de agosto 25 de 2020, todo lo cual apunta
	a la preservación de la vida y la reactivación económica en Santiago de Cali. Las medidas precitadas plantean un nuevo escenario de actuación político administrativa a este Departamento, que abocan el ejercicio de sus funciones de forma paulatina a su dinámica regular. Por lo anterior, se concluye entre las partes la terminación anticipada del contrato

DocuSign Envelope ID: E2145D5D-992B-42D1-8D6E-006EE5047AAF

Vale la pena resaltar algo supremamente relevante para acreditar que se cumplieron todos los presupuestos legales para contratar bajo un estado de urgencia manifiesta, y es que, a pesar de no existir detrimento patrimonial, esta contratación se realizó de manera directa, sin sujeción a ninguno de los procedimientos reglados en la Ley 80 de 1993 y demás normas, para las modalidades de contratación de mínima cuantía, menor cuantía, selección abreviada o licitaciones públicas. **Y se hace énfasis en este punto**, en tanto el órgano de control se ha enfocado en señalar que estamos en contravención de la Constitución y la Ley por no haber escogido al cotizante más económico, como si se tratara de un proceso bajo la modalidad de selección de mínima cuantía consagrada en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

c. Análisis de la prueba aportada por la Contraloría

El ente de control, en aras de probar el sobrecosto, aportó la siguiente tabla:

Sobrecostos en Transporte Contrato No. 4133.010.26.1.260-2020

			TRANSRECREATIVO S.A – SGS		KLT SERVICIO ESPECIAL		
ITEM	BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL MENSUAL POR CANTIDAD DE VEHÍCULOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL MENSUAL POR CANTIDAD DE VEHÍCULOS	DIFERENCIA DE VALORES UNIT
1	Camioneta doble cabina4x4, con platon,aire acondicionado, modelo 2015 enadelante placas deSERVICIO PUBLICO	4	$ 11.000.000	$ 44.000.000	$ 9.000.000	$ 36.000.000	$ 8.000.000
2	Camion turbo 600 de 5	1	$ 27.000.000	$ 27.000.000	$ 6.000.000	$ 6.000.000	$ 21.000.000
3	Vehiculo tipo camioneta c	2	$ 9.000.000	$ 18.000.000	$ 8.000.000	$ 16.000.000	$ 2.000.000

DocuSign Envelope ID: E2145D5D-992B-42D1-8D6E-006EE5047AAF

ITEM	BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL MENSUAL POR CANTIDAD DE VEHÍCULOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL MENSUAL POR CANTIDAD DE VEHÍCULOS	DIFERENCIA DE VALORES UNIT
4	Camioneta doble cabina 4x4, con platón y carpa,aire acondicionado, combustible diesel modelo2015 en adelante , placas deSERVICIO PUBLICO	1	$ 11.000.000	11.000.000	$ 9.000.000	$ 9.000.000	$ 2.000.000
			TOTAL	$ 100.000.000		$ 67.000.000	$ 33.000.000

Fuente: Papeles de trabajo- Cálculos Propios

El derecho probatorio es una rama transversal a todas las demás ramas del derecho, puesto que la esencia misma de la práctica jurídica implica la necesidad de probar hechos para poder establecer consecuencias jurídicas con base en la aplicación de unas normas.

Así pues, para que las pruebas puedan acreditar la ocurrencia de un hecho o acto jurídico, éstas deben ser, conforme a la Ley 1564 del 2012: útiles, pertinentes y conducentes; por lo cual, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante Auto del 19 de octubre de 2020 (radicación 11001-03-28-000-2020-00049-00) lo explica de la siguiente manera:

> *"[...] i) la **conducencia** consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; ii) la **pertinencia**, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. Por último, iii) la **utilidad** radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio".*

En ese sentido, la tabla mediante la cual se compara la cotización de Transrecreativos S.A.S. y KLT Servicio Especial, si bien resulta pertinente y útil, ésta no es conducente para probar el sobrecosto y cabe aclarar, que, para poder valorar una prueba, se deben reunir las tres condiciones expuestas y poder garantizar el principio de la razón suficiente, el cual básicamente dice que todo existe por una causa y que la existencia de una cotización descontextualizada, no sirve de causa para demostrar la existencia de un sobrecosto en la contratación. Al respecto, la Contraloría General de la República en el concepto 80112-EEE35460, del 4 de junio de 2012, dispone que para la demostración de sobrecostos en los procesos de responsabilidad fiscal:

DocuSign Envelope ID: E2145D5D-992B-42D1-8D6E-006EE5047AAF

"[...] *los sobrecostos deben ser corroborados a través del material probatorio* ***conducente*** *que evidencie si hubo omisión en los análisis precontractuales, sobre la viabilidad económica de la futura contratación, o la intención positiva de defraudar la (sic) Erario.*

Para efectos probatorios en el proceso de responsabilidad fiscal sobre esta forma de causar detrimento al Estado, debe señalarse que las cotizaciones por sí solas sobre un mismo producto no tienen mayor mérito, pues suele suceder que, en la actividad comercial, los comerciantes vendan a diferentes precios un mismo producto, por tanto, la responsabilidad fiscal debe fundarse en el perjuicio causado al Estado. Por tanto, para que las cotizaciones tengan un verdadero valor probatorio, debe cotizarse un bien de las mismas características y marca, en las mismas ***circunstancias de tiempo, modo y lugar****".* (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, se explicarán los motivos por los cuales la prueba no es conducente:

1. No hay un contexto: la cotización que aporta el ente de control no expone cuáles son las situaciones de tiempo, modo y lugar:

   1.1. Tiempo: la cotización utilizada como prueba no presenta la fecha en que fue realizada y, como es sabido, los precios de los bienes y servicios varían en el tiempo debido a distintos factores, como, por ejemplo: la entrada en vigencia del decreto legislativo 551 de 2020, el cual elimina el IVA para ciertos productos.

   1.2. Modo: La cotización que utilizaron como prueba no muestra cómo se realizó, ni qué factores tuvo en cuenta, lo cual puede generar variaciones en el precio, puesto que no se especifica si se cotizó un servicio 24/7 o si se cotizó un servicio con base en la jornada laboral, si se cotizó tomando en cuenta o no el IVA y, en general, si la cotización se realizó con base en las necesidades que presentaba el DAGMA y con los requisitos que dicha entidad requería, pues no basta con tomar en cuenta las características del vehículo que se necesitaba, pues es sólo una pequeña parte de las especificaciones técnicas que se solicitaron.

   1.3. Lugar: En la cotización utilizada como prueba, no da cuenta de si toma en cuenta el lugar de ejecución del contrato, es decir, Santiago de Cali y la zona rural del municipio, lo cual, sin lugar a dudas, genera un incremento en los costos.

2. El ente de control, sólo aportó la cotización de una sola empresa de transportes, lo cual no da cuenta de cuál es el valor real en el mercado del servicio que se solicitó, debido a que una sola cotización no hace las veces de un estudio de mercado que dé de manera fidedigna, el precio de los servicios contratados.

En conclusión, la cotización no puede tomarse como prueba que verifique la existencia de un sobrecosto en el contrato.

d. Consideraciones sobre el presunto sobrecosto

Se empezará entonces definiendo cuándo existe un sobrecosto, según lo expuesto en la sentencia del Consejo de Estado del 27 de abril de 2011 R. 25000232600019970392401 que dice:

"[...] el sobrecosto o sobreprecio resulta censurable porque no tiene justificación frente a la realidad del mercado y los análisis de las variables que inciden en los costos de los bienes, servicios y obras requeridos por la administración y que, de concretarse en una adjudicación o contrato, se opone a lo previsto en la Ley 80 de 1992, y, por ende, a los fines perseguidos con la contratación pública (...)"

Es importante recordar que el DAGMA estaba adelantando un proceso de contratación por medio de la contratación directa, en virtud de la Urgencia Manifiesta decretada por la Emergencia Sanitaria mundial por COVID-19 y que, bajo esa premisa, la obligación de realizar estudios previos y con ello, la obligación de hacer un estudio amplio de mercado, queda desnaturalizada conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que, si la causal de contratación directa es la declaratoria de urgencia manifiesta, no existe la obligación de realizar estudios previos, aunque de igual manera, dentro de la cláusula primera del contrato celebrado con Transrecreativos S.A.S. se solicita el cumplimiento de varios requisitos y la presentación de documentos para garantizar la eficaz ejecución del contrato y con ello, los cometidos estatales.

De otro lado, es importante recalcar que la escogencia de la modalidad de contratación directa en relación al contrato No. 4133.010.26.1.260-20, está plenamente justificada en la urgencia manifiesta, la cual a su vez se fundamenta en el Decreto No. 4112.010.20.0734 de 2020; teniendo en cuenta la inmediatez con la que se debían adquirir estos elementos con el fin de atender las necesidades que surgieron alrededor de la Pandemia.

En ese sentido, Carlos Eduardo Calderón, como Director del DAGMA y ordenador del gasto, realizó en tiempo record **una escogencia que respeta el principio de Selección Objetiva donde escogió la oferta más favorable para la entidad, donde tuvo en cuenta no sólo el precio pues no se estaba frente a una mera compra o contratación de suministros.**

Como se ha argumentado a lo largo de esta intervención, el señor Carlos Eduardo Calderón participó en la etapa precontractual **enalteciendo** el principio de selección objetiva de que trata el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que señala que *"Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva";* habiendo escogido al proveedor que cumplía con todas las calidades de idoneidad para garantizar el suministro de los elementos de protección personal para los funcionarios y contratistas del Departamento Administrativo de Gestión Ambiental, en medio de una emergencia sanitaria que impedía la libre circulación de los habitantes y que exigía una serie de protocolos para garantizar las condiciones de salubridad, aunado además a la celeridad e inmediatez que se requería para cumplir con el fin estatal.

DocuSign Envelope ID: E2145D5D-992B-42D1-8D6E-006EE5047AAF

Adicionalmente, de acuerdo con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, que se refiere al deber de selección objetiva determinando que ésta se produce cuando la escogencia se hace a la oferta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta factores subjetivos como afecto o interés, "*Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, (...) resulta ser el más ventajoso para la entidad,* ***sin que la favorabilidad la constituyan (...) el más bajo precio o el plazo ofrecido***" (Subrayado y negrillas por fuera de texto original), estableciendo que el administrador debe efectuar las comparaciones del caso "*...mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello*".

De acuerdo con los términos de esta norma, **el precio de las ofertas no puede ser el único criterio de evaluación y calificación de las mismas**, puesto que existen otros factores que también resultan importantes para la Administración a la hora de contratar ya que inciden en la debida ejecución del objeto del contrato que pretenda celebrar; en consecuencia, el solo hecho de que la oferta seleccionada presente un precio superior al ofrecido por otros participantes en el proceso de escogencia del contratista, bien sea licitación pública o contratación directa, no significa que se esté violando el deber de selección objetiva.

En consecuencia, por tratarse de proceso no sólo de contratación directa sino con ocasión de una declaratoria de urgencia manifiesta no puede otorgársele suficiente relevancia a los "requisitos habilitantes" como si se tratara de un proceso de selección competitivo, esto es que la ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Territorial escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación. Sobra decir, que la idoneidad del contratista y su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato, fueron verificados por la Entidad Territorial, conforme a la Justificación de Contratación en Urgencia Manifiesta.

Vale la pena resaltar algo supremamente relevante para acreditar que se cumplieron todos los presupuestos legales para contratar bajo un estado de urgencia manifiesta, y es que, a pesar de no existir detrimento patrimonial, esta contratación se realizó de manera directa, sin sujeción a ninguno de los procedimientos reglados en la Ley 80 de 1993 y demás normas, para las modalidades de contratación de mínima cuantía, menor cuantía, selección abreviada o licitaciones públicas. **Y se hace énfasis en este punto,** en tanto el órgano de control se ha enfocado en señalar que estamos en contravención de la Constitución y la Ley por no haber escogido al cotizante más económico, como si se tratara de un proceso bajo la modalidad de selección de mínima cuantía consagrada en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

En este tipo de contratación (en urgencia manifiesta), no se trataba de contratos nacidos con ocasión de procesos bajo la modalidad de mínima cuantía, los cuales tienen como principio la escogencia de la propuesta con el precio más económico; por el contrario, es un contrato nacido con ocasión de una declaratoria de urgencia manifiesta. Siendo así, el Departamento

DocuSign Envelope ID: E2145D5D-992B-42D1-8D6E-006EE5047AAF

Administrativo de Gestión Ambiental, al momento de contratar el servicio de transporte para su talento humano, tuvo en cuenta las condiciones o situaciones expuestas por los cotizantes como forma de pago, disponibilidad horaria y de automóviles disponibles entre otros elementos que resultaren más favorables para la entidad y que además le permitieran solucionar la dificultad de desabastecimiento inminente y cumplimiento pleno de todos los protocolos de bioseguridad con ocasión al estado de emergencia sanitaria.

Lo anterior, a pesar de que por las condiciones de salubridad que se vivieron en los meses de marzo y abril 2020, fecha de inicio de la emergencia sanitaria, existían factores reales, ajenos a los elementos esenciales del mercado (precio, oferta y demanda) que estaban incidiendo en el precio, y sobre todo, en la DISPONIBILIDAD de los servicios requeridos para atender la necesidad suplida a través de este contrato. Dificultades tales como: exigencia de pago de contado, pagos anticipados, restricción en importaciones, desabastecimiento a nivel municipal y departamental, devaluación del peso frente al dólar, generación de pánico económico debido a la emergencia sanitaria, especulación de algunos precios.

En resumen, se observa que para la contratación del servicio de transporte terrestre automotor especial para realizar el traslado de funcionarios, contratistas, herramientas e insumos, mediante el contrato de compra No. 4133.010.26.1.260-20 del 30 de marzo de 2020, se tuvieron en cuenta los precios del mercado para la fecha de suscripción del contrato, lo cual sucedió una vez empezó la pandemia por COVID-19, y que además, el servicio fue prestado a satisfacción dentro del plazo contractual, de lo cual se puede dar cuenta en el informe de supervisión final elaborado por el supervisor del contrato, Diego Carvajal Trujillo; por lo tanto no existe fundamento alguno para que se constituya una gestión fiscal ineficiente, ya que no existe detrimento patrimonial, ni mucho menos vulneración a los principios que regulan la función pública, como se expuso previamente.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta lo manifestado por el Consejo de Estado en providencia del 10 de marzo de 2005, con ponencia del consejero Dr. Ramiro Saavedra Becerra, en cuanto al papel del Estado frente a los precios manejados en el mercado cuando se va a realizar una contratación estatal:

"Los precios reales del mercado son "los que, de acuerdo con las reglas del mercado, pueda ser el costo de 'los bienes, servicios, suministros, etc. Es decir, del objeto u objetos a contratar en un lugar determinado, en un momento determinado, bajo determinadas circunstancias y conforme a las variables que el objeto del contrato implique, tales como cantidad, calidad, especialidad*, etc. Lo anterior con el propósito ineludible de que la administración no pague más, ni pague menos, de lo que verdaderamente cuestan en el tráfico jurídico ordinario dichos bienes o servicios. Quiere decir lo anterior, que el libre juego de la oferta y la demanda en el tráfico mercantil, es el que determina en un momento dado los precios de los bienes y servicios, y en la medida en que* ***la Administración Pública participa como un operador más en ese mercado, al demandar esos bienes y servicios, debe también***

DocuSign Envelope ID: E2145D5D-992B-42D1-8D6E-006EE5047AAF

***atenerse a los precios del mismo**, cumpliendo además con el ya referido deber de estudiarlos previamente a la contratación (...)"*

Quiere decir lo anterior, que el libre juego de la oferta y la demanda en el tráfico mercantil, es el que determina en un momento dado los precios de los bienes y servicios, y en la medida en que la Administración Pública participa como un operador más en ese mercado, al demandar esos bienes y servicios, debe también atenerse a los precios del mismo, cumpliendo además con el ya referido deber de estudiarlos previamente a la contratación

Es así que el DAGMA, de forma diligente, realizó tres cotizaciones para contratar el servicio de transporte, en aras de obtener la mejor calidad del servicio, por el menor costo posible y en los términos de disponibilidad que necesitaba adquirirlos. Cabe resaltar que, para la fecha de las cotizaciones, había medidas de toque de queda, la economía y el mercado estaba paralizado, lo cual, por razones propias de las leyes del mercado, los precios eran más elevados de lo que serían si no se estuviera en tal situación epidemiológica.

Ahora, como se mencionó en el numeral 2 del literal C del presente escrito, el presunto sobrecosto se fundamenta en una sola cotización que, a su vez, no genera certeza de la existencia del hecho que generó la apertura de la investigación que fue el sobrecosto. Además, la simple diferencia de precios no supone un sobrecosto y al respecto, la sentencia del Consejo de Estado del 9 de febrero de 2001 expediente AP-054. Consejero Ponente Delio Gómez Leyva y sentencia de la misma entidad del 10 de marzo de 2005, expediente 2003-01195, C.P. Ramiro Saavedra Becerra, dispone:

> *"[...] si un contrato estatal se celebra con desconocimiento de esos análisis que debe efectuar la Administración antes de adjudicarlo, haciendo caso omiso de los precios y condiciones de mercado, y se pacta en él un valor que vulnere estas imitaciones,* ***superando en forma exagerada el promedio de los costos de los bienes, servicios, obras****, etc., objeto del contrato, no sólo se estará desconociendo el principio de selección objetiva, por cuanto no se cumple con la finalidad de seleccionar la oferta más favorable, sino que también se vulneraran los derechos colectivos a la moralidad y el patrimonio público".* (Negrilla fuera de texto)

Debe dejarse claro que las comparaciones entre cotizaciones deben estar sustentadas en condiciones similares, razonablemente comparables teniendo en cuenta todos los parámetros y circunstancias. En el expediente aportado por la Contraloría no aparecen estas pruebas fehacientes.

En ese sentido, es menester traer a colación el pronunciamiento de la Contraloría General de la República por en el concepto 80112-EEE35460, del 4 de junio de 2012, que dispone que para la demostración de sobrecostos en los procesos de responsabilidad fiscal:

***"Los sobrecostos deben ser corroborados a través del material probatorio conducente que evidencie sí hubo omisión en los análisis precontractuales, sobre la viabilidad económica de la futura contratación, o la intención positiva de defraudar** la (sic) Erario.*

DocuSign Envelope ID: E2145D5D-992B-42D1-8D6E-006EE5047AAF

Para efectos probatorios en el proceso de responsabilidad fiscal de esta forma de defraudación, debe señalarse que ***las cotizaciones por si solas sobre un mismo producto no tienen mayor mérito,*** *pues suele suceder que en la actividad comercial, los comerciantes vendan a diferentes precios un mismo producto, por tanto la responsabilidad fiscal debe fundarse en el perjuicio causado al Estado.* ***Por tanto, para que las cotizaciones tengan un verdadero valor probatorio, debe cotizarse el bien de las mismas características y marca, en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar."***

Como se observa en el presente caso, el equipo auditor no señaló ni el tiempo, ni el modo ni el lugar en medio de las cuales se dieron las cotizaciones solicitadas para llevar a cabo el análisis comparativo con los valores establecidos en la cotización elaborada por el contratista Transrecreativos S.A.S, por lo cual no tiene fundamento legal que el ente fiscal le atribuya responsabilidad al señor Carlos Eduardo Calderón, quien en el momento de la planeación, suscripción y ejecución del contrato era el Director del Departamento Administrativo de Gestión Ambiental.

Es pertinente traer en este instante que la contraloría también pudo fundamentar las fórmulas dispuestas por la misma entidad para establecer el presunto daño, así:

$$\textit{Porcentaje de presunto sobrecosto del contrato} = \frac{\textit{Valor del contrato suscrito}}{\textit{Valor del contrato bajo los precios de mercado}} - 1 * 100\%$$

Podemos observar cómo el denominador de la fórmula dada por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) de la Contraloría General de la República está definida como el "valor del contrato bajo los precios de mercado". En este sentido, la misma Contraloría define lo que se entiende por precios de referencia en el mismo instrumento, así: "*Los precios de mercado son precios de referencia, que en los contratos relacionados con la atención de la emergencia por el covid-19, se obtienen, en orden de importancia, a partir del catálogo de precios de grandes superficies de Colombia Compra Eficiente, del Sistema de información de precios y abastecimiento del sector agropecuario (SIPSA) del DANE para la semana y territorio de suscripción del contrato, o de plataformas de comercio virtual que distribuyan en los territorios de interés. Lo que aquí se llama "Porcentaje del presunto sobrecosto" es similar a lo que en la Metodología para el Análisis de Presuntos Sobrecostos en la Contratación Pública V 1.0 se denomina "Variación Relativa*".

En este orden de ideas, es preciso dejar claro que, frente al presunto daño patrimonial, el equipo auditor de la Contraloría Municipal partió de las siguientes premisas equívocas:

1. No establecer como "Valor del contrato bajo los precios de mercado", ningún valor aparte del utilizado en UNA SOLA COTIZACIÓN realizada por laPersonría Distrital de Cali.
2. Asumir que no debía atender la metodología para análisis de presuntos sobrecostos V 1.0 que contemplaba estudiar, en su orden de importancia, las siguientes herramientas:

DocuSign Envelope ID: E2145D5D-992B-42D1-8D6E-006EE5047AAF

a. El catálogo de precios de grandes superficies vinculadas a Colombia Compra Eficiente;
b. El Sistema de información de precios y abastecimiento del sector agropecuario (SIPSA) para la semana y territorio de suscripción del contrato, del DANE
c. Los Precios de los productos de primera necesidad para los colombianos en tiempos del COVID-19; establecidos mediante el Decreto 507 del 1 de abril de 2020, cuya fuente de información es el DANE
d. Plataformas de comercio virtual que distribuyan en los territorios de interés
e. Contemplar como marco de referencia a Colombia Compra Eficiente (CCE), y en su defecto:
    - Si hay más de un precio para esa referencia contratada se debe sacar un promedio simple con todas las referencias de la lista de CCE y se obtendría el PM.
    - Por su parte, si el bien o servicio no se encuentra en esa lista, se debe hacer un estudio de mercado con el promedio simple de al menos tres precios disponibles de ese bien o servicio en la ciudad donde se hizo la contratación pública para conocer el valor promedio de mercado.

Ahora, la cuantificación del sobrecosto en un contrato amerita un análisis riguroso, que permita de manera inequívoca cuantificar el daño, como resultado de la aplicación debida de la metodología correspondiente; pues así lo indica la misma Contraloría General de la República en la *Cartilla para el fortalecimiento en la configuración del hallazgo con incidencia fiscal y la articulación entre el proceso auditor y el proceso de responsabilidad fiscal,* en el apartado 6.1.7 sobre los *Hallazgos fiscales relacionados con Sobrecostos*, en donde se establece que para determinar la existencia de sobrecostos, **debe anexarse el informe técnico, deben aportar una evidencia donde se demuestre que objetivamente el valor pagado fue mayor a los precios del mercado;** además, deben identificar *"si el precio del contrato se pactó a precios globales o si la contratación derivó de urgencia manifiesta, toda vez que dichas situaciones pueden influir en la determinación de la existencia real de un sobrecosto."*

Sin embargo, vemos que, en este caso, se tasó un presunto perjuicio sin un criterio objetivo por parte del equipo auditor, que lleva a conclusiones que adolecen de sustento y motivación real, desencadenando un efecto confuso en los operadores y actores que se basan en dichas conclusiones para dar apertura investigaciones administrativas, como en este caso, de responsabilidad fiscal.

Es preciso señalar que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, quien dirige esta acción de responsabilidad fiscal, por sus propios medios debe constatar y validar la información que sustenta el presunto detrimento patrimonial, en tanto el daño al patrimonio público debe ser probado, que no quede duda de su existencia, y que además, utilice la metodología respectiva establecida por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata- DIARI de la Contraloría General de la República, de tal forma, que el respectivo daño sea real, cierto e indiscutible, además de probar que está directamente relacionado con la supuesta gestión ineficaz del Departamento Administrativo de Gestión Ambiental.

DocuSign Envelope ID: E2145D5D-992B-42D1-8D6E-006EE5047AAF

Por lo cual, se requiere que se supere de forma exagerada el promedio de precios, el cual, si se promedian las cotizaciones realizadas con base en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que presentó el DAGMA, se podrá dar cuenta que dicho promedio era de CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($101.733.333) y el contratista que fue seleccionado para ejecutar el contrato cobró CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000), lo cual puede evidenciar que, incluso, la oferta seleccionada, se encontraba por debajo de dicho promedio.

3. INEXISTENCIA DE ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

La estructura de la responsabilidad fiscal, en los términos del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, es:

i. Una conducta dolosa o gravemente culposa
ii. Daño patrimonial al Estado
iii. Nexo causal entre los dos puntos anteriores

Así pues, con base en los argumentos del numeral 2 del presente escrito, se desvirtuarán los anteriores presupuestos en la siguiente tabla:

		DESCRIPCIÓN	CASO CONCRETO
CULPABILIDAD	DOLO	Conocimiento de los hechos constitutivos de la infracción y querer su realización.	Carlos Eduardo Calderón no actuó con la intención de causar daño, por el contrario, se puede ver que obró en cumplimiento de las normas, los lineamientos del Gobierno Nacional y de la contratación estatal.
	CULPA GRAVE	Inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.	Carlos Eduardo Calderón actuó de forma diligente, cumpliendo las normas, los lineamientos del Gobierno Nacional y la contratación estatal.
DAÑO	PATRIMONIAL	Lesión objetivamente verificable al patrimonio del Estado.	El patrimonio del DAGMA no sufrió detrimento alguno, toda vez que no se incurrió en sobrecostos.

DocuSign Envelope ID: E2145D5D-992B-42D1-8D6E-006EE5047AAF

NEXO CAUSAL	HECHO-DAÑO	Relación entre el actuar del servidor público y la lesión al patrimonio del Estado	No existe un actuar doloso, ni culposo y tampoco un detrimento del patrimonio estatal

Prueba de la conducta moral desplegada por Carlos Calderón, como una muestra de gestión económica, se realizó la liquidación del contrato de mutuo acuerdo porque desaparecen las causas que dieron origen a la contratación bajo la urgencia manifiesta, en la que al final se realiza un balance financiero con un saldo a favor de $198.326.154. La razón fundamental: Es que la cuarentena dejó de ser obligatoria con el paso gradual del tiempo, lo que llevó al DAGMA a realizar una liquidación consensuada, quedando casi un 50% del valor total del contrato. La incertidumbre reinaba en medio de la emergencia sanitaria.

Todo lo anterior demuestra que el señor Carlos Eduardo Calderón, como ordenador del gasto, realizó los estudios de mercado pertinentes para la planeación y suscripción del contrato No. 4133.010.26.1.260-2020 del 30 de marzo de 2020, por medio de la modalidad de contratación directa, demostrando que eligió al oferente más favorable en cumplimiento del principio de selección objetiva. Además, con el contrato se cumplieron los objetivos propios de la mitigación de la propagación del virus. También puede afirmarse que fue un contrato realizado sobre la base de precios del mercado, de acuerdo con las características propias de su objeto, por lo que cumplió con los principios de la contratación pública y con los fines últimos del Estado, no representando entonces, de manera alguna, un detrimento patrimonial. Quedando evidenciado que la Contraloría Distrital de Cali, en su acción preventiva no utilizó la metodología apropiada para calcular los presuntos sobrecostos, tan acudiendo a una sola cotización (a lo mejor bajo un contexto muy alejado de la fecha en la que se celebró el contrato), como si una sola empresa fuera la determinadora de los precios de mercado.

En este sentido, tenemos que no concurre la conducta antijurídica, ni el daño patrimonial lo cual desvirtúa cualquier juicio de responsabilidad al respecto, por lo cual es menester decretar el archivo del proceso verbal de responsabilidad fiscal aperturado, por carecer de objeto, siendo coherentes con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 610 de 2000 en el que se señala que "*El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado*".

4. PRUEBAS Y ANEXOS

DocuSign Envelope ID: E2145D5D-992B-42D1-8D6E-006EE5047AAF

171

https://drive.google.com/drive/folders/1IAsgxKCMOjV-se_GeAmdvVQecW3OZaR_?usp=sharing

Nombre	Tamaño
1. DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA	358 KB
2. JUSTIFICACION CONTRATO TRANSPORTE	5.520 KB
3. CONTRATO TRANSPORTE - TRANSRECREATIVOS S.A.S.	996 KB
4. COTIZACIONES PREVIAS Y CUADRO COMPARATIVO	3.426 KB
5. DESIGNACION DE SUPERVISOR Y ACTA INICIO	3.242 KB
6. INFORME PARCIAL DE SUPERVISION 18 DE JUNIO	2.984 KB
7. INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN 28 DE JULIO	212 KB
8. ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA- CONTRATO TRANSPORTE	2.252 KB
9. ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE TRANSPORTE	191 KB

Atentamente,

DocuSigned by:
ALEJANDRO ARIAS PEREZ
55B0900EEED5414...

DS
A&H
Abogados

ALEJANDRO ARIAS PÉREZ
C.C. 94.064.069 de Cali
T.P. 173.248 del C.S. de la J
Correo: Alejandroari6@gmail.com

172

Puro Corazón Cali — Alcaldía de Santiago de Cali

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Solicitud información y acta 1443

3 mensajes

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com> 19 de enero de 2022, 15:04
Para: "secretariacomun@contraloriacali.gov.co" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Cc: Daniel Diaz <ddiaz@velezgutierrez.com>

Señores CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1443.

Quien suscribe, RICARDO VÉLEZ OCHOA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.706 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en el proceso de la referencia, me permito respetuosamente solicitar acta de la audiencia celebrada el 25 de noviembre de 2021 e información sobre la fecha de la próxima audiencia.

Cordialmente,

RICARDO VELEZ OCHOA
notificaciones@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com

RANKED IN · TOP RANKED · RANKED IN Chambers LATIN AMERICA 2019

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Pbx.(571) 317 1513 CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

---

De: Notificaciones
Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 10:18 a. m.
Para: secretariacomun@contraloriacali.gov.co <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>; CGR Responsabilidad Fiscal (CGR) <responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co>
Cc: Alvaro Jose Prieto Garcia <aprieto@velezgutierrez.com>; Daniel Diaz <ddiaz@velezgutierrez.com>
Asunto: Solicitud Expediente 1443

Señores CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1443.

Quien suscribe, RICARDO VÉLEZ OCHOA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.706 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en el proceso de la referencia, me permito respetuosamente lo siguiente:

1. El **envío del enlace (link) para acceder al expediente asociado al proceso de la referencia**. Esto, considerando la audiencia de descargos programada para el 28 de octubre de 2021 y con la intención de contar con el expediente actualizado par surtir la audiencia de descargos.

Respetuosamente,

RICARDO VELEZ OCHOA
notificaciones@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Pbx.(571) 317 1513

CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 19 de enero de 2022, 17:12
Para: Oscar Arango <oarango@contraloriacali.gov.co>

[El texto citado está oculto]

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 24 de enero de 2022, 9:27
Para: Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Doctor
RICARDO VÉLEZ OCHOA

Buenos dias, en respuesta a su solicitud se adjunta acta de la audiencia celebrada el 25 de noviembre de 2021 del Expediente No 1600.20.11.21.1443.

Atentamente,

CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal
Contraloría General de Santiago de Cali

Envío: Sandra Y. Carvajal P.
Secretaría Común

[El texto citado está oculto]

ACTA RESUMEN AUDIENCIA DEL 25-11-2021 - EXP 1443.pdf

173

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

SOLICITUD DE INFORMACION PRF-1443||| CA

2 mensajes

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co> 22 de diciembre de 2022, 18:29
Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Cc: Cindy Vanessa Alarcon Florez <calarcon@gha.com.co>

Señores.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
E. S. D.

REFERENCIA	**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
RADICADO	**1600.20.11.21.1443**
TERCERO VINCULADO	**SBS SEGUROS S.A. Y HDI SEGUROS S.A**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **SBS SEGUROS S.A. Y HDI SEGUROS S.A.**, en el proceso de la referencia, tal como se encuentra acreditado en el expediente, solicito de manera respetuosa se me informe si ya se fijó fecha para celebrar diligencia de pruebas.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

SOLICITUD 1443.pdf
65K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 23 de diciembre de 2022, 14:02
Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Doctor
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Se le informa que no se ha fijado fecha en todos los procesos verbales que en la actualidad maneja el doctor OSCAR ARANGO CORDOBA. A partir del mes de febrero del 2023, comenzará la programación de los mismos.

Atentamente
Secretaría Común

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaría Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

[El texto citado está oculto]

174

Señores.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
E. S. D.

REFERENCIA	**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
RADICADO	**1600.20.11.21.1443**
TERCERO VINCULADO	**SBS SEGUROS S.A. Y HDI SEGUROS S.A**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **SBS SEGUROS S.A. Y HDI SEGUROS S.A.**, en el proceso de la referencia, tal como se encuentra acreditado en el expediente, solicito de manera respetuosa se me informe si ya se fijo fecha para celebrar diligencia de pruebas.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

175

AUTO DE TRÁMITE

EXPEDIENTE No.1600.20.11.21.1443

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta que el abogado OSCAR ARANGO CÓRDOBA, Profesional Universitario, asignado para sustanciar el presente expediente, salió por haber cumplido los requisitos para su pensión.

Que el Despacho en aras de garantizar el debido proceso, dispone delegar, con las mismas atribuciones consignadas en la Comisión inicial del Auto, a la abogada KATTERINE HERRERA BALLESTEROS Subdirectora Operativa de Responsabilidad fiscal, observando los términos y las garantías procesales que exige la Ley 610 de 2000, en armonía con la Norma Superior.

CÚMPLASE

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Katterine Herrera Balleteros	Subdirectora Responsabilidad Fiscal	
Revisó	Luz Arianne Zuñiga Nazareno	Directora Operativa Res. Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zuñiga Nazareno	Directora Operativa Res. Fiscal	
los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

176

AUTO DE TRÁMITE

EXPEDIENTE No1600.20.11.21.1443

Santiago de Cali, 21 de diciembre de 2023

La abogada KATTERINE HERRERA BALLESTEROS , Subdirectora Operativa de Responsbilidad Fiscal, tenía asignado el presente expediente porque el profesional comisionado cumplio los requisitos para gozar de su pensión y fue nombrado en su remplazo el nuevo profesional Universitario.

Que por lo anterior el Despacho en aras de garantizar el debido proceso, dispone delegar, con las mismas atribuciones consignadas en la Comisión inicial del Auto, al Profesional Universitario FRANCISCO FELIPE GUEVARA ARBOLEDA, observando los términos y las garantías procesales que exige la Ley 610 de 2000, en armonía con la Norma Superior.

CÚMPLASE

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Katterine Herrera Balleteros	Subdirectora Responsabilidad Fiscal	
Revisó	Luz Arianne Zuñiga Nazareno	Directora Operativa Res. Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zuñiga Nazareno	Directora Operativa Res. Fiscal	
los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORÍA

Radicación: *200027422024*

Fecha: 26/06/2024 **Hora:** 16:39:26
Remitente: VENTANILLA UNICA - LORENA TORRES
Destinatario: CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN Y OTROS
Empresa DIRECCION OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL **Folios:** 1
Cite este número: *200027422024*

1600.20.11.24.949
Santiago de Cali, 25 de junio de 2024

Doctor
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
Apoderado ALEJANDRO ARIAS PEREZ
Carlosecal@hotmail.com alejandroari6@gmail.com

PAOLA ANDREA RODRIGUEZ
Apoderado JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA
paolarodriguezmvz@yahoo.es jpsandovalcar@yahoo.com

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Apoderado GERMAN LONDOÑO GIRALDO
notificaciones@solidaria.com.co glondono@solidaria.com.co

CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA
Apoderado ALVARO PRIETO GARCIA
notificaciones@velezgutierrez.com aprieto@velezgutierrez.com

HDI SEGUROS
Apoderado JUAN CAMILO CASTAÑO BUITRAGO
jcastano@gha.com.co notificaciones@gha.com.co

SBS SEGUROS
Apoderado JUAN CAMILO CASTAÑO BUITRAGO
jcastano@gha.com.co notificaciones@gha.com.co

AXA COLPATRIA
Apoderado JUAN CAMILO CASTAÑO BUITRAGO
jcastano@gha.com.co notificaciones@gha.com.co

Asunto: **Expediente 1600.20.11.21.1443**

De manera comedida me permito informarles, que se ha procedido por esta Dirección Operativa, a fijar fecha para continuación de la audiencia de descargos para el miércoles catorce (14) de agosto de 2024 a partir de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, diligencia que se llevara a cabo de manera virtual.

La presente audiencia se realizará vía Skype, para lo cual se deberá conectar en el siguiente enlace: https://join.skype.com/mVqUbI25uE9e

Atentamente,

LUZ ARIANE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maira Esperanza Murillo Grijalba	Contratista de Apoyo	Maira Murillo
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1600.20.11.24.949 Asunto: Expediente 1600.20.11.21.1443

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 2 de julio de 2024, 14:08
Para: Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>, Alejandro A <alejandroari6@gmail.com>, Paola Rodriguez <paolarodriguezmvz@yahoo.es>, juan pablo sandoval Cardona <jpsandovalcar@yahoo.com>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, glondono@solidaria.com.co, notificaiones@velezgutierrez.com, aprieto@velezgutierrez.com, GHA Juan Camilo Castaño Buitrago <jcastaño@gha.com.co>, GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Doctores
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
PAOLA ANDREA RODRIGUEZ
ASEGURADORA SOLIDARIA
CHUBB SEGUROS
HDI SEGUROS
SBS SEGUROS
AXA COLPATRIA

Buenas tardes, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.24.949

Asunto: Expediente 1600.20.11.21.1443

ENLACE: https://join.skype.com/mVqUbI25uE9e

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria común
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Remitente notificado con Mailtrack

949 CARLOS EDUARDO CALDERON Y OTROS.pdf
92K

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

URGT SOLICITUD COPIA DE ACTAS // 1600.20.11.21.1443 // AXA, SBS Y HDI // 16460, 18165 Y 20480 // JI

2 mensajes

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co> 2 de agosto de 2024, 12:53
Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Cc: Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>

SEÑORES;
CONTRALORA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD FISCAL
RADICADO: 1600.20.11.21.1443
TIPO DE VINCULACION: TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE
VINCULADO: **AXA COLPATRIA SA, SBS SEGUROS COLOMBIA SA Y HDI SEGUROS S A**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C.No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado Judicial **AXA COLPATRIA SA, SBS SEGUROS COLOMBIA SA Y HDI SEGUROS S A.,** por medio del presente escrito, amablemente solicito copia del ***ACTA DE AUDIENCIA*** que se celebró el día 28 de octubre de 2021 y la del 09 de noviembre del 2021.

Agradezco su amable respuesta y colaboración.

Del señor Juez,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 5 de agosto de 2024, 9:37
Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Cordial saludo,

dando trámite a su solicitud de manera atenta se adjunta copia de las actas resumen de las audiencias celebradas el 28 de octubre de 2021 y la del 09 de noviembre del 2021 dentro del expediente del asunto

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria común
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

CUADERNO UNO EXP 1443-.pdf
551K

1443-2021.pdf
126K

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE TRÁMITE
EXPEDIENTE No. 1600.20.11.21.1443

Santiago de Cali, a los veintinueve (20) días del mes de agosto de 2024 dos mil veinticuatro (2024)

A despacho de la señora Directora, informo que el día 19 de noviembre de 2021, a través del correo institucional: secretariacomun@contraloriacali.gov.co, se recibió comunicación del abogado JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA, apoderado de PAOLA RODRIGUEZ MORENO, en el proceso referenciado, cuyo asunto tituló *"Memorial pruebas DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES"*, en donde adjunta como prueba documental "*Cartilla Procuraduría General de la Nación – Guía Metodológica Estudios Previos –*", prueba documental solicitada de parte y decretada en audiencia, documento que se imprime en 28 folios, que debe ser glosado al expediente. Sírvase proveer.

FRANCISCO FELIPE GUEVARA ARBOLEDA
Profesional Universitario (P)

DESPACHO

Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciando el informe anterior, procédase a glosar al Expediente No. 1600.20.11.21.1443, la prueba documental solicitada de parte y decretada en audiencia, documento que se imprime en 28 folios, que contiene "*Cartilla Procuraduría General de la Nación – Guía Metodológica Estudios Previos –*" que debe ser glosado al expediente, No. 1600.20.11.21.1443

CÚMPLASE

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Francisco Felipe Guevara Arboleda	Profesional Universitario	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
180 años
1830 - 2010

RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
180 años
1830 - 2010

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO
Viceprocuradora General de la Nación

JOSÉ PABLO SANTAMARÍA PATIÑO
Secretario General

MARIA EUGENIA CARREÑO GÓMEZ
Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS-
Aplicación del Principio de Planeación en la contratación de las Entidades Públicas

Programa de Apoyo al Fortalecimiento Institucional de la Procuraduría General de la Nación
Todos los derechos reservados

Autor y elaboración:
MARIA LORENA CUELLAR CRUZ

Corrección
GILBERTO BARRIOS ARTETA

Diseño Gráfico
ADRIANA PONTÓN BARBOSA

Impresión
PUBLICULTURAL S.A.
Bogotá, Abril de 2010

ISBN 978-958-98665-5-9

PRESENTACIÓN

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION 180 años 1830 2010

En el cumplimiento de sus funciones misionales, la Procuraduría General de la Nación ha encontrado que uno de los aspectos más relevantes de la gestión de las entidades públicas, por su incidencia directa en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que le son asignadas y en la inversión y correcto manejo de los recursos públicos, es el desarrollo de la gestión contractual.

Las faltas disciplinarias cometidas en esta materia devienen, entre otros factores, de la inaplicación del principio de planeación, que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública.

"Planear antes de ejecutar" es una frase que pareciera resumir el objeto de los principios enunciados.

El tiempo que las entidades públicas invierten en determinar sus necesidades, analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales realizarán las contrataciones requeridas, todo ello dentro del marco legal, es una inversión a largo plazo para obtener bienes, servicios y obras de primera calidad, de forma oportuna y con el mejor precio del mercado.

Por lo expuesto, atendiendo la importancia de surtir la etapa previa de la contratación estatal de forma completa, lógica y responsable, la Procuraduría General de la Nación, a través del trabajo incesante de sus servidores, ha dado lineamientos generales sobre el particular, que la presente publicación se encarga de sintetizar.

Podría decirse que, las recomendaciones generales aquí plasmadas, buscan no solo facilitar el trabajo de los ordenadores de gasto de las entidades públicas o de las áreas que participan en el proceso de contratación, sino además, aspira a evitar prácticas indebidas, revocatoria de los actos administrativos de apertura de las convocatorias, declaratoria de desierto de los procesos y el fracaso en la ejecución de los contratos estatales.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
180 años

Desde luego, también pretende impedir la comisión de faltas disciplinarias, brindando una herramienta que le permita a los servidores públicos y a los particulares que manejan recursos públicos, visualizar el alcance del principio de planeación dentro de la actividad contractual que desarrollan.

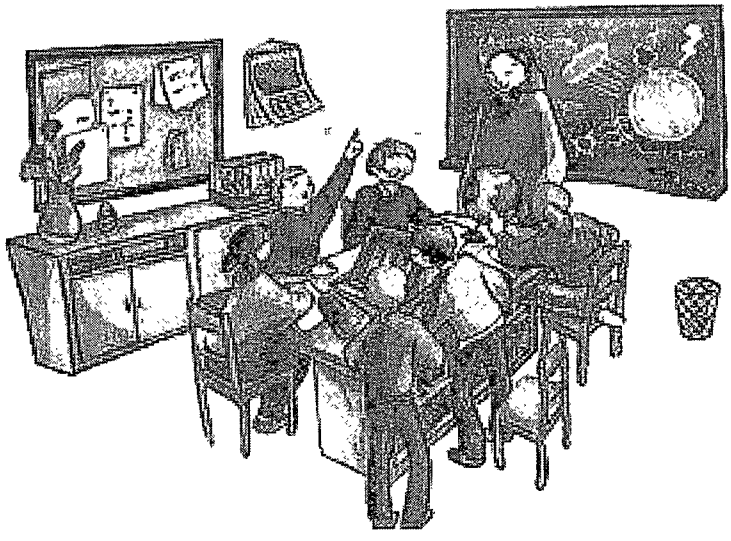
ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
180 años



La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal.

El Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, no solamente invierte los recursos públicos, sino que genera empleo y desarrollo en todos los niveles y sectores de la economía.

De allí la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos.

La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

Como se verá a lo largo del presente documento, planear, en materia de contratación estatal, implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

> "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:
>
> i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.
>
> ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.
>
> iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.
>
> iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.
>
> v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.
>
> vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...".

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos[1]:

> *"...El principio de* ***planeación*** *es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.*
>
> *El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en*

[1] *Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006.*

consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

(...) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos".

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras y el desarrollo de los estudios previos.

El plan de compras fue definido por el artículo 1° del Acuerdo N° 04 de 2005 del Comité para la Operación del SICE, como *"el Plan de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública de las entidades y particulares que manejan recursos públicos, independientemente del rubro presupuestal que se afecte, ya sea de funcionamiento o de inversión".*

Resulta, entonces, que el Plan de Compras es el reflejo de las necesidades de las entidades públicas que se priorizan de acuerdo con el presupuesto asignado para cada vigencia y que se traducen en la contratación de bienes y servicios. En este sentido, es el mapa de navegación de la actividad contractual.

Una vez elaborado dicho plan de compras se debe iniciar la preparación de los estudios previos de las contrataciones a realizar.

Esta etapa previa exige el esfuerzo coordinado de las áreas administrativas y misionales del contratante, con el fin de establecer con precisión qué se va a contratar, en qué modalidad, qué riesgos asume la entidad en la contratación, cómo se pueden aminorar esos riesgos y demás aspectos que permitan que se satisfaga al mejor precio, en el menor tiempo posible y con la más alta calidad, las necesidades establecidas.



IMPLICACIONES PRÁCTICAS DE LA PLANEACIÓN

Antes de iniciar cualquier trámite encaminado a la suscripción de un contrato o al adelantamiento de un proceso de selección contractual se debe verificar que la satisfacción de la necesidad se encuentre incluida o se incluya en el Plan de Compras institucional y que, por tanto, se cuente o se efectúen los trámites de ley para contar con el presupuesto que ampare la contratación.

Después de esta verificación, que puede involucrar un ajuste al plan de compras, incluyendo el nuevo requerimiento, con las connotaciones presupuestales de rigor, la entidad pública contratante debe proceder a elaborar los estudios previos.

Lo ideal es que el plan de compras no sufra ajustes después de su aprobación. De ahí la importancia de elaborarlo con la debida antelación y una vez efectuado el correspondiente análisis institucional.



DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y OTRAS RECOMENDACIONES PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL

El concepto de estudios previos fue esbozado de forma general en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, haciendo referencia a ellos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

Posteriormente, el artículo 8° del Decreto 2170 de 2002 definió los estudios previos como aquellos encaminados a establecer la conveniencia y oportunidad de la contratación, determinar las especificaciones técnicas y el valor del bien o servicio, y analizar los riesgos en los que incurrirá la entidad al contratar.

El Decreto 2474 de 2008, que reglamentó la Ley 1150 de 2007, definió los estudios previos como el conjunto de documentos que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como la distribución de riesgos que se propone, ordenando ponerlos a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones.

Esta definición debe interpretarse de forma integral, frente a las disposiciones ya enunciadas de la Ley 80 de 1993 y a los principios constitucionales que rigen la función pública, por lo cual debe entenderse como estudios previos aquellos análisis, documentos y trámites que deben adelantar las entidades públicas antes de contratar, sin importar el régimen legal que las cobije, en cualquiera de las modalidades que señala la ley o el manual interno que se aplique, en el caso de las entidades no gobernadas por el Estatuto[2].

El Decreto 2474 de 2008 estableció el contenido mínimo de los estudios previos de la siguiente manera:

> *"...1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.*
>
> *2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.*
>
> *3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.*
>
> *4. El análisis que soporta el valor estimado del contrato,*

[2] *Concepto 80112- EE54389 de septiembre 4 de 2008. Oficina Jurídica, Contraloría General de la República. "El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 expresamente consagra que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, los diseños, los proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Nótese que la norma no distingue sobre la naturaleza del objeto a contratar como tampoco su cuantía para efectos de cumplir con el requisito de la elaboración de los estudios previos, salvo las excepciones expresamente señaladas en la misma ley relacionadas con la urgencia manifiesta, en los demás casos éstos deberán efectuarse. El sentido de este requisito es identificar técnica y económicamente el objeto del futuro contrato. Desde el punto de vista técnico se requerirá realizar los estudios a que haya lugar para establecer las especificaciones de los bienes, servicios u obra pública a contratar. Desde el punto de vista económico, será necesario establecer el valor del objeto que se pretende contratar".*

indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados con el mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos. En el caso del concurso de méritos, no publicará el detalle del análisis que se haya realizado en desarrollo de lo establecido en este numeral. En el caso del contrato de concesión no se publicará ni revelará el modelo financiero utilizado en su estructuración.

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 12 del presente decreto.

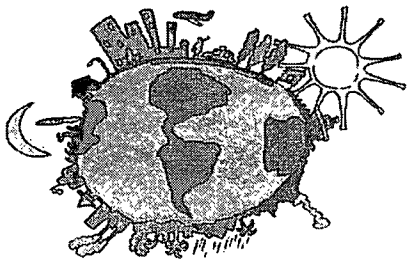
6. El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

7. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquéllas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular...".

De conformidad con la normatividad vigente, estos aspectos mínimos deberán ser complementados con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección que consagra la Ley 1150 de 2007.

La Procuraduría General de la Nación recomienda a todas aquellas entidades, con régimen de contratación distinto al planteado en el estatuto actual, determinar los procedimientos y requisitos generales y específicos que deben cumplirse de forma previa a la contratación.

Dentro de los estudios previos también deben incluirse los aspectos contractuales exigidos por las normas civiles y comerciales, como el caso de la compraventa de inmuebles o muebles sujetos a registro, o por legislaciones especiales, como la ambiental.



No obstante, el artículo 3° del Decreto 2474 de 2008 permite el ajuste del contenido de los estudios previos con posterioridad a la apertura del proceso de selección, atendiendo los principios de la contratación estatal y de la administración pública, no es aconsejable que una entidad estatal, sea cual sea su régimen contractual o la función legal que cumpla, disponga la apertura de un proceso de contratación o contrate sin haber analizado de forma detallada todas las exigencias legales, técnicas, económicas y financieras del caso.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos.

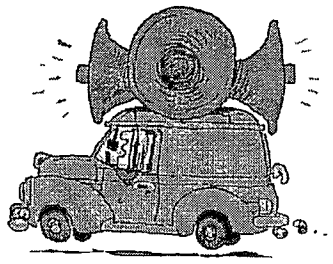
El Decreto 2474 de 2008, al prever la posibilidad de la modificación del documento de estudios previos, también contempló la alternativa de que cuando los cambios impliquen variaciones fundamentales en el pliego de condiciones de los procesos de selección iniciados, en aras de proteger el interés público o social, se revoque el acto de apertura, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

Pese a que existe esta opción legal frente a unos estudios previos mal elaborados, la misma no aminora la responsabilidad precontractual de la entidad estatal. La revocatoria de un acto de apertura, puede implicar el desconocimiento de el principio de economía, pues la administración invierte tiempo, recursos humanos y presupuestales para adelantar procesos contractuales que resultan fallidos, lo que no sólo vulnera el interés general, toda vez que no se satisface la necesidad que motivó la convocatoria, sino que, además, genera dudas e inconformidad en la ciudadanía.



De allí que la Procuraduría General de la Nación, pese a que reconoce las posibilidades legales que tienen hoy las entidades para enmendar sus errores dentro de la actividad contractual,

haga un llamado a que se realicen esfuerzos importantes a la hora de planear la contratación, desde la solicitud de recursos a la respectiva instancia estatal, hasta el desarrollo de las convocatorias públicas y su adjudicación.



Este llamado es general para todas las entidades que manejen o ejecuten recursos públicos, no importa el régimen de contratación que apliquen, pues el principio de planeación resulta vital para gerenciar lo público; por ello, no sólo se invita a dar cumplimiento a la normatividad vigente, sino a reglamentar internamente, en el caso de las entidades no sujetas al Estatuto, el desarrollo, paso a paso, de la planeación contractual y las responsabilidades que cada área tendrá desde su competencia.

La Ley 1150 de 2007 determinó como obligación a cargo de las entidades públicas que se rigen por el Estatuto la de publicar en el Portal Único de Contratación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) los estudios previos de los procesos de selección que adelanten. En el caso del concurso de méritos, no se publicará el detalle del análisis de precios y en el caso del contrato de concesión no se publicará ni revelará el modelo financiero utilizado en su estructuración.

Esto garantiza mayor transparencia en la gestión y permite a los interesados en contratar con el Estado, comprender fácilmente el alcance del pliego de condiciones o su equivalente y elaborar su oferta ajustada a la necesidad real que se pretende satisfacer.

Ahora bien, visto el marco normativo general que orienta la elaboración de los estudios previos de la contratación estatal, veamos algunas recomendaciones puntuales respecto a la definición y el alcance de los elementos mínimos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En este análisis deberán concretarse, entre otros, los siguientes aspectos:

- La necesidad de la entidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- Opciones que existen para resolver dicha necesidad en el mercado.

- Opción más favorable para resolver la necesidad desde los puntos de vista técnico, jurídico y económico. Se deberá efectuar el análisis de las diferentes alternativas o soluciones que satisfacen la necesidad de la entidad frente a los costos, beneficios y desventajas de cada una de ellas (outsourcing, leasing, arrendamiento, etc.)

- Verificación de que la necesidad se encuentra prevista en el Plan de Compras de la entidad o inclusión de ésta a través del ajuste respectivo.

- Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

La definición técnica de la necesidad y su correspondiente soporte, así como las condiciones del contrato a celebrar, deberán analizarse en el estudio técnico, estableciéndose con claridad, entre otros, los siguientes aspectos:

a. Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio a contratar. Se sugiere tener en cuenta las posibilidades futuras de actualización de los bienes, su vida útil, la coherencia técnica con otras herramientas antes adquiridas, las calidades del personal técnico que debe prestar los servicios y demás elementos que afecten la satisfacción de la necesidad que motiva la contratación.

b. Compromisos, declaraciones y acreditaciones que deberán efectuar los proponentes en materia técnica, que serán verificados por la entidad como requisito habilitante, DE CUMPLE O NO CUMPLE, durante el período de evaluación de las ofertas.



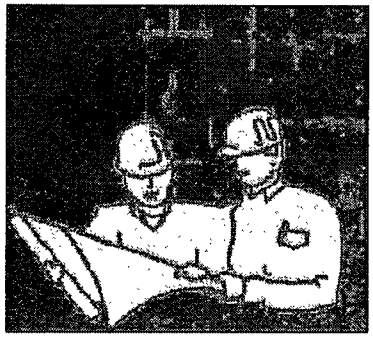
c. Actividades técnicas y plazos para ejecutarlas, así como el plazo de ejecución total del contrato. En este aspecto se deben tener en cuenta los tiempos administrativos de perfeccionamiento y la legalización del contrato.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
180 años
1830 2010

d. Servicios conexos: entendidos como aquellos que se derivan del cumplimiento del objeto del contrato, como capacitaciones, mantenimientos preventivos y correctivos, soportes técnicos, entrega de manuales, etc.

Cuando el cumplimiento del objeto del contrato implique la satisfacción de estas actividades o servicios conexos, se podrá prever en el pliego de condiciones o su equivalente que el contrato se liquidará una vez se cumpla con la obligación o actividad principal, dejándose la salvedad entre las partes sobre las actividades u obligaciones pendientes a cargo del contratista, que deberán estar amparadas en la garantía única constituida hasta el plazo determinado para su ejecución.

El supervisor o interventor del contrato será quien verifique que estas actividades u obligaciones pendientes se cumplan a cabalidad.



Para comprender el alcance de esta recomendación se debe recordar el concepto de la liquidación del contrato:

LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: etapa ocurrida una vez vencido o finalizado el plazo del contrato, bien sea de forma anticipada o con ocasión de las causales establecidas en la ley o el contrato, en la cual las partes hacen una revisión total de las obligaciones ejecutadas, efectuando los reconocimientos o ajustes económicos a que haya lugar, con el fin de finiquitar el vínculo contractual surgido y declararse a paz y salvo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, se deben liquidar aquellos contratos cuya ejecución se prolonga en el tiempo y exige una verificación de los pagos y los saldos por pagar. También deben liquidarse aquellos que por diferentes circunstancias lo requieran, por ejemplo, contratos de ejecución instantánea en los que se han presentado dificultades, imposición de multas o modificaciones importantes.

En las actas de liquidación se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes (prestaciones/suministros/entregas y pagos), los ajustes, reconocimientos, revisiones, descuentos realizados, los acuerdos, conciliaciones, transacciones, saldos a favor o en contra del contratista y las demás declaraciones de las partes relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones.

La liquidación del contrato no libera al contratista de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios contratados. En consecuencia, cuando con posterioridad se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas o que le causen un perjuicio a la entidad, ésta deberá adelantar las correspondientes acciones previstas en la ley para cada caso.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, existen tres tipos de liquidación:

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: liquidación del contrato que se efectúa de forma conjunta, por el mutuo acuerdo de las partes.

LIQUIDACIÓN UNILATERAL: liquidación del contrato que lleva a cabo de forma unilateral la entidad pública contratante, cuando no logró la liquidación por mutuo acuerdo del contrato, a través de un acto administrativo debidamente motivado.

LIQUIDACIÓN JUDICIAL: la efectuada por el juez del contrato.

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 determinó los plazos para llevar a cabo la liquidación de los contratos de la siguiente manera:

> *"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
>
> *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral*

dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

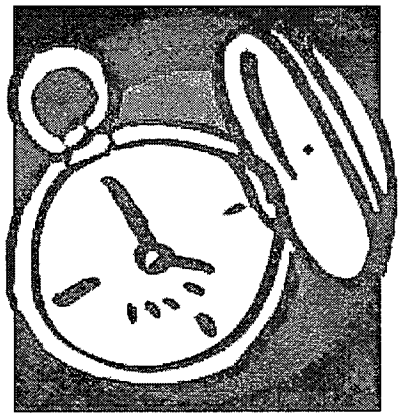
Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser hecha en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

e. Documentos o constancias técnicas para acreditar la capacidad del oferente, como certificaciones de cumplimiento de normas técnicas, certificaciones de experiencia, declaraciones, catálogos, muestras, etc.

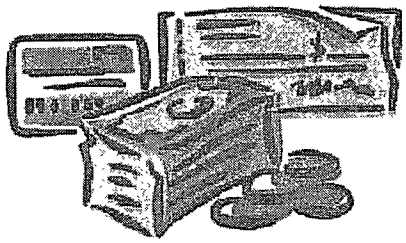
f. Plazo de ejecución del contrato: estimación del término en el que el contratista dará cumplimiento al objeto pactado. Este plazo debe comprender tanto los tiempos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones principales del contrato, como para las accesorias. Como ya se mencionó, cuando las obligaciones accesorias comprenden garantías técnicas o servicios de actualización o mantenimiento que deban ejecutarse una vez entregados los bienes o prestados los servicios, podrán cumplirse después de la liquidación del contrato, dejando la salvedad en el acta respectiva.

En la determinación del plazo contractual, el área responsable de realizar los estudios técnicos de la contratación deberá tener en cuenta los tiempos administrativos para el perfeccionamiento y legalización del contrato, así como el principio de anualidad presupuestal y el Plan Anual de Caja (PAC).



Lo anterior significa que el plazo que se determine para la ejecución del contrato, que debe ir en concordancia con su naturaleza (de ejecución instantánea o de tracto sucesivo) y con la forma de pago del bien o servicio, debe verificarse frente a las limitaciones que establecen las normas presupuestales.

g. Definición de la forma de pago del valor del contrato, de acuerdo con la naturaleza de la contratación y los lineamientos presupuestales de la entidad. La forma de pago definida debe mantener las condiciones económicas existentes al momento de la suscripción del contrato y facilitar su ejecución al contratista.



En los estudios previos, con el fin de proteger los recursos públicos y garantizar su correcto manejo e inversión, se sugiere evidenciar las razones técnicas y económicas del pacto de anticipos o pagos anticipados.

Para esclarecer el tema se deben revisar las definiciones de estas dos modalidades de giro de recursos a particulares, en ejecución de un contrato estatal.

ANTICIPO: es la suma de dinero que se entrega al contratista para facilitarle el cumplimiento del objeto contractual. El anticipo no se considera pago y, por tanto, no extingue las obligaciones a cargo de la entidad. Continúa siendo de propiedad del contratante y debe ser amortizado.

Los dineros provenientes del anticipo deben ser empleados/ aplicados de acuerdo con el programa de inversiones debidamente aprobado por el supervisor o interventor del contrato.

Dichos dineros no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del contrato, y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados mediante su ejecución, por lo cual, su manejo inadecuado, el cambio de su destinación o su apropiación darán lugar a las responsabilidades correspondientes.

La amortización es el porcentaje que descuenta la entidad pública al contratista del valor que reciba en cada pago, con el fin de compensar el valor entregado por ésta en calidad de anticipo.

El contratista deberá entregar los informes de inversión y buen manejo de anticipo que le solicite el supervisor o interventor del contrato.

PAGO ANTICIPADO: suma de dinero que se entrega al contratista en calidad de primer PAGO del contrato y que, por tanto, pasa a ser de su propiedad y puede ser invertida libremente.

Con el fin de salvaguardar los recursos del Estado se deben efectuar dos (2) recomendaciones:

1. No supeditar el inicio del plazo de ejecución de los contratos al giro de los recursos pactados en calidad de anticipo o pago anticipado, toda vez que, dentro del proceso de selección correspondiente, se efectuaron exigencias y revisiones orientadas a verificar la solvencia económica y técnica del contratista que lo capacitan para iniciar la ejecución del objeto contractual sin condicionamientos económicos.

   En todo caso, el giro de recursos en cualquier modalidad deberá efectuarse hasta tanto se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2. Dentro de los requisitos de ejecución, para este efecto, se sugieren incluir las licencias, los permisos y las autorizaciones que deben existir de forma previa al inicio de las actividades contratadas.

h. De acuerdo con la normatividad vigente, se deberán determinar los códigos que identifican los bienes o servicios dentro del Catálogo Único de Bienes (CUBS)[3] del SICE[4], así como la clasificación en el Registro Único de Proponentes que debe acreditar el interesado.

i. Para determinar la experiencia mínima que se exigirá a los proponentes es importante definir, de forma motivada, qué período de certificación será tenido en cuenta[5]. Asimismo, se debe fijar la fórmula o el mecanismo para medir la experiencia de las uniones temporales o consorcios[6].

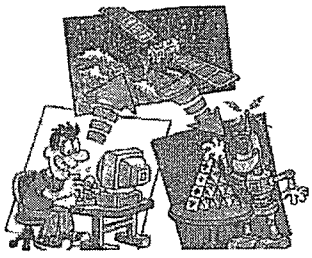
j. Se debe definir la capacidad residual mínima que se exigirá a los proponentes, tasándola en salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con las normas vigentes.

Con el fin de puntualizar el tema de la elaboración de estudios técnicos para algunas áreas de la gestión pública, a continuación se efectúan recomendaciones específicas, de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios a contratar.

[3] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: ALIER E. HERNÁNDEZ, 2 de febrero de 2005. Radicación número: 10010326000200400044 00. "( ) Así, es claro que el legislador al establecer la obligación de consultar el RUPR y el CUBS lo hizo para todas las entidades estatales y en todos los casos y no se estableció un límite pues, como se dijo, dicha consulta no es vinculante y, adicionalmente, busca el desarrollo de principios de economía, transparencia y publicidad, los cuales se deben respetar en todos los procesos de contratación sin importar la cuantía de los mismos. En estas condiciones, so pretexto de reglamentar una norma, el decreto reglamentario introdujo una restricción indebida, pues no debe olvidarse que la potestad reglamentaria permite al Gobierno expedir normas generales, impersonales y abstractas con el fin de que la ley tenga un debido cumplimiento, pero no puede, en ejercicio de la facultad mencionada, modificar, ampliar o restringir el sentido de la ley dictando nuevas disposiciones o suprimiendo las contenidas en los mismas, porque ello no sería reglamentar sino legislar ( )".

[4] Ver CIRCULAR N° 005 de 2008, Gerencia SICE. www.sice-cgr.gov.co / Marco Legal.

A. PARA EL ÁREA DE TECNOLOGÍA iii



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION 180 años

En la elaboración de los estudios técnicos de las contrataciones relacionadas con el área de tecnología se sugiere verificar y definir, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Trámites legales y presupuestales especiales, previos al inicio de la convocatoria o a la suscripción del respectivo contrato. Por ejemplo, el cumplimiento de normas tales como el Decreto 3816 de 2003, a través del cual se creó la Comisión Intersectorial de Políticas y de Gestión de la Información para la Administración Pública (COINFO).

2. Especificaciones técnicas[7]

   Características técnicas de los bienes o servicios. Se aconseja definir, entre otros, los siguientes temas:

   - Tiempos de respuesta tanto del contratista como de la entidad y mecanismos de interlocución de las partes.

   - Procedimientos para solicitar, recibir y certificar los servicios o bienes.

   - Garantía técnica requerida, extensión de la misma y condiciones para su mantenimiento y efectividad.

   - Inventario de repuestos que debe mantener el contratista, mano de obra, transporte de los bienes, alcance de la garantía y servicio adicional o personalización.

   - Procedimientos de instalación de los productos (duración, condiciones o requisitos técnicos, suministro de equipos adicionales para la instalación, perfil del personal que se requiere para instalar la solución, sitio de la instalación, transferencia de conocimiento durante la instalación y la ejecución del contrato).

   - Informes o productos que debe presentar el contratista.

[5] Por ejemplo, en los contratos de obra generalmente se revisa la experiencia obtenida dentro de los cinco años anteriores a la fecha de apertura de la convocatoria, toda vez que es el período mínimo que debe cubrir el amparo de estabilidad y la calidad de la obra, dentro de la garantía única, y en el que, por tanto, las entidades contratantes pueden declarar los siniestros ocurridos y hacer efectiva la garantía.

[6] Las entidades públicas pueden definir que la experiencia se acreditará de forma conjunta, sin determinar un porcentaje mínimo para cada unido o consorciado. Por el contrario, puede establecer el porcentaje o número de contratos o años de experiencia requerida para cada uno de los miembros de la persona conjunta.

[7] Tomado del Protocolo elaborado por la Oficina de Sistemas de la Procuraduría General de la Nación.

- Derecho del contratante de excluir servicios o bienes por razones técnicas y/o administrativas

- Lugar de prestación del servicio o entrega de la solución.

- Cláusula de confidencialidad. Cuando dentro del objeto del contrato se tenga previsto el intercambio de información, es recomendable que el contratista se comprometa a guardar confidencialidad sobre la misma.

- Certificados de calidad y de representación comercial que debe acreditar el proponente, salvo aquellos incluidos en la prohibición del parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. (Certificaciones de Sistemas de gestión de Calidad).

- Calificación del personal que deberá prestar los servicios.

3. Impacto en la infraestructura tecnológica de la entidad de la adquisición del bien o servicio.

4. Coherencia técnica de la contratación respecto a otras herramientas adquiridas con anterioridad.

5. Perfil del funcionario que deberá adelantar la supervisión del contrato o, en caso de requerirse, definición de la necesidad y de los términos técnicos de la contratación de una interventoría externa.

6. Servicios conexos: se sugiere estipular todos los requerimientos relacionados con los servicios conexos y las condiciones para prestarlos, por ejemplo:

a) Condiciones de capacitación: lugar, cursos, número de asistentes y perfil laboral o profesional de los mismos, prerrequisitos de los cursos, intensidad horaria, temario, condiciones técnicas de la firma y expositores (certificaciones), control de asistencia, medición de satisfacción, horarios, certificados de asistencia, medios y logística, etc.

b) Condiciones del soporte requerido y actualizaciones.

c) Mantenimientos preventivos y/o correctivos, señalar las condiciones y cantidades de los mismos, mano de obra, en sitio y transporte de los elementos. Esto incluye horario para atender servicios preventivos y correctivos.

1. Contratos de obra

Cuando se deban adelantar convocatorias públicas para la suscripción de contratos de obra o éstos deban ser celebrados de forma directa, teniendo en cuenta la definición que refiere la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, en el estudio técnico previo de la contratación se recomienda verificar y definir, entre otros, los siguientes aspectos:

a) El estudio de títulos del inmueble, que busca determinar la propiedad del bien, el régimen legal de dicha propiedad, las afectaciones existentes y los demás aspectos relevantes al momento de establecer derechos y obligaciones derivados de su tenencia o posesión, etc.

   Cuando se trate de la intervención de inmuebles arrendados o en comodato se deberá examinar la conveniencia de realizar la inversión frente al término de disposición del bien (plazo del contrato); asimismo, se deberá verificar que el rubro presupuestal del cual se derivan los recursos, permita la adecuación de predios ajenos.

b) La necesidad de contar con diseños o estudios técnicos especializados y de tramitar de forma previa licencias y demás autorizaciones establecidas en la ley, sin las cuales no se podrá dar inicio a las obras (licencias de construcción, ambientales, permisos especiales, etc.).

c) El cumplimiento, en los diseños de las obras y en su ejecución, de las normas de prevención y atención de desastres[8], seguridad industrial, salud ocupacional y manejo ambiental, ordenadas por las disposiciones legales vigentes. Se deberá prestar atención al cumplimiento de las normas que garantizan el acceso seguro y fácil a la ciudadanía, especialmente a las personas con discapacidad[9].

d) Perfil del funcionario que deberá adelantar la supervisión del contrato o, en caso de requerirse, definición de la necesidad y de los términos técnicos de la contratación de una interventoría externa.

e) La necesidad de reubicación temporal de los ocupantes de los inmuebles objeto de las obras. Esto incluye todas las gestiones administrativas necesarias para el arrendamiento o disposición a título de comodato de otro bien que garantice condiciones básicas, cuando así se requiera, así como el establecimiento de los costos de adecuación temporal del mismo.

[8] *Consultar http://www.sigpad.gov.co*

[9] *Consultar http://www.discapacidad.gov.co*

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION 180 años 1830 - 2010

2. Contratos de arrendamiento y adquisición de inmuebles

Como lo prevé el literal i) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades públicas pueden celebrar de forma directa los contratos de arrendamiento y adquisición de inmuebles.

Previo a la suscripción del respectivo contrato se debe evaluar la necesidad de adquirir, tomar en arrendamiento, comodato o en cualquiera otra modalidad legal el inmueble; se deben realizar, por tanto, los estudios que permitan determinar las condiciones técnicas y de seguridad requeridas.

Por lo expuesto, en estos estudios se sugiere fijar por lo menos los siguientes elementos:

a) Condiciones técnicas y de seguridad que debe cumplir el inmueble, verificando que tenga autorizado el uso institucional (de acuerdo con la normatividad urbanística vigente – Plan de Ordenamiento Territorial), así como las opciones de adecuación que presenta.

En este sentido, en la elección del inmueble se debería preferir aquel que, cumpliendo con las condiciones exigidas por la entidad, requiera una menor inversión en adecuaciones.

A la par de la gestión de los recursos necesarios para el pago del precio de compra del inmueble o de su canon de arrendamiento, se deberán agenciar los recursos indispensables para su adecuación y uso institucional, garantizando el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, salud ocupacional, así el acceso al público, especialmente para usuarios con discapacidad.

b) Para la adquisición de inmuebles, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Decreto 3576 de 2009, deberán contemplarse diferentes alternativas en el sector del municipio de que se trate, en el evento que en el mismo se encuentren bienes de similares características a las requeridas, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo.

Para el arrendamiento, la norma aludida determina que la entidad podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.

En el análisis de mercado previo, que debe surtirse para estos dos tipos de contratos, deberá tenerse en cuenta por lo menos la siguiente información: régimen de la propiedad,

canon de arrendamiento, naturaleza del inmueble (comercial o residencial), estratificación, servicios públicos, gastos de administración, parqueadero, etc.

Para la compraventa, obtenido el precio de mercado, se deberá tramitar el avalúo comercial del inmueble seleccionado, el cual podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, bancas de inversión o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.



RECUERDE: DENTRO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O COMPRA DE INMUEBLES SE DEBEN CONSIDERAR LOS GASTOS ASOCIADOS CON LOS MISMOS, DERIVADOS DE LAS ADECUACIONES FÍSICAS, DOTACIÓN DE MUEBLES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO, REDES ELÉCTRICAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS.

C. PARA LAS ÁREAS MISIONALES

Las áreas misionales de las entidades públicas suelen gestionar recursos internos e interinstitucionales con el fin de ejecutar proyectos orientados al cumplimiento de sus funciones legales, para ello emplean con frecuencia la figura del "convenio".

Ni la Ley 80 de 1993 ni la Ley 1150 de 2007 han definido de forma expresa lo que es un convenio; sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia se han ocupado de precisar el tema.

Los CONVENIOS, que son una especie en el género de los contratos estatales[10], responden a una modalidad de contratación cuya finalidad es la unión de esfuerzos para lograr un objetivo común que debe conllevar, en primer lugar, el cumplimiento de las funciones o deberes legales de las partes y, en segundo lugar, un beneficio para la colectividad. En consecuencia, están caracterizados por los aportes en dinero, especie o gestión que efectúan las partes para aunar esfuerzos y alcanzar la meta común planteada[11]. El aporte es, entonces, la tasación de la colaboración y el apoyo que entregan los suscriptores del convenio.

[10] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN, 15 de julio de 2004. Radicación numero: 76001-23-31-000-2003-4288-01(3379) "Con el fin de precisar si el convenio asociativo puede ser calificado de contrato estatal, debe recordarse lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad; así, el elemento subjetivo viene a ser determinante en el contrato estatal, dado que se tendrá por tal aquel en que uno de los extremos de la relación negocial esté ocupado por una entidad estatal, que según las voces del literal a) del numeral 1° del artículo 2° ibidem lo es el municipio"

[11] www.valledelcauca.gov.co/ jurídica. Concepto de 5 de junio de 2008. Secretaría Jurídica. Gobernación del Valle del Cauca.



Como se ha expuesto en el presente documento, todas las contrataciones que adelante una entidad pública, en cualquier modalidad, deben estar precedidas de los correspondientes estudios previos. Los convenios no son la excepción. Por ello, con fundamento en la normatividad vigente, a continuación se realizan precisiones conceptuales frente a ellos.

1. Tipo de convenio[12]

a. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

Convenios suscritos entre entidades públicas con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. Se rigen por los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en Ley 80 de 1993, respectivamente.

Para su suscripción deberán tenerse en cuenta los límites establecidos frente al tema en el artículo 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007.

b. CONVENIOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

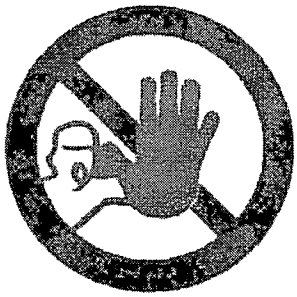
Aquellos suscritos con organismos internacionales de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, o con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional.

Como lo dispone el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, los convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los

[12] *Ver concepto 1.710 de 23 de febrero de 2006. Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo.*

procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.

Los convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; convenios necesarios para la operación de la OIT; convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; convenios para la operación del programa mundial de alimentos; convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.



PROHIBICIÓN: las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

c. **CONVENIOS DE APOYO:** definidos por el artículo 355 de la Constitución Política como contratos celebrados por las entidades públicas con **personas jurídicas sin ánimo de lucro** y **de reconocida idoneidad** para impulsar programas y actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, regulados en la actualidad por los Decretos 777, 1403 de 1992 y 2459 de 1993.

d. **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS:** definidos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, conllevan la asociación entre entidades públicas para el cumplimiento de funciones administrativas o

prestar conjuntamente servicios a su cargo mediante convenios de asociación o la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación **exclusiva** de entidades públicas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas que regulan el funcionamiento de entidades de este género.

e. **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN CON PARTICULARES**: regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, como la constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.

Pueden ser celebrados por las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

f. **CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN:** acuerdos suscritos entre la Nación o sus entidades descentralizadas y particulares para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías que no dan lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las partes aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el Decreto 391 de 1991 (Ley 1286 de 2009).

De conformidad con lo establecido en la norma aludida, el convenio especial de cooperación debe constar por escrito y contener como mínimo cláusulas que determinen: su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión.

Este convenio debe ser publicado en el *Diario Oficial*, puede ser objeto del pago del impuesto de timbre nacional, en las condiciones dispuestas por la legislación vigente y conlleva la apropiación y el registro presupuestal cuando involucra recursos públicos.

g. **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN PARA ADELANTAR ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS.** Asociación entre la Nación o sus entidades descentralizadas con otras entidades públicas de cualquier orden para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, dentro de los parámetros establecidos por el Decreto 393 de 1991.

2. Requisitos generales

En los estudios previos de los convenios a suscribir se aconseja definir, entre otros, los siguientes aspectos:

a) La conveniencia y oportunidad de la utilización de esta modalidad de contratación.

b) La cuantificación de los aportes de las partes.

c) El o los objetivos comunes perseguidos.

d) Las obligaciones de las partes.

e) La vigilancia, la orientación y el control de la ejecución.

f) Las causales de terminación o disolución.

g) Los protocolos de comunicaciones.

h) Los plazos o etapas de ejecución.

i) Los productos o resultados esperados.

Cuando los convenios impliquen erogación a cargo de la entidad se deberá elaborar el respectivo estudio de mercado de los bienes o servicios que se contratarán en ejecución del convenio.

3. Requisitos especiales

3.1 Para la suscripción de los convenios de asociación con particulares que impliquen la creación de una nueva persona jurídica[13].

[13] *Artículo 96 de la Ley 489 de 1998*

Cuando en virtud del convenio suscrito surgen personas jurídicas sin ánimo de lucro, se regirán por las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

Aspectos a definir:

a. Los objetivos y actividades a cargo, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes.

b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas.

c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad.

d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares.

e. La duración de la asociación y las causales de disolución.

3.2 La celebración de convenios especiales de cooperación está sometida a las siguientes reglas[14]:

a) No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio.

b) Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos.

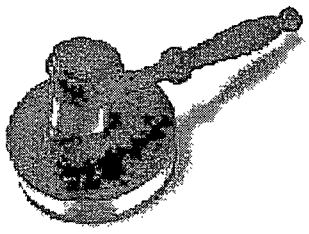
c) Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes.

d) El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración.

e) Estos convenios se regirán por las normas del derecho privado.

[14] *Decreto 393 de 1991*

D. PARA ADELANTAR LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INTERNA



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION 180 años 1830-2010

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2474 de 2008, el estudio técnico de los bienes o servicios de características técnicas uniformes o de común utilización exige la elaboración de una ficha técnica que incluirá sus características y especificaciones en términos de desempeño y calidad. Las fichas técnicas deberán contener, como mínimo:

a) Denominación de bien o servicio.

b) Denominación técnica del bien o servicio.

c) Unidad de medida.

d) Descripción general.

E. PARA ADELANTAR LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

El artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, contempla el CONCURSO DE MÉRITOS como una modalidad de selección de consultores o proyectos.

Tal como lo prevé el parágrafo del artículo 54 del Decreto 2474 de 2008, por labores de asesoría, y de asesoría técnica de coordinación, control y supervisión a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 deben comprenderse las llevadas a cabo con ocasión de la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riegos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos, líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas actividades relacionadas con la ingeniería a que se refiere el artículo 2° de la Ley 842 de 2003.

Cuando del objeto de la consultoría involucre la contratación de bienes y servicios accesorios a ella, la selección se hará con base en el procedimiento señalado para esta modalidad, pero

dentro de los criterios de evaluación de las ofertas deberán incluirse las condiciones de calidad y precio de los bienes o servicios requeridos.

Si el objeto contractual involucra servicios de consultoría y otras obligaciones principales, como el diseño y la construcción de la obra, la escogencia del contratista deberá adelantarse mediante licitación pública, selección abreviada o contratación directa, de conformidad con lo señalado en la ley y los correspondientes decretos reglamentarios. En todo caso, el equipo de profesionales y expertos propuestos deberá ser aprobado por la entidad.

Lo anterior significa, que tratándose de objetos complejos de contratación, que incluyan varios tipos de obligaciones, las entidades públicas deben discriminarlas y determinar con certeza cuáles de ellas son principales y cuáles son accesorias, con el fin de concretar qué procedimiento de contratación deben aplicar.

Para el concurso de méritos pueden emplearse dos (2) sistemas:

1. De concurso abierto: cuando se adelanta la convocatoria con todos los interesados que lleguen a presentar oferta. En la selección de proyectos de arquitectura siempre se utilizará el sistema de concurso abierto por medio de jurados (Decreto 2326 de 1995).

2. De precalificación: cuando antes del inicio del proceso, para la escogencia del consultor, la entidad tramita una selección previa, por convocatoria pública, con los criterios previstos en la ley, con el fin de constituir una lista de interesados precalificados, que serán los únicos que puedan participar en el desarrollo del concurso, cerrando la posibilidad de hacerlo para otros que no fueron objeto de precalificación. La precalificación que se haga para un solo proceso de concurso de méritos se denominará lista corta. La que se realice para varios concursos de méritos determinados o determinables se denominará lista multiusos.

A su vez, existen dos (2) tipos de propuesta técnica[15]:

1. *Propuesta Técnica Simplificada (PTS). Aquella que deben elaborar los interesados en la convocatoria, con fundamento en los requerimientos técnicos de la entidad, dentro de los que se incluye la metodología exacta para la ejecución de la consultoría, así como el plan y las cargas de trabajo para ésta. En estos casos procede la selección por el sistema de concurso abierto, o mediante el de precalificación con lista corta o lista multiusos.*

[15] *Artículo 55 Decreto 2474 de 2008*

2. *Propuesta Técnica Detallada (PTD). Aquella que deben elaborar los interesados en la convocatoria a partir de diferentes enfoques o metodologías que no son suministrados por la entidad contratante.*

Dentro del documento de estudios previos elaborado deben constar las razones que fundamentaron la decisión de la entidad contratante de requerir uno u otro tipo de propuesta y de adelantar uno u otro tipo de concurso. Estas razones serán eminentemente técnicas y no pueden reducirse a la simple referencia normativa.

El estudio técnico previo de los concursos de méritos deberá puntualizar, entre otras, las siguientes condiciones:

1. Los objetivos, metas y alcance de los servicios que se requieren.

2. La descripción detallada de los servicios requeridos y de los resultados o productos esperados, los cuales podrán consistir en informes, diagnósticos, diseños, datos, procesos, entre otros, según el objeto de la consultoría.

3. El cronograma de la ejecución del contrato de consultoría.

4. El listado y la ubicación de la información disponible para ser conocida por los proponentes, con el fin de facilitarles la preparación de sus propuestas, como estudios, informes previos, análisis o documentos definitivos.

5. Los fundamentos técnicos de la determinación del tipo de propuesta que se exige en el proceso de concurso de méritos.

6. Los fundamentos técnicos de la definición del tipo de concurso a desarrollar.

7. De acuerdo con el tipo de propuesta técnica que se exigirá, se determinarán aspectos como la metodología para la ejecución de la consultoría, el plan y las cargas de trabajo para la misma.

f. PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES[16]

Teniendo en cuenta que, en los procesos de selección abreviada de enajenación de bienes, las entidades públicas pueden hacer uso de los mecanismos que se consagran en la normatividad vigente, el estudio técnico previo de las convocatorias o

[16] *Decreto 4444 de 2008. Regula la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, con excepción de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado de la Dirección Nacional de Estupefacientes, los cuales se enajenarán de conformidad con lo señalado en el Decreto 1170 de 2008.*

contrataciones debe, en primer lugar, ocuparse de fundamentar la determinación adoptada en este sentido, desde los puntos de vista técnico, jurídico y económico.

Se debe destacar que los bienes pueden ser enajenados a través de tres mecanismos:

1. Enajenación directa.

2. Enajenación a través de promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar.

3. Enajenación a través de la sociedad Central de Inversiones CISA S. A., caso en el cual se suscribirá el respectivo contrato interadministrativo.

Los bienes cuyo precio mínimo de venta sea inferior al 10% de la menor cuantía podrán ser enajenados directamente o a través de intermediario, de acuerdo con las condiciones del mercado, aplicando para ello el procedimiento que se haya establecido para tal efecto en su manual de contratación.

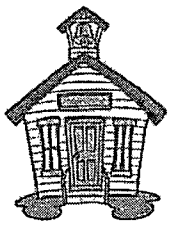
El documento de estudios previos debe analizar, como mínimo, los siguientes elementos:

a. Datos identificadores del bien: características físicas y estado de conservación.

b. Indicación de las condiciones mínimas de la enajenación.

c. Valor del avalúo comercial y el precio mínimo de venta, si fueren diferentes. Este último, obtenido de acuerdo con las reglas señaladas para ello, sin perjuicio del contenido del pliego de condiciones.

Si se trata de bienes inmuebles el estudio técnico previo debe, además, señalar por lo menos:



a. El municipio o distrito donde se ubican y su localización exacta con indicación de su nomenclatura.

b. Tipo de inmueble.

c. Porcentaje de propiedad.

d. Número de folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral.

e. Uso del suelo.

f. Área del terreno y de la construcción en metros cuadrados.

g. Existencia o no de gravámenes, deudas o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio.

h. Existencia de contratos que afecten o limiten el uso.

i. Identificación del estado de ocupación del inmueble.

En el caso de bienes muebles el estudio técnico previo, cuando menos, definirá:

a. El municipio o distrito donde se ubican y su localización exacta.

b. El tipo de bien.

c. Existencia o no de gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio.

d. Existencia de contratos que afecten o limiten su uso.

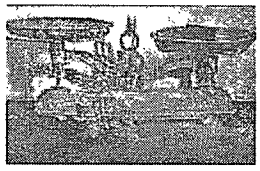
Si las condiciones de los bienes requieren el suministro de información diferente a la anteriormente señalada, también deberá ser incluida.

Adicionalmente, se determinarán los requisitos exigidos a las bancas de inversión, agentes inmobiliarios, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*, o cualquier otro intermediario en el comercio de bienes que se pretenda seleccionar, con el fin de realizar la enajenación por su intermedio.

Asimismo, se señalarán aspectos de la contratación, como la forma de pago del precio, las formalidades para la suscripción del contrato de enajenación, los tiempos y las reglas de

otorgamiento de la escritura pública y de realización del registro y las consecuencias de no hacerla en el tiempo señalado en el pliego, entre otras.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACIÓN



Definición del procedimiento de selección que deberá aplicarse, de acuerdo con la naturaleza, cuantía o condiciones especiales de la contratación y la normatividad vigente. Este estudio exige el examen de, por lo menos, los siguientes temas:

- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR (compraventa, suministro, prestación de servicios, obra, arrendamiento, permuta, consultoría, comodato, donación, convenios, interadministrativos, etc.)

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió algunos tipos de contratos estatales de la siguiente manera:

"1º Contrato de obra: son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, el mantenimiento, la instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

2º Contrato de consultoría: son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

3º Contrato de prestación de servicios: son los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

4º Contrato de concesión: son los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada

concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinado al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden".

En la legislación civil y comercial se encuentran otras definiciones que deben atenderse a la hora de identificar el contrato a celebrar. Por ejemplo:

"*COMPRAVENTA* (Artículo 1849 del Código Civil). *La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio".*

"*CONTRATO DE SUMINISTRO* (Artículo 968 del Código de Comercio). *El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios".*

Respecto a los fundamentos jurídicos de la contratación, se deben recordar las modalidades que fijó el legislador en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, como son:

- ✓ Licitación pública: convocatoria pública que se desarrolla en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y que tal como lo estipula el artículo 2º, numeral 1º de la Ley 1150 de 2007, opera como regla general de contratación.

- ✓ Selección abreviada: modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficacia de la gestión contractual.

- ✓ Concurso de méritos: procedimiento de selección de consultores o proyectos, en el que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

- ✓ Contratación directa: modalidad de contratación que no exige el desarrollo de convocatoria pública y que sólo procede de forma taxativa para las causales previstas en la ley.

Para verificar el tipo de contrato a suscribir se deberá examinar su objeto y el alcance de sus obligaciones. Así, por ejemplo, si se van a adquirir unos bienes, que incluyen dos entregas y una cantidad determinada, se estaría frente a un contrato de compraventa. Pero si se trata de comprar bienes por un presupuesto determinado, hasta su agotamiento, con entregas parciales durante un tiempo previamente proyectado, se estará frente a un contrato de suministro.

El nombre que se le dé a un contrato no define su naturaleza[17]; sin embargo, determinar su correcta denominación permitirá un mayor control en el cumplimiento de las obligaciones de las partes, así como identificar con precisión los riesgos que se derivan de su ejecución.

Volviendo al ejemplo referido, la garantía única a constituir para un contrato de compraventa puede diferir de la requerida para un contrato de suministro, pues los riesgos inherentes a los mismos cambian, así como también varía su estimación y asignación.

Por otro lado, hoy más que nunca, resulta imprescindible determinar con claridad, atendiendo la normatividad vigente y la naturaleza de los bienes o servicios a adquirir o la cuantía de los mismos, la modalidad de selección a emplear, pues ello incidirá en la fijación de los criterios de selección dentro del pliego de condiciones.

Así, confundir un contrato de prestación de servicios con uno de consultoría conllevará a que, en lugar de desarrollar una licitación pública o una selección abreviada de menor cuantía, se adelante un concurso de méritos.

Esta situación no sólo menoscaba los intereses de la entidad, pues al no evaluar de forma correcta los ofrecimientos puede adquirir bienes o servicios que no satisfagan sus necesidades o que incrementen los costos proyectados, sino que puede involucrar la comisión de faltas disciplinarias por la elusión del procedimiento establecido en la ley.

[17] *Código Civil. Artículo 1618. "PREVALENCIA DE LA INTENCIÓN. Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras"*

4. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y DE PONDERACIÓN, ASÍ COMO LOS FACTORES DE DESEMPATE



Los criterios de verificación (habilitantes) constituyen los requisitos mínimos que deben cumplir los proponentes frente a la necesidad que pretende satisfacer la entidad.

Los criterios de ponderación o calificación son aquellos que establecen los parámetros de comparación de las ofertas.

Estos requisitos de comparación deberán constituir herramientas para determinar cuál es la oferta más favorable. En la óptica de la reforma a la Ley 80 de 1993, no se trata de seleccionar el mejor oferente sino la mejor propuesta. En tal sentido, la justificación de la elección de estos criterios de ponderación debe responder a las necesidades de la entidad y a los valores agregados que persigue y que implican beneficios y ventajas comparativas.

Establecer criterios inocuos de calificación, es decir, que no marquen diferencia en la ponderación efectuada, atenta contra el principio de selección objetiva.

En la determinación de los criterios de ponderación y de desempate, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, se deberá tener en cuenta lo ordenado por el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de Decreto 2474 de 2008.

El artículo 5º de la Ley 1150 de 2001 prevé que los requisitos de verificación o habilitantes deben acreditar la capacidad de los oferentes para ejecutar de forma satisfactoria, al mejor precio y con la mayor calidad posible, la necesidad de la entidad[18]. En este sentido no resulta comprensible ni ajustado a la ley que las entidades públicas establezcan "visitas técnicas obligatorias" al lugar de ejecución del contrato.

Se debe recordar que la no asistencia de un interesado a la visita programada no compromete su capacidad para efectuar un ofrecimiento.

Los riesgos de la contratación, así como su alcance técnico, económico y financiero, son establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, en los estudios previos y demás documentos del proceso, en los que se determina la ubicación geográfica de los trabajos y otros aspectos relevantes de cada proyecto.

Dada la experticia de los interesados en el desarrollo del objeto contractual, que viene circunscrita a la clasificación en el Registro Único de Proponentes y que se acredita a través de las exigencias

[18] *"La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4° del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación".*

y verificaciones que llevan a cabo las entidades públicas dentro del proceso de selección, ellos pueden determinar el alcance técnico de los trabajos sin acudir a la visita requerida o efectuarla en un momento distinto al programado por la entidad contratante.

Esta experticia, en algunos casos, es definida por la normatividad misma, por ejemplo, para los contratos de obra se señala en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, para los contratos que incluyen instalaciones eléctricas, en el Código Eléctrico colombiano.

Tampoco podrá establecerse como requisito mínimo en el pliego de condiciones, el hecho de no haber sido multado contractualmente. Se debe destacar que la imposición de multas contractuales por parte de las entidades públicas a los particulares, en ningún caso genera la inhabilidad de los mismos para contratar con el Estado.

5. ESTUDIO DE MERCADO O ANÁLISIS ECONÓMICO DEL VALOR DEL CONTRATO

El estudio de precios de mercado, que se lleva a cabo una vez elaborado el estudio técnico, permite establecer el presupuesto oficial de la contratación. Comprende la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes o servicios a contratar que se registran en el mercado, que pueden ser consultados a través de mecanismos como:

a. Solicitud de cotizaciones.

b. Consulta de bases de datos especializadas.

c. Análisis de consumos y precios históricos.

Asimismo, involucra el análisis de las variables consideradas para calcular el presupuesto oficial o precio del contrato.

Para la elaboración del estudio de precios de mercado se efectúan las siguientes recomendaciones:

a. Cuando se emplee la modalidad de solicitud de cotizaciones, las mismas se deben requerir remitiendo a los interesados toda la información básica del contrato a suscribir, con el fin de que proyecten el valor del servicio o del bien correspondiente. Por lo expuesto, se deberán señalar en la comunicación respectiva los gastos que deberá asumir el contratista (constitución de garantía única, impuestos, transporte, publicación, etc.) y la forma de pago prevista para el futuro contrato, toda vez que esta información incide directamente en el precio ofrecido.

Para lo anterior se sugiere que las solicitudes de cotización contengan como mínimo la información relacionada en el siguiente formato:

FORMATO PARA SOLICITAR COTIZACIONES		
ADVERTENCIA	Indicación de que la cotización solicitada servirá de base para la elaboración de un estudio de mercado y, por tanto, no constituye en sí misma una oferta y consecuentemente NO obliga a las partes.	
OBJETO	Objeto de la contratación.	
VALIDEZ DE LA COTIZACIÓN	Definición del plazo en el cual deberá estar vigente la cotización.	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar.	
CONDICIONES DE CONTRATACIÓN	PLAZO	Plazo de ejecución del contrato que se suscribirá.
	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Obligaciones derivadas del contrato a suscribir (garantía técnica del bien o servicio).
	FORMA DE PAGO	Forma de pago del contrato que se suscribirá, indicando expresamente el tiempo de trámite del pago, los requisitos previos al mismo y que todos están sujetos a disponibilidad de PAC.
	RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN	Tipificación, estimación y asignación de riesgos.
	MECANISMO DE COBERTURA DE LOS RIESGOS	Amparos, vigencia y cuantía.
VALOR OFRECIDO	Indicación específica de que quien cotiza deberá tener en cuenta todos los gastos en los que incurra por la suscripción, legalización y ejecución del contrato, como impuestos, publicaciones, constitución garantía única, transporte, operarios, etc.	
PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN	Plazo con que cuentan los interesados para presentar la cotización respectiva, así como el lugar donde deben radicarla o los correos electrónicos y fax habilitados para el efecto.	

Las cotizaciones se deberán solicitar a interesados que tengan condiciones de producción (capacidad económica, financiera, técnica y de experiencia) similares, con el fin de que realmente se obtenga un precio de mercado. Para ilustrar esta afirmación basta con verificar los precios que sobre un bien de la canasta familiar puede ofrecer un tendero de barrio, un mayorista o un supermercado.

Asimismo, se debe verificar la ocurrencia de circunstancias que distorsionan los precios del mercado, como ofertas especiales de almacenes de cadena, fenómenos de escasez o abundancia del producto, etc.

b. Cuando por las condiciones del mercado del bien o servicio a contratar se requiera la revisión de bases de datos, el responsable deberá dejar constancia de las consultas realizadas y de los precios que soportan su estudio. Las bases de datos consultadas deben ser especializadas y representativas en el mercado del bien o servicio a contratar.

c. Para emplear el mecanismo de análisis de precios históricos se debe verificar la variación de los mismos derivados del índice de precios al consumidor en cada año, examinando si se han presentado fenómenos económicos que hayan implicado fluctuaciones importantes en el comercio del bien o servicio. Las características del bien o servicio deben ser las mismas entre una contratación y otra.

d. Precios artificialmente bajos.

El parágrafo del artículo 13 del TÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN, del Decreto 2474 de 2008 establece:

> *"Oferta con valor artificialmente bajo. Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité asesor de que trata el parágrafo 2° del artículo anterior, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.*
>
> *Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas*

del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

Parágrafo. En una subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, sólo será aplicable por la entidad lo previsto en el presente artículo, respecto del precio final obtenido al término de la misma. En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio o por declarar desierto el proceso. En ningún caso se determinarán precios artificialmente bajos a través de mecanismos electrónicos o automáticos".

La norma transcrita instituye expresamente el deber, a cargo de la entidad pública contratante, de requerir al oferente para que sustente los precios ofrecidos. Asimismo, determina de forma específica que el COMITÉ ASESOR, encargado de verificar y evaluar las ofertas, es el competente para analizar las explicaciones entregadas por el proponente frente a la solicitud de la entidad y de emitir un concepto al respecto, en el que efectúe la recomendación respectiva al ordenador del gasto o junta de licitaciones.

De lo anterior se concluye que, las entidades públicas exceden las facultades que les ha otorgado la ley al fijar, de forma previa y específica, dentro del pliego de condiciones, lo que se consideran precios artificialmente bajos, sin dar traslado de su apreciación al oferente.

En tal sentido, la Procuraduría recomienda no efectuar, de forma automática y mecánica, la calificación de lo que se considera "precio artificialmente bajo", ni dentro del documento de estudios previos ni en el pliego de condiciones de las convocatorias.

Para solventar cualquier dificultad que se pueda presentar al respecto se plantea incluir en el estudio de mercado la indicación de los precios a partir de los cuales la entidad efectuará el análisis de precios artificialmente bajos.

e. Dadas las diferencias que se presentan en materia de verificación o evaluación económica dentro de las diferentes modalidades de contratación establecidas por la Ley 1150 de 2007, se deben efectuar algunas precisiones para cada una de ellas.

- Para el trámite de la subasta inversa resulta imprescindible determinar cuál será el valor de los decrementos mínimos[19] para la puja correspondiente.

- Cuando se pretendan tramitar concursos de méritos se debe tener claridad absoluta sobre los valores de cada uno de los conceptos relacionados en el artículo 57 del Decreto 2474 de 2008[20].

- En el caso de que se requiera enajenar bienes del Estado, el precio mínimo de venta de los mismos deberá obedecer a los parámetros dispuestos en el Decreto 4444 de 2008. En el caso de los bienes inmuebles, la entidad deberá obtener el avalúo comercial de los mismos, el cual podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, bancas de inversión o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.

El precio mínimo de venta de los bienes inmuebles se obtiene de la revisión del valor del avalúo comercial en consideración con las siguientes variables:

1. Valor del avalúo: corresponde al valor arrojado por el avalúo comercial vigente.

2. Ingresos: corresponden a cualquier tipo de recursos que perciba la entidad, provenientes del bien, como cánones de arrendamiento y rendimientos.

3. Gastos: se refiere a la totalidad de los gastos en que incurre la entidad, dependiendo del tipo de bien, que se deriven de la titularidad, la comercialización, el saneamiento, el mantenimiento y la administración del mismo, como: servicios públicos, conservación, administración y vigilancia, impuestos y gravámenes, seguros, gastos de promoción en ventas, costos y gastos de saneamiento, comisiones fiduciarias, gastos de bodegaje y deudas existentes.

4. Tasa de descuento: es el porcentaje al cual se descuentan los flujos de caja futuros para traerlos al valor presente y poder con ello determinar un valor equivalente del activo.

5. Tiempo de comercialización: corresponde al tiempo que la entidad considera que tomará la comercialización de los activos con el fin de calcular los ingresos y egresos que se causarían durante el

[19] *Cantidad mínima en que se deben disminuir los precios ofrecidos en cada lance.*

[20] *Costo estimado de los servicios y disponibilidad presupuestal. Con base en los requerimientos técnicos, la entidad estimará el costo de los servicios de consultoría requeridos teniendo en cuenta rubros tales como los montos en "personas/tiempo", el soporte logístico, los insumos necesarios para la ejecución de los servicios, los imprevistos y la utilidad razonable del contratista. El presupuesto oficial amparado por la disponibilidad presupuestal respectiva se determinará con base en el resultado de la estimación de los costos a que se refiere el inciso anterior. El detalle de la estimación será puesto a disposición del proponente que se ubique en el primer puesto de la lista de elegibles, y servirá de base para la revisión a que se refiere el artículo 71 del presente decreto. En el caso de requerirse una Propuesta Técnica Detallada (PTD), la entidad podrá contar con una disponibilidad presupuestal con un valor superior a la estimación a que se refiere el primer inciso del presente artículo, respaldada en el respectivo certificado. En tal caso, las propuestas económicas de los proponentes podrán sobrepasar el costo estimado del contrato sin que en ninguna circunstancia superen la disponibilidad presupuestal amparada por el certificado, so pena de ser rechazadas en el momento de su verificación"*

mismo. Dentro de los factores que definen el tiempo de comercialización se encuentran los siguientes: tipo de activo, características particulares del activo, comportamiento del mercado, tiempo de permanencia del activo en el inventario de la entidad, número de ofertas recibidas, número de visitas recibidas, tiempo de comercialización establecida por el avaluador y estado jurídico del activo. Dependiendo de estos factores, los activos se clasificarán como de alta, mediana y baja comercialización.

6. Estado de saneamiento de los activos: para efectos de determinar el estado jurídico de los activos se tendrá en cuenta, además, si el mismo está saneado.

a) Activo saneado transferible: es el activo que no presenta ningún problema jurídico, administrativo o técnico que se encuentra libre de deudas por cualquier concepto, así como aquel respecto del cual no exista ninguna afectación que impida su transferencia.

b) Activo no saneado transferible: es el activo que presenta problemas jurídicos, técnicos o administrativos que limitan su uso, goce y disfrute, pero que no impiden su transferencia a favor de terceros.

7. Cálculo del Precio Mínimo de Venta (PMV): el precio mínimo de venta se calcula como la diferencia entre el valor actualizado de los ingresos, incluidos el valor del avalúo del bien y el valor actualizado de los egresos a una tasa de descuento dada.

El precio mínimo de venta de bienes muebles se obtiene con el siguiente procedimiento:

1. *Para efectos de determinar el precio mínimo de venta de las aeronaves, motonaves y los vehículos de más de dos (2) ejes, la entidad deberá obtener un avalúo comercial, el cual será practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre en el Registro Nacional de Avaluadores (RNA).*

2. *Cuando se trate de otro tipo de bien mueble se tendrá como precio mínimo de venta el resultante del estudio de las condiciones de mercado que para el efecto realice la propia entidad, teniendo en cuenta el valor registrado en los libros contables de la misma.*

3. *Una vez obtenido el avalúo comercial, de que trata el artículo anterior, la entidad lo ajustará para obtener el precio mínimo de venta.*

La entidad, al ajustar el avalúo comercial para establecer el precio mínimo de venta del bien mueble, deberá tener en consideración las siguientes variables:

1. Valor del avalúo: corresponde al valor arrojado por el avalúo comercial del mueble vigente.

2. Ingresos: corresponden a cualquier tipo de recursos que perciba la entidad, proveniente del bien, como cánones de arrendamiento y rendimientos, de haberlos.

3. Valor de depreciación esperada del bien mueble.

4. Gastos: se refiere a la totalidad de los gastos en que incurre la entidad, dependiendo del tipo de activo, la comercialización, el mantenimiento si hay lugar y la administración del mismo. Se tendrán en cuenta factores como: conservación y vigilancia, impuestos y gravámenes (vehículos), registro de propiedad (vehículos), seguros, avalúos, gastos de promoción en ventas (ventas masivas de bienes muebles, gastos de bodegaje, gastos de transporte y embalaje, reparaciones y mantenimiento, gastos de administración).

5. Tasa de descuento: es el porcentaje al cual se descuentan los flujos de caja futuros para traerlos al valor presente y poder con ello determinar un valor equivalente del activo.

6. Tiempo de comercialización: corresponde al tiempo estimado de comercialización del mueble, el cual depende, entre otros, del tipo de bien, sus características particulares y el comportamiento del mercado.

7. Cálculo precio mínimo de venta (PMV): el precio mínimo de venta se calcula como la diferencia entre el valor actualizado de los ingresos, incluidos el valor del avalúo del bien y el valor actualizado de los egresos a una tasa de descuento dada.



RECUERDE:
EN TODO CASO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE MERCADO UTILIZADAS SE DEBERÁ CONSULTAR EL REGISTRO ÚNICO DE PRECIOS DE REFERENCIA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL (RUPR – SICE), CUANDO EXISTA LA OBLIGACIÓN LEGAL DE HACERLO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE RIGE LA MATERIA (DECRETOS 3512 DE 2003 Y 2474 DE 2008). ATENDIENDO LO PREVISTO EN LA LEY 598 DE 2000, LOS PRECIOS COTIZADOS NO DEBEN SOBREPASAR NI ESTAR POR DEBAJO DEL PRECIO INDICATIVO DEL BIEN O SERVICIO, REGISTRADO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL (SICE).
SI ASÍ SUCEDIERA, SE DEBEN VERIFICAR Y ANALIZAR SI LAS VARIACIONES SE ENCUENTRAN ECONÓMICAMENTE JUSTIFICADAS DENTRO DEL MERCADO, DEJANDO CONSTANCIA DE ELLO.

6. ANÁLISIS, ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

Análisis que comprende la valoración de los riesgos previsibles que un proponente o la entidad convocante asumen al solicitar o presentar una oferta en una convocatoria pública, adelantada por una entidad estatal, o que asumen la entidad pública y el contratista, al suscribir un contrato, que se traduce en el valor asegurado, en los tipos de amparos y cuantías de los mecanismos de cobertura, en las medidas de mitigación que se adopten en la ejecución de lo pactado y en el panorama financiero del contrato.

Este estudio debe efectuarse en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 88 del Decreto 2474 de 2008.

El documento CONPES 3107, del Departamento Nacional de Planeación, había definido el riesgo como *"(...) la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos".*

El artículo 88 del Decreto 2474 de 2008 puntualizó que los "riesgos previsibles" son:

"(...) todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y la ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales".

El doctor ÁLVARO DARÍO BECERRA SALAZAR, en su libro *Los riesgos de la contratación estatal*[21], precisó que un riesgo previsible es aquel que *"de acuerdo con las reglas de la ciencia, con las experiencias y con los sucesos históricos, es susceptible de ocurrir dadas las circunstancias de tiempo, lugar y modo".*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4828 de 2008 y demás normas concordantes, son tres las condiciones que deben analizarse inicialmente frente a los riesgos derivados de la contratación estatal:

1. **LA IDENTIFICACIÓN Y PREVISIBILIDAD**, entendida como la posibilidad de precaver la ocurrencia del riesgo e identificar las circunstancias en las que sobrevendrá. De conformidad con la normatividad vigente, una entidad pública no debe ocuparse del análisis de los riesgos imprevisibles.

2. **LA ESTIMACIÓN O CUANTIFICACIÓN:** consistente en el ejercicio de tasación o determinación del valor del riesgo y de la posible afectación de la ecuación financiera del contrato, generada por su ocurrencia.

3. **LA DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO:** hace referencia a la asignación de la cuantificación del riesgo a cada una de las partes del contrato.[22]

Existen riesgos derivados de los contratos estatales que pueden ser amparados a través de diversos mecanismos de cobertura, constituidos y aprobados en los términos de ley.

La denominación general de estos mecanismos es la de "garantía". La Corte Constitucional, en su Sentencia C-648 de 2002, al referirse a la naturaleza de dichas garantías, consideró:

"El objeto de las garantías lo constituye entonces la protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de

[21] *Los riesgos de la contratación estatal. ÁLVARO DARÍO BECERRA SALAZAR. Editorial Leyer, año 2008. Bogotá, D. C. "(...) Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia de la eventualidad (...)"*

[22] *Los riesgos de la contratación estatal. ÁLVARO DARÍO BECERRA SALAZAR. Editorial Leyer, año 2008. Bogotá, D. C. "(...) Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia de la eventualidad (...)".*

protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros".

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señaló que las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 4828 de 2008 para el efecto.

El artículo 2 del Decreto 4828 de 2008 definió el mecanismo de cobertura del riesgo como "*el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de una entidad pública contratante", en favor de esta o en favor de terceros, con el objeto de garantizar, entre otros:*

- *La seriedad de su ofrecimiento.*
- *El cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación.*
- *La responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas.*
- *Los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato.*

El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible, y sólo en los eventos previstos en el Decreto 4828 de 2008, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales.

De conformidad con la norma aludida existen varios mecanismos de cobertura del riesgo:

1. Póliza de seguros
2. Fiducia mercantil en garantía
3. Garantía bancaria a primer requerimiento
4. Endoso en garantía de títulos valores
5. Depósito de dinero en garantía.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías serán determinados por la entidad contratante teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y las disposiciones legales.

Tal como lo determina el Decreto 4828 de 2008, la garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso.

A. La garantía de seriedad de la oferta[23] cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

5. La falta de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación, previstos como requisitos de legalización del contrato.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en el pliego de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

En el caso de licitaciones para la concesión de espacios de televisión, el monto mínimo de la garantía ascenderá al uno coma cinco por ciento (1,5%) del valor total estimado del espacio licitado.

Cuando el presupuesto oficial estimado se encuentre entre uno (1'000.000 smlmv) y cinco millones de salarios mínimos

[23] *Artículos 4° y 7° del Decreto 4828 de 2008.*

legales mensuales vigentes (5'000.000 smlmv), incluso, el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por la entidad contratante en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial estimado.

Cuando el presupuesto oficial estimado se encuentre entre cinco (5'000.000 smlmv) y diez millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (10'000.000 smlmv), incluso, el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por la entidad contratante en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al dos coma cinco por ciento (2,5%) del presupuesto oficial estimado.

Cuando el presupuesto exceda de diez millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (10'000.000 smlmv), el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por la entidad contratante en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) del presupuesto oficial estimado.

B. La garantía de cumplimiento de las obligaciones[24] cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) La no inversión; (ii) El uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, éstos deberán tasarse en dinero en el contrato.

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

2. Devolución del pago anticipado. El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago

[24] Artículos 4° y 7° del Decreto 4828 de 2008.

anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

3. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.

Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria y, en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquél. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

5. Estabilidad y calidad de la obra. El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

6. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. El amparo de calidad y el correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidos para el respectivo bien o equipo.

El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato y cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

7. Calidad del servicio. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

8. Responsabilidad extracontractual: la entidad pública deberá exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

Cuando la entidad contratante autorice previamente la subcontratación se exigirá al contratista que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos o, en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por el período de ejecución del contrato.

FINALMENTE...

Es importante recordar que el artículo 3º del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 2º, fijó la obligación a cargo de la entidad contratante, de ajustar el documento de estudios previos, en coherencia con las modificaciones que se presenten en el pliego de condiciones.

Este ejercicio le permite establecer a las entidades públicas el nivel de los ajustes realizados, protegiendo a la ciudadanía interesada en los procesos de contratación, de cambios sustanciales en los mismos que afecten tanto el principio de planeación como el de igualdad.

En caso de que la modificación de los elementos mínimos señalados en el aludido artículo implique cambios fundamentales, la entidad, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

Pese a que existe la posibilidad de la revocatoria directa del acto de apertura del correspondiente proceso de contratación, el principio de responsabilidad, consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades y los servidores públicos respondan cuando hubieren abierto convocatoria sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

Esta misma responsabilidad aplica para la celebración de un contrato de forma directa, es decir, sin que medie convocatoria pública, cuando no se han elaborado los estudios, diseños o análisis necesarios[25].

[25] *Fallo de segunda instancia de 12 de junio de 2009, proferido por la PROCURADURÍA SEGUNDA DELEGADA PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Radicación: 138-07429-06. "(. .) No puede entonces excusarse la conducta desplegada por la disciplinada en una pretendida atipicidad de la misma, toda vez que el principio de la planeación, desarrollado por el principio de economía de la contratación estatal, implica, según ha quedado ampliamente explicado, la realización de estudios previos serios, completos y definitivos que tengan estricta relación con el objeto a contratar y que no pueden ser fruto de la improvisación o imprevisión de la entidad que realice dicho proceso (...)".*

Se reitera la invitación a todas las entidades públicas, sin importar el régimen de contratación que apliquen, a institucionalizar los procedimientos de elaboración de los estudios previos de las contrataciones que realicen, optimizando los resultados perseguidos en la gestión contractual.

Asimismo, se invita a las entidades públicas no sometidas al Estatuto Contractual a publicar los documentos de estudios previos y demás soportes de las contrataciones que adelanten, bien sea en su página web o demás medios idóneos, para garantizar la publicidad y transparencia de sus actuaciones.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
180 años
1830 - 2010